

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**PENSAMIENTO SOCIAL CRISTIANO Y
GARANTIAS FUNDAMENTALES**

TESIS
PRESENTADA A LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
POR
JUAN PABLO ARCE GORDILLO
AL CONFERIRSELE EL GRADO ACADEMICO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
Y LOS TITULOS PROFESIONALES DE
ABOGADO Y NOTARIO



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 1992

**AUTORIDADES DE LA
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR**

Rector:	Lic. Gabriel Medrano Valenzuela
Vice-Rector General:	Licda. Guillermina Herrera Peña
Vice-Rector Académico:	Lic. Luis Achaerandio Zuazo, S.J.
Secretario de la Universidad:	Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte
Director Financiero:	Lic. Luis Felipe Cabrera Franco,
Director Administrativo:	Lic. Tomás Martínez Cáceres

**AUTORIDADES DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Decano:	Licda. Carmen María Gutiérrez de Colmenares
Vice-Decano:	Lic. Carlos Enrique Luna Villacorta
Secretario:	Lic. Alvaro Rodrigo Castellanos Howell
Jefe de Area Derecho Público:	Lic. Carlos Estrada Arizpe
Jefe de Area Derecho Procesal:	Lic. Angel Alfredo Figueroa
Jefe de Area Derecho Privado:	Lic. Ricardo Sagastume Vidaurre
Jefe de Area Humana:	Lic. Fernando Rosales Mendez-Ruiz
Representantes del Claustro de Catedráticos:	Lic. Ramón Francisco González Pineda Lic. Rolando Escobar Menaldo
Representante Estudiantil:	Br. José Mauricio López Guevara

**TRIBUNALES QUE PRACTICARON EL
EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

AREA DE DERECHO SUSTANTIVO

Presidente: Licda. Maria Luisa Beltranena de Padilla
Secretario: Lic. Fernando Calvillo Calderón
Miembro del Tribunal
Extraordinario: Lic. Ramsés Cuestas Gómez

AREA DE DERECHO PROCESAL

Presidente: Lic. Sergio Mijangos Penagos
Secretario: Lic. Vicente Avendaño Pineda
Miembro del Tribunal
Extraordinario: Licda. Aracely Celada Taracena

AREA DE DERECHO NOTARIAL Y DE CONTRATACION

Presidente: Lic. Francisco Chávez Bosque
Secretario: Lic. Alfredo Rodríguez Mahuad
Miembro del Tribunal
Extraordinario: Licda. Maritza Ruiz de Vielman

**Reglamento de Trabajo de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar:**

*"Artículo 4o.: RESPONSABILIDAD: Los autores de los trabajos de tesis
de graduación son los únicos responsables por el contenido del
mismo."*

Guatemala, 12 de mayo de 1992

Licenciada
Carmen María Gutiérrez de Colmenares
Decano de la Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Guatemala

Señora Decano:

Con fecha 20 de septiembre de 1990, por resolución del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, fui nombrada asesora de la tesis del alumno Juan Pablo Arce Gordillo, la cual se titula "PENSAMIENTO SOCIAL CRISTIANO Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES".

El trabajo se inicia con un capítulo que contiene generalidades del concepto de Constitución y hace una relación de las diversas acepciones del mismo y del contenido de nuestra Constitución Política. En el siguiente capítulo trata lo relacionado a la persona humana, el bien común y la justicia social como fundamentos básicos de las garantías individuales y sociales que reconoce nuestra Carta Magna y hace un interesante análisis sobre la relación que hay entre ambas clases de garantías.

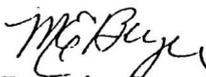
En el capítulo tercero entra a analizar el tema de la Doctrina Social de la Iglesia, su historia, naturaleza y fuentes, y hace una buena síntesis de los principales documentos del magisterio social de la Iglesia Católica; en el cuarto y último capítulo presenta un análisis comparativo entre el pensamiento social cristiano y las garantías individuales y sociales consagradas por nuestra Constitución.

Considero que el trabajo realizado por el alumno Arce Gordillo está desarrollado técnicamente; que ha consultado abundante bibliografía tanto de la ciencia del Derecho como de los documentos que forman el patrimonio de doctrina social de la Iglesia Católica. Que ha fundamentado adecuadamente la hipótesis que sustenta sobre la influencia del Pensamiento social cristiano en la parte dogmática de nuestra actual Constitución Política.

He podido constatar la dedicación y estudio que el sustentante ha manifestado en el desarrollo de este trabajo, por lo que a mi criterio, la tesis presentada por el alumno Juan Pablo Arce Gordillo llena los requisitos para ser discu

tido en el examen respectivo, previo a obtener los títulos de Abogado y Notario y Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me es grato quedar de usted, atenta servidora,



María Eugenia Berger Fernández

María Eugenia Berger Fernández
Abogado y Notario

LIC. JOSE FERNANDO ROSALES MENDEZ-RUIZ
ABOGADO Y NOTARIO
Guatemala, C. A.

GUATEMALA, JUNIO 30 DE 1992.

HONORABLE CONSEJO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR.
PRESENTE.

HONORABLE CONSEJO DE FACULTAD:

TENGO AGRADO EN COMUNICAR A USTEDES, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO POR ESE CUERPO COLEGIADO EN SESIÓN DEL DÍA 21 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PROCEDÍ A LA REVISIÓN DEL TRABAJO DE TESIS PRESENTADO A SU CONSIDERACIÓN POR EL ALUMNO JUAN PABLO ARCE - GORDILLO, EL CUAL SE INTITULA "PENSAMIENTO SOCIAL CRISTIANO Y GARANTIAS FUNDAMENTALES".

SON MUCHOS LOS COMENTARIOS FAVORABLES QUE MERECE EL ENSAYO, PERO SIMPLEMENTE HARÁ ÉNFASIS EN LA PROFUNDIDAD - DEL ABORDAJE DEL TEMA Y LO COMPLETO DEL MISMO. ES INSOSLAYABLE LA IMPORTANCIA QUE EL PENSAMIENTO SOCIAL CRISTIANO HA TENIDO EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD, Y EN ESTE CASO EL AUTOR SOBE HACERLO NOTAR CON SUMA CLARIDAD Y RAZONAMIENTO PURO; POR OTRO LADO EL TRABAJO NO SE LIMITA A LA EXPOSICIÓN DE TAL PENSAMIENTO, SINO QUE ADEMÁS HACE UN ANÁLISIS DE CADA - UNO DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA.

POR ÚLTIMO, Y PARA LOGRAR UN FINÍSIMO ENCAJE CON LA DOCTRINA JURÍDICA, EL AUTOR ANALIZA COMPARATIVAMENTE LOS - POSTULADOS DEL PENSAMIENTO SOCIAL CRISTIANO CON LAS GARANTÍAS CONTENIDAS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; TRATANDO POR SEPARADO LO RELATIVO A LA

...2/

LIC. JOSE FERNANDO ROSALES MENDEZ-RUIZ

ABOGADO Y NOTARIO
Guatemala, C. A.

...2/

LA PERSONA HUMANA, LA FAMILIA, EL BIEN COMÚN, LA PROPIEDAD, Y EL TRABAJO.
CON LO CUAL LOGRA PERFECTAMENTE EL OBJETIVO PROPUESTO.

EN VIRTUD DE LO ANTES DICHO, CONSIDERO QUE ESTE TRABAJO LOGRA CON SUFICIENCIA LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA QUE EXIGEN LOS REGLAMENTOS DE LA FACULTAD, Y APARTE DE LA FELICITACIÓN PERSONAL DEL SUSCRITO PARA EL ALUMNO ARCE GORDILLO, ME PERMITO SUGERIR A ESE HONORABLE CONSEJO QUE SE SIRVA REMITIR UNA COPIA DEL ENSAYO A LAS ALTAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD, ESPECIALMENTE LAS FACULTADES DE TEOLOGÍA Y DE HUMANIDADES, PARA SU CONOCIMIENTO COMO DOCUMENTO ALTAMENTE VALIOSO. -- POR ELLO RECOMIENDO SU APROBACIÓN COMO REQUISITO PREVIO PARA QUE SE OTORQUE EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADO Y NOTARIO.

SIN OTRO PARTICULAR ME SUSCRIBO DEL
HONORABLE CONSEJO DE LA FACULTAD, ATENTAMENTE,



José Fernando Rosales Méndez-Ruiz
ABOGADO Y NOTARIO

Guate. 5 de octubre de 1992

Licenciado Alvaro R. Castellanos Howell
Secretario
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

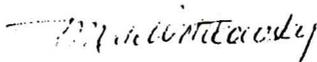
Estimado Licenciado Castellanos:

Me es grato informarle que he procedido a revisar la tesis del alumno Juan Pablo Arce G., titulada "PENSAMIENTO SOCIAL CRISTIANO Y GARANTIAS FUNDAMENTALES", la cual me fuera referida según decisión del Consejo.

He terminado de revisar con él aspectos de redacción y ortografía y considero que, después de efectuados los cambios sugeridos, los cuales por la excepcional calidad del trabajo fueron pocos, esta tesis cumple con los requisitos en ambas áreas.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Muy atentamente,



María Olga de Wittkowsky



UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

VISTA HERMOSA II ZONA 16, APARTADO POSTAL 30 C
TELS.: 692151 AL 55 - 692621 AL 25 - 692781 AL 55
FAX (502-2) 692756 - CABLE: UNILAND - GUATEMALA, C.A. 01016

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Reg. No. D-751-92
16 de octubre de 1992

Señor
Juan Pablo Arce
Presente

Estimado señor Arce:

A continuación transcribo a usted el punto UNICO de la resolución de Decanatura de fecha 7 de octubre de 1992, que copiado literalmente dice así:

PUNTO UNICO: Habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autorizó la impresión de la tesis titulada "PENSAMIENTO SOCIAL CRISTIANO Y GARANTIAS FUNDAMENTALES" presentada por el alumno JUAN PABLO ARCE.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,

LIC. ALVARO CASTELLANOS HOWELL
SECRETARIO

mm
cc archivo

DEDICATORIA

A Dios, y a Marfa Santísima, bajo la advocación de Nuestra Señora de los Dolores.

A mis padres: Julio Armando y Rosa del Carmen

A mi esposa: Rose Marie Isabel

A la memoria de: Edmundo Quiñones Solórzano (mi maestro)
Paula Escaler Vielman (la hermana que nunca tuve)

INDICE

Página

INTRODUCCION

-

CAPITULO PRIMERO LA CONSTITUCION, GENERALIDADES

1- LA CONSTITUCION, GENERALIDADES	1
1.1- Diversos sentidos de la palabra Constitución	1
1.2- Conceptos formal y material de la Constitución	3
1.3- Clases de Constituciones	6
1.4- El contenido de la Constitución	7
2- LA CONSTITUCION COMO NORMA JURIDICA	9
2.1- La Constitución como norma jurídica	9
2.2- Interpretación de las normas constitucionales	10

CAPITULO SEGUNDO GARANTIAS, NOCIONES BASICAS

1- FUNDAMENTACION FILOSOFICA DE LAS GARANTIAS	14
1.1- La persona humana	14
1.2- El individuo, la sociedad y el Derecho	15
1.3- El bien común	16
1.4- La justicia social	17
2- ASPECTOS GENERALES DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES	19
2.1- Acepciones del concepto "garantía"	19
2.2- Elementos, conceptos y naturaleza de las garantías individuales	21
2.3- Principios constitucionales de las garantías individuales	27
2.4- Clasificación de las garantías individuales	28

3- LAS GARANTIAS SOCIALES	29
3.1- Concepto y naturaleza	29
3.2- Compatibilidad entre garantías individuales y sociales	32
3.3- La garantía social y los intereses sociales	35

**CAPITULO TERCERO
PENSAMIENTO SOCIAL CRISTIANO**

1- LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA, GENERALIDADES	37
1.1- ¿Qué es Doctrina Social de la Iglesia?	37
1.2- ¿Cuál es el objeto de la Doctrina Social de la Iglesia?	40
1.3- Fuentes	47
1.4- Naturaleza de la Doctrina Social de la Iglesia	52
1.5- Características	54
2- DOCUMENTOS DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA	57
2.1- ¿Qué son los documentos?	57
2.2- ¿Cuáles son los principales documentos?	67
2.2.1- Rerum Novarum	58
2.2.2- Quadragesimo Anno	60
2.2.3- Mater et Magistra	62
2.2.4- Pacem in Terris	65
2.2.5- Gaudium et Spes	66
2.2.6- Populorum Progressio	68
2.2.7- Octogesima Adveniens	71
2.2.8- Laborem Exercens	73
2.2.9- Sollicitudo Rei Socialis	75
2.2.10 Centesimus Annus	83
2.2.11 Radiomensajes del Papa Pío XII	84

**CAPITULO CUARTO
ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS POSTULADOS DE LA
DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA Y LAS GARANTIAS CONTENIDAS EN LA
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA**

1- LA PERSONA HUMANA	86
1.1- ¿Qué o quien es la persona?	86
1.2- Trascendencia social de la persona	88
1.3- Cuales son sus derechos y obligaciones	90
1.4- ¿Cual es el fin del hombre?	119
2- LA FAMILIA	120
2.1- Generalidades	120
2.2- Fines	124
2.3- Función social de la familia	125
2.4- Derechos y obligaciones de la familia	127
3- EL BIEN COMUN	130
3.1- Concepto	130
3.2- Consideraciones del Magisterio y de la Constitución	135
4- LA PROPIEDAD	136
4.1- Que se entiende por propiedad	136
4.2- Naturaleza de la propiedad privada	137
4.3- Necesidad de la propiedad privada	141
4.4- Limitaciones al derecho de propiedad	142
4.5- Función social de la propiedad	145
5- EL TRABAJO	146
5.1- ¿Qué es?	146
5.2- Condiciones o características del trabajo	152
5.3- Derechos y obligaciones que nacen del trabajo	153

CAPITULO QUINTO
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

168

REFERENCIAS

175

INTRODUCCION

La Constitución Política de la República de Guatemala contiene un preámbulo que resume el espíritu de la Asamblea Nacional Constituyente, al momento de promulgar nuestra máxima norma. En tal prefacio destaca la finalidad de "organizar jurídica y políticamente al Estado", la afirmación de "la supremacía de la persona humana" encaminada a ser "sujeto y fin del orden social", el reconocimiento de la familia como "génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad" y al Estado, responsable de "la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz", con una decisión expresa de "impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos".

De los postulados mencionados, se extraen los pilares sobre los cuales descansa el andamiage de la "Nación Guatemalteca", y que luego son desarrollados en el articulado de la Constitución, a saber: la persona humana, la familia, el bien común, el Estado, los Derechos Humanos y el régimen de legalidad que abarca otros valores conexos, todo ello en la prosecución del bienestar de todos.

Con certeza puede afirmarse que nuestra constitución vigente es "Antropocéntrica" (situación que, en igual forma, se da en el pensamiento de la Doctrina Social de la Iglesia, en el cual el hombre es el centro de la creación). Ahora bien, a raíz de lo expuesto en el primer párrafo, surgen interrogantes, ya que es lógico pensar que, tanto lo plasmado en el preámbulo de la Constitución, como su parte dogmática, tuvo que haber surgido de la influencia de pensamientos y corrientes que, de una u otra manera, han moldeado nuestra forma de ser y actuar.

Sabemos que pertenecemos a una sociedad occidental-cristiana, por lo que es obvio suponer que el pensamiento cristiano ha sido determinante en la configuración histórica de nuestros pueblos, pero ¿en qué porcentaje?, ¿prevalciendo unos valores sobre otros o en igual rango?, o, simplemente, ¿existe tendencia a desechar el pensamiento social cristiano y sustituirlo por otras corrientes?. De estos cuestionamientos es que ha surgido el problema a investigar en este trabajo.

Conviene que los estudiantes landívarianos, máxime los de la carrera de Derecho, tengamos contacto y vivencia con el pensamiento social cristiano, porque siendo la Universidad Rafael Landívar la institución "Católica" de enseñanza superior, de alguna forma debe proyectarse el pensamiento del cual está impregnada nuestra formación.

El tema es de suyo interesante, ya que permite hacer un alto en el camino y cuestionarse de cuan influyente ha sido la Doctrina Social de la Iglesia en nuestro máximo cuerpo legal, cuáles son las actuales tendencias, y cuáles podrían ser los cambios que deberían introducirse a las normas constitucionales que a juicio del autor, lo ameriten.

Los objetivos de esta investigación los podemos dividir en generales y específicos. En los primeros: situar el contexto de pensamiento en el cual se ubica la parte dogmática de la Constitución Política; hacer un análisis comparativo entre las garantías fundamentales y la Doctrina del Magisterio, y establecer una escala de valores comparativa entre el articulado de la Constitución Política de la República y el pensamiento social cristiano. En lo que atañe a los segundos: plantear lo que a juicio del sustentante constituyen las igualdades, similitudes y diferencias entre las garantías individuales y sociales de la Constitución Política de la República, con lo tratado por los documentos del

Concilio Vaticano II, Encíclicas Papales, Exhortaciones Apostólicas, Radiomensajes y otros documentos de la Iglesia; hacer un análisis crítico de la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, tomando como punto de partida el pensamiento social cristiano, y aportar a la Universidad Rafael Landívar un trabajo que de alguna forma contribuya a proyectar el pensamiento social cristiano de nuestra alma mater.

Casi entrando en materia, partimos de la siguiente hipótesis:

"El pensamiento de la Doctrina Social de la Iglesia, ha influido notablemente en los títulos I (La persona humana, fines y deberes del Estado), II (Derechos Humanos) y III (Derechos Sociales) de la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 31 de mayo de 1985, debido a que nuestra cultura está enmarcada en los postulados occidentales-cristianos".

El autor



CAPITULO PRIMERO
LA CONSTITUCION, GENERALIDADES

1.1- Diversos sentidos de la palabra Constitución.

1.1.1- Desde el punto de vista del lenguaje jurídico político, cabe distinguir diversas acepciones; en primer lugar, como un sinónimo de estructura, composición y propiedades de un Estado (ubicación, extensión, población), muy similar a la composición de la estructura ósea, integrada por los huesos de la cabeza, tronco y extremidades. Por otra parte, está el concepto en el que se acentúan los factores políticos y culturales. Puede decirse, entonces, que, según esta visión, constitución equivale a los elementos políticos y culturales que definen las características de un país o región; y, finalmente, cabe un concepto estructural de Constitución. "Desde esta perspectiva la Constitución es el conjunto de los elementos fundamentales del orden político de una comunidad y de las interrelaciones entre los mismos".¹

1.1.2- Perspectiva Jurídica

Al igual que en el numeral anterior, hay varios significados aplicables a este punto de vista, a saber: en primer término, como la situación jurídica total del Estado, adquiriendo una acepción muy próxima a la de ordenamiento "en otras

¹

Martínez Sospedra Manuel y Aguiló Lucía Lluís, **Lecciones de Derecho Constitucional Español** (Valencia España: Fernando Torres Editor, S.A., 1981), p. 37.

ocasiones se emplea para hacer referencia a un sector del Ordenamiento mismo, a aquel sector que constituye el eje del orden jurídico estatal y, por lo mismo, aparece como el fundamento del mismo, es decir el ordenamiento fundamental del Estado".² La identificación entre ley fundamental y Constitución no nos da una plena solución del problema, porque, como lo señala Biscaretti, existen por lo menos tres sentidos de Constitución vinculados a esa idea de Ley Fundamental: un sentido objetivo, uno formal y uno documental. En cuanto al objetivo, refiere a normas jurídicas fundamentales, sean o no escritas; en lo formal, existe diferencia entre la norma suprema y la ordinaria, no sólo por su contenido, sino por el procedimiento de creación. En sentido documental, la norma superior aparece en un texto escrito. De lo anterior se puede definir a la Constitución como: el conjunto de normas fundamentales declaradas como tales por el poder soberano del pueblo (Poder Constituyente), plasmadas en un texto que ocupa la cúspide del ordenamiento jurídico que, a su vez, sienta los principios humanos básicos y los referentes a la estructura y organización del Estado. Puede decirse, con certeza, que la Constitución es la 'norma madre'.³

La concepción moderna de Constitución descansa sobre una cuádruple idea. La

² Ibid, p. 38.

³ Esta definición trata de recoger en cierta medida las ideas de los autores consultados. Además, toma en cuenta los puntos de vista personales del autor, quien ha tenido la oportunidad de tener contacto vivencial con la norma constitucional, a través del estudio y análisis que le ha tocado desarrollar como Oficial de la Magistratura de la Corte de Constitucionalidad (del 2 de mayo de 1987 a la presente fecha); especialmente con el Magistrado Edmundo Quiñones Solórzano (q.e.p.d.), quien supo despertar el interés por la rama del Derecho Constitucional, no sólo con las palabras, sino con su ejemplo.

Constitución es una norma jurídica que da las líneas generales de organización del Estado (Art. 1o. de la Constitución Política de la República de Guatemala -CPR.-). Establece las formas del ejercicio del poder, así como sus limitaciones. (Arts. 152, 153 y 154). Reviste la característica de ser una norma de especial jerarquía, es la ley suprema por excelencia (Arts. 44, 175 y, 204) y finalmente, la particularidad de ser la norma fundante, que sienta los principios básicos de la organización política (Arts. 1o. y 2o.).

1.2- Conceptos formal y material de la Constitución

Jellinek define la constitución como: "el conjunto de normas jurídicas que regulan los supremos órganos del Estado, su formación, su relación recíproca y competencia así como la posición del individuo frente al Estado".⁴ Lo importante de esta definición consiste en que se refiere concretamente a la constitución documental (lex scripta), la que descansa sobre tres principios: primero, que ésta consiste en una ley o conjunto de leyes, normalmente escritas; segundo, que tanto su promulgación como las reformas que se le introduzcan, se hacen por un procedimiento especial y distinto de aquel que se emplea para las leyes ordinarias (Arts. 278 y 280) y, en tercer lugar, la Constitución es la condición de posibilidad de la validez de las restantes normas del ordenamiento, porque ésta regula la forma y órganos que promulgan las demás leyes. Según la corriente clásica

⁴ Martínez Sospedra Manuel y Aguiló Lucia Lluís, op. cit., p. 57.

del constitucionalismo, la Constitución no contiene más normas que las referentes a la organización de los poderes del Estado, el reconocimiento a la autodeterminación individual y, con ella, la protección ante la ingerencia del Estado o terceros. Martínez Sospedra y Aguiló Lucia sostienen que "El rasgo distintivo último de la Constitución en sentido formal es la superioridad jerárquica respecto de las demás normas del ordenamiento".⁵ En la práctica, la Constitución, en sentido formal, está enmarcada dentro de un procedimiento especial para su producción, lo que nos lleva a la rigidez constitucional. Esto hace suponer que la Constitución es Constitución, no por el tipo de normas que contiene, sino por el procedimiento por el que se originó. "Por otra parte, resulta claro que en esta concepción late un contenido material. La Constitución goza de una posición de supremacía, de superioridad jerárquica, precisamente porque es la norma que regula la producción normativa. Pero, a su vez, las propias normas constitucionales lo son en cuanto que producidas de acuerdo con lo preceptuado en la cláusula de reforma. Por consiguiente, la validez de las normas constitucionales depende de su procedimiento de producción y de la norma que lo regula".⁶

Para Kelsen la Constitución, en sentido material, está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes. El citado autor se expresa así: "La Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y, por último,

⁵ Ibid, p. 58.

⁶ Ibid, p. 59.

la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado.⁷ En sentido formal, dice Kelsen: "es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas... La Constitución en sentido formal, el documento solemne que lleva este nombre, a menudo encierra también otras normas que no forman parte de la Constitución en sentido material".⁸

1.3- Clases de Constituciones

Esta clasificación sirve, más que todo, para establecer comparaciones entre uno y otro tipo

1.3.1- Por su extensión

Constituciones breves (EEUU) y Constituciones extensas (Guatemala, España, México).

1.3.2- Por su forma

Constituciones consuetudinarias y escritas. El modelo clásico de la consuetudinaria lo constituye la Constitución Inglesa (sistema Common Law). En la escrita destacan muchas (Guatemala, España, México). Debe advertirse que no

⁷ Tena Ramírez Felipe, **Derecho Constitucional Mexicano** (22a. edición; México: Editorial Porrúa, S.A., 1987), p. 22.

⁸ *Ibid.*, p. 24.

obstante existe la constitución escrita, no impide que se den las prácticas, convenciones y usos constitucionales. En nuestro medio se puede citar este ejemplo: ningún artículo constitucional regula lo atinente a la esposa del Presidente de la República, sin embargo, "la Primera Dama de la Nación", goza de un "status" dado por la práctica colectiva, que la convierte en una persona que goza de cierto tipo de privilegios inherentes a su condición.

1.3.3- Por su origen

Constituciones otorgadas (o cartas), pactadas y de origen popular. Las primeras son aquellas que son otorgadas por el soberano o gobernante. Las pactadas resultan del acuerdo entre dos cotitulares del poder: vg. el Rey y las Cortes. Finalmente, las de origen popular son aquellas que emanan de una instancia representativa y/o son aprobadas por el pueblo (o la nación) de quien se predica la titularidad de la soberanía.

1.3.4- Por su capacidad para regir el proceso real del poder

Normativas, nominales y semánticas. Las primeras legislan la realidad viva, es decir, que la Constitución es un reflejo de la realidad social. Las constituciones nominales son aquellas que rigen de modo imparcial o imperfecto, esto quiere decir que el texto constitucional plantea situaciones que, creadas determinadas condiciones, podrán suceder. Un ejemplo de lo anterior se encuentra en el Artículo 75 constitucional, que preceptúa: "La alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El Estado debe organizarla y promoverla con todos sus recursos necesarios". En este caso, la situación consiste en que el Estado cree las condiciones que tiendan a satisfacer la urgente necesidad de alfabetizar a la población. Finalmente, una constitución semántica es aquella

en no tiene como punto de partida la realidad. Según el autor Loewenstein, el ejemplo clásico lo constituía la Constitución soviética.

1.3.5- De acuerdo con la dificultad para su reforma.

Se suele distinguir entre las constituciones rígidas y flexibles. Las primeras cuentan con un procedimiento especial para ser reformadas. Nuestra Constitución tiene establecido un procedimiento que comienza con la enumeración de quienes tienen iniciativa para proponer reformas (Art. 277). Esto, en sí ya, constituye una limitante, ya que cualquier ciudadano por sí mismo no puede intentar la reforma constitucional. Continúa el articulado sobre la Asamblea Nacional Constituyente (Arts. 278 y 279), reformas por el Congreso y consulta popular (Art. 280), y los artículos no reformables (Art. 281). Las flexibles son fácilmente modificables, ya que el procedimiento y requisitos para su reforma no son tan tajantes.

1.4- El contenido de la Constitución

Desde su divulgación por el maestro Posada, es muy común la división clásica de la parte dogmática y orgánica de la Constitución. La parte dogmática se refiere a los postulados generales que rigen a la comunidad nacional, básicamente lo relacionado con los principios de la estructura política y con la política social, así como el reconocimiento de derechos y el régimen de libertades. Generalmente, los primeros artículos dan una visión de conjunto sobre los fines y prioridades del Estado. Los tres primeros artículos de nuestra Carta Magna son claros al

establecer que el fin primordial del Estado de Guatemala es "la realización del bien común"; todo ello, garantizando a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. El Estado coloca el derecho a la vida sobre cualquier otro valor; después de esto se enuncian otras garantías y libertades individuales y sociales, cívicas y políticas (Título II, Capítulos del I al IV). La parte orgánica de la Constitución comprende la organización de los poderes públicos y sus interrelaciones. Nuestra Constitución parte de la siguiente afirmación: "Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo" (Art. 140). Tal es la trascendencia del enunciado anterior, que se encuentra comprendido dentro de los artículos no reformables de nuestra Carta Magna.

La Corte de Constitucionalidad, máximo intérprete y defensor de la Constitución, declaró sobre lo anterior que: "El preámbulo de la Constitución Política contiene una declaración de principios por la que se expresan los valores que los constituyentes plasmaron en el texto, siendo además una invocación que solemniza el mandato recibido y el acto de promulgación de la carta fundamental. Tiene gran significación en orden a las motivaciones constituyentes, pero en sí no contiene una norma positiva ni menos sustituye la obvia interpretación de disposiciones claras. Podría, eso sí, tomando en cuenta su importancia, constituir fuente de interpretación ante dudas serias sobre el alcance de un precepto constitucional;... Por lo anterior, esta Corte estima que, si bien, en su preámbulo la Constitución de la República pone énfasis en la primacía de la persona humana,

esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo".⁹ Este criterio lo resaltó el desaparecido Magistrado Edmundo Quiñones Solórzano, en su discurso de relación general de las labores de la Corte de Constitucionalidad, durante su período presidencial 1986-1987.¹⁰

2- LA CONSTITUCION COMO NORMA JURIDICA

2.1- La Constitución como norma jurídica

La Constitución es una norma jurídica, una ley, concretamente la más importante y la que organiza los poderes del Estado, vinculándolos, a todos los ciudadanos. De ahí que los magistrados presten juramento de fidelidad a la Constitución. Al respecto, nuestra Constitución, en el Artículo 154 preceptúa que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella..." Tal texto evidencia que si los funcionarios están sujetos a las leyes de cualquier tipo, obviamente deben estarlo a la Constitución, que es la norma suprema. Martínez

⁹ Expediente 12-86, Gaceta Jurisprudencial de la Corte de Constitucionalidad 1, p. 3.

¹⁰ G. 3, p. XII.

Sospedra y Aguiló Lucia sostienen: "Naturalmente la supremacía de la Constitución y su consecuencia, la vinculación a la misma de los poderes públicos, sólo son intelegibles sobre la base de que la misma ley fundamental es una norma jurídica, una ley".¹¹

2.2- Interpretación de las normas Constitucionales

Hesse señala que en realidad sólo puede hablarse de interpretación constitucional "cuando debe darse contestación a una pregunta de Derecho Constitucional que a la luz de la Constitución, no ofrece una solución clara".¹² Lo anterior ocurre cuando la interrogante se refiere a aspectos generales del Derecho Constitucional, pero cuando se trata de interpretar el texto supremo, "sus preceptos contienen conceptos jurídicos tan absolutamente indeterminados, que la operación de subsunción requiere una especificación (no sólo como motivación del acto), que viene a constituirse en sí misma en el equivalente de la Constitución. Este fenómeno, a veces designado como concretización, llega a suponer una auténtica creación de un sistema de normas subconstitucionales que se denominan oficialmente 'doctrina', que opera como una nueva norma-marco para sucesivas funciones de subsunción, equivaliendo, si el creador de la norma subconstitucional es el intérprete auténtico, a la Constitución misma".¹³ La norma subconstitucional que

¹¹ Martínez Sospedra Manuel y Aguiló Lucia Lluís, op. cit., p. 75.

¹² Alonso García Enrique, La interpretación de la Constitución (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1984), p. 1.

¹³ Ibid, p. 2.

le da sentido y aclara la norma fundamental, es interpretada por el órgano o los órganos que la propia Constitución determina para tal función, para que logre establecerse cual de las hipotéticas normas subconstitucionales existentes, puede aplicarse al caso específico "Cobra así el fenómeno de la interpretación constitucional un significado especial: se constituye en el mecanismo racional y científico jurídico por el que la vivencia popular de 'lo fundamental' llega a convertirse en norma subconstitucional equivalente a la Constitución misma".¹⁴ En ciertas épocas se llegó a afirmar que todo estaba dicho en el texto constitucional bajo la siguiente afirmación: "la Constitución es la ley suprema del pueblo. Toda ley debe conformarse con sus principios. Cuando se impugna una ley del Congreso ante los tribunales por no ser conforme con el mandato constitucional, el juez sólo tiene que realizar una tarea: colocar el artículo invocado de la Constitución al lado de la ley impugnada y decidir si este último cuadra con el primero".¹⁵ Esta aseveración es válida para mandatos superespecíficos, cuando se comparan con leyes o disposiciones claramente inconstitucionales; tal el caso del Artículo 21 del Reglamento de la Empresa Guatemalteca de Electricidad, INC., que facultaba a dicha entidad, como concesionaria del Estado que presta el servicio público de suministro de energía eléctrica, para que, en caso le conviniera, suspendiera el derecho del consumidor a gozar del servicio por el cual está pagando. La Corte de Constitucionalidad, al confrontar esta disposición con el

¹⁴ Ibid, p. 5.

¹⁵ Ibid, p. 89.

texto constitucional, evidenció que: "Las palabras citadas del artículo 21 del reglamento mencionado, no permiten que el adherente en el contrato pueda conocer razones concretas por las cuales la Empresa pudiera suspenderle el servicio, ya que al quedar facultada para hacerlo 'en cualquier caso que le convenga', la estipulación concurre en excesivo provecho de ésta, situando a la otra parte, o sea el usuario, en condiciones de desigualdad, particularmente porque la amenaza de suspensión se basa en una calificación subjetiva que afecta la seguridad de las personas y el principio de legalidad, constitucionalmente garantizados".¹⁶ Como consecuencia de lo anterior, se declaró inconstitucional el citado artículo, por su evidente contraposición al máximo cuerpo legal.

Sucede, en la mayoría de casos, que no basta comparar determinada norma con el texto de la Constitución, sino que es necesario acudir a los diversos métodos de interpretación para que salga a luz la esencia de la norma. A continuación se citan dos sistemas clásicos de exégesis, así:

2.2.1- El literalismo

El literalismo es la corriente que estima que el lenguaje de la Constitución, en sí mismo es lo único a lo que hay que estar sujeto. El literalista "entiende que el texto cubre sólo y exclusivamente los presupuestos de hecho que caen bajo sus palabras, sin que deban tenerse en cuenta el contexto social ni incluso, quizá el lingüístico".¹⁷

2.2.2- El método semántico

¹⁶ Exp. 25-88, G. 8, p. 43.

¹⁷ Alonso García Enrique, op. cit., p. 91.

La semántica como ciencia lingüística contiene perfiles más amplios que los de la jurisprudencia y, por lo tanto, al basarse la interpretación en este método, da margen para que el exégeta ajuste la norma al o a los términos más adecuados. En nuestro caso, este método está contenido en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, (Decreto 2-89 del Congreso de la República).

Respecto a las reglas que tratan de explicar el sentido de la Constitución "los métodos clásicos de interpretación no pueden ser suficientes para captar la materia constitucional, tan influida por la experiencia histórica, social y política. Las técnicas de Savigny, formuladas hace más de un siglo, no han perdido vigor con el tiempo, pero no alcanzan a explicar los valores fundamentales con la facilidad con que pueden hacerlo respecto de una norma de orden privado. La interpretación tiene sus reglas, lo que conduce a la mayor uniformidad posible en la declaración del Derecho, pero debe observarse que cada rama tiene las suyas, siendo por ello oportuno tener en cuenta los principios de conocimiento de la constitución, sobre todo cuando los modelos privatísticos pugnan por hacer olvidar la normatividad fundamental que consiste en que la Constitución es directamente aplicable, que guarda congruencia en todo su contenido, que es de naturaleza finalista desde el preámbulo hasta la última de sus disposiciones, y que debe tener efectividad".¹⁸

18

Maldonado Aguirre Alejandro, *La Magistratura de lo Constitucional* (Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 1990), p. 18.

The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Secretary of the Navy, dated August 1, 1862. The letter discusses the appointment of a new Secretary of the Navy and the duties of the office. The President expresses his confidence in the new Secretary and his belief that the Navy will continue to be a strong and effective branch of the United States government.

The second part of the document is a report from the Secretary of the Navy to the President, dated August 1, 1862. The report provides a detailed account of the Navy's operations during the year 1862, including the construction of new ships, the maintenance of existing vessels, and the activities of the fleet. The Secretary also discusses the challenges faced by the Navy and the steps taken to address them. The report concludes with a statement of the Secretary's confidence in the Navy's ability to continue to serve the United States effectively.

The third part of the document is a list of the names of the officers and crew members of the Navy ships during the year 1862. The list is organized by ship and includes the names of the commanding officers, the captains, and the crew members. The list is a comprehensive record of the personnel who served on the Navy ships during this period.

CAPITULO SEGUNDO

GARANTIAS, NOCIONES BASICAS

1- FUNDAMENTACION FILOSOFICA DE LAS GARANTIAS

1.1- La Persona Humana

Partamos de un principio. Todo ser humano, desde el más sabio al más ignorante, desde el más bondadoso al más egoísta, persigue una meta de primer orden: "la felicidad". Independientemente de la escala de valores éticos, morales, religiosos, políticos, etc. que posea, constantemente procura superarse a través de aquellas actividades que le signifiquen la obtención de las aspiraciones que se ha propuesto. Dos ejemplos extremos pueden explicarlo: el egoísta pretende su felicidad a costa de los demás, sin importarle el perjuicio ajeno; mientras que el altruista puede obtener la felicidad aún a costa de su propio sacrificio. Esta ilustración únicamente persigue mostrar que, ya sea en forma acertada o errónea, todos buscamos tenazmente la felicidad, y ésta parte de una conducta volitiva que se traduce en hacer o dejar de hacer algo. El concepto de la felicidad buscada por cada hombre puede tener diferentes matices, pero lo fundamental es que esta realización personal no rifa con los patrones de conducta establecidos y generalmente aceptados dentro de las comunidades. De lo contrario, aún cuando existen comportamientos ética y moralmente reprochables, las personas logran obtener lo deseado, situación que repercute negativamente dentro del conglomerado social, porque las conductas de un grupo llegan a regirse por los antivalores que

se hacen presentes y destacan de la colectividad.

Lo anterior pone de manifiesto que los valores están diseñados para que el hombre desarrolle el máximo de su potencial y que las estructuras deben apuntar hacia el Hombre, quien, al final de cuentas, es la razón de ser, el porqué de todos los elementos que le rodean. Para no perdernos en tediosos análisis que siempre nos llevarán hacia lo mismo, tomemos como punto de partida esta verdad irrefutable: "El hombre es persona" y, como tal, posee características y realiza una serie de actos propios de los seres racionales, los que le imprimen un sello que conocemos con el nombre de "personalidad". Esta puede definirse como la interrelación de las funciones psíquicas y biológicas de las personas, que le dan la posibilidad de llevar a cabo todos sus planes persiguiendo satisfacer sus ideales. Estas características lo colocan por encima de las demás creaturas que existen sobre la faz de la tierra.¹⁹ El hombre es un ser racional destinado a la búsqueda y encuentro de su verdad que va más allá de lo material, porque su actividad va en seguimiento de una existencia más rica y plena, el paso del orden temporal al trascendental.

1.2- El Individuo, la Sociedad y el Derecho

Cada hombre es un ser único e irrepetible. Estas características lo colocan en un plano de diferencia, pero, al mismo tiempo, de igualdad en relación con los

¹⁹ Cfr. Burgoa Ignacio, *Las Garantías Individuales* (México: Editorial Porrúa, S.A., 1989), p. 18.

demás hombres, ya que en esencia todas las personas son iguales. Después de ubicar al hombre en su individualidad, se le traslada al plano social. Como lo define Aristóteles, es un "*zoon politikon*", porque salvo el caso de un ermitaño, es imposible que las personas puedan forjar su existencia fuera de la convivencia con sus semejantes. Pero, la coexistencia con los demás no puede darse al azar; es necesario el establecimiento de un orden, de un Derecho concebido como un conjunto de normas de vinculación bilateral, imperativas, obligatorias y coercitivas. Esto significa que, por encima de la voluntad de algún individuo e incluso de toda la colectividad, existen aquellos cánones de conducta que dan los lineamientos para las relaciones sociales.

Lo anterior da lugar a que surjan varias interrogantes, entre ellas, ¿hasta dónde llega la imperatividad de las normas? y ¿No son las normas limitantes de la libertad humana?. Pues bien, las normas tienen un 'hasta aquí', que es la intimidad de la persona. Ello quiere decir que ningún postulado legal (ni aún la Constitución Política de la República) puede invadir el campo de la conciencia humana, porque esto corresponde a la ética, la moral y la religión. En cuanto a la segunda pregunta, el único límite es el inicio de la libertad de las otras personas, lo que se puede resumir bajo el siguiente postulado: "donde termina mi libertad, comienza la del otro", y hasta la libertad de todos puede estar restringida por razones de orden público o de interés social.

1.3- El Bien Común

Existen tesis extremistas que sacrifican el valor del bien común, so pretexto

de la finalidad individualista y la colectivista. Nos referimos al sistema liberal y al colectivismo, modelos políticos que han llegado a demostrar los errores en los que puede caer la humanidad; según éstos el individuo es para el sistema y no el sistema para éste. En primer lugar el individualismo prácticamente veda al Estado su intervención en las actividades de la comunidad, lo que, lógicamente, conduce a que se cometa todo tipo de desmanes al permitir que las personas hagan lo que les plazca, sin importar que puedan pasar sobre otros para conseguir sus metas. Por el contrario, el colectivismo peca de un excesivo intervencionismo por parte del Estado, situación que tiende a que todas las esferas se vean invadidas por el ojo inquisidor del Estado, que generalmente está encarnado en el partido que gobierna. Si bien nos damos cuenta, estas dos formas de vida anulan la personalidad humana; convierten al individuo, no en un fin, sino en un medio al servicio de las clases dominantes, o sólo para realizar los fines sociales o estatales impuestos por los gobiernos de turno. En la actualidad la historia de los pueblos tiende hacia la búsqueda de lo que conocemos como el bien común, que no es otra cosa más que la adecuada y debida síntesis entre el postulado liberal individualista y el colectivismo.

1.4- La justicia social

La justicia social equivale a la realización del bien común, ya que, como el término lo define, consiste en "justicia para la sociedad"; y, como la sociedad está formada de personas, el alcance de la justicia social se extiende a todos los

que la integran. Recalcamos el hecho de que la justicia social no quiere decir que la comunidad per se tenga derechos, porque ésta ,a fin de cuentas, es un ente creado. Lo que se quiere significar son los derechos que le atañen a cada uno de los miembros de la comunidad debidamente equilibrados con los intereses sociales, porque, si se rompe esta armonía, volvemos a dos extremos nefastos: el totalitarismo colectivista y el individualismo.

La justicia social debe tomar en cuenta que los intereses que está llamada a satisfacer deben abarcar a la mayoría de las personas, porque, en caso contrario, únicamente se beneficiaría a los intereses de determinado sector, ya fuera económico, político, social, religioso, gremial etc.; y, es más, se anteponen también los intereses foráneos a los nacionales.

Hemos notado que uno de los valores supremos para la realización del Hombre es la libertad, la que únicamente debe estar limitada en beneficio de las libertades de los grandes sectores de población. En ello estriba el éxito de la justicia social, que puede resumirse en tres simples postulados: a) todo acto individual nocivo incide en la esfera de libertad de otros; b) sobre los intereses particulares están los comunitarios o generales y c) los actos individuales deben trascender hacia la solidaridad humana. La justicia social tiene por exigencia final la consideración del hombre como persona con todos sus atributos físicos e intelectuales que como tal le corresponden. Negar la justicia social es negar la integridad del hombre y -porqué no decirlo- privar a la sociedad de su característica de comunidad formada por hombres distintos a cualquier otro ser vivo que habita sobre la faz de la tierra.

Justicia social significa también la eliminación de los mecanismos de

explotación del hombre por el hombre, a nivel individual y del Estado hacia la persona. Por ello también la política gubernativa debe estar orientada a la realización de las aspiraciones individuales y colectivas del hombre, permitiendo el acceso a las fuerzas de producción, economía y gobierno, con la finalidad de elevar el nivel de vida (no de sobrevivencia) de los grandes bloques humanos. Se persigue una existencia decorosa en un marco donde gobernantes y gobernados gocen de sus derechos y cumplan sus obligaciones hacia la comunidad, en lo que denominamos garantías sociales.

2- ASPECTOS GENERALES DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

2.1- Acepciones del concepto "garantía"

Es posible que el término "garantía" provenga del término anglosajón "*warranty*" o "*warantie*", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant). "Garantía" significa proteger, defender, afianzar, apoyar. Como podemos notar, el significado del vocablo es bastante amplio, lo que nos puede dar la idea de la tendencia de esta palabra, no sólo en el lenguaje común, sino en la terminología jurídica.

Dentro de lo legal, el término garantía puede ubicarse en el derecho privado o en el derecho público y, dentro del último, ha significado el conjunto de seguridades o protecciones en favor de los sujetos que integran determinada comunidad política estructurada jurídicamente. Los conceptos que aparecen en las

diversas constituciones, aún cuando en algunos casos no se refieran a los individuos, contienen garantías.²⁰

Los sectores de la doctrina no se han llegado a poner de acuerdo sobre la acepción de "garantía", ya que han surgido distintos puntos de vista, que ha traído consigo ideas confusas y erróneas. Basándonos en el criterio de Jellinek, éste clasifica las "garantías del derecho público" en: a) garantías sociales, tales como la religión, las costumbres, las fuerzas culturales y, en general, los elementos diversos que se dan en el movimiento de la sociedad; b) las garantías políticas, que comprenden básicamente la organización del Estado y la separación de poderes; y c) las garantías jurídicas, que se refieren a los sistemas de fiscalización de los órganos estatales, de responsabilidad oficial, de jurisdicción y de los medios efectivos para hacer cumplir las normas establecidas. A primera vista puede notarse la ausencia de las "garantías individuales", lo que prácticamente deja en el aire al gobernado, a quien no se le reconoce ningún derecho ni medio de protección. Otro claro ejemplo en el que no se toma en cuenta al individuo consiste en la clasificación aludida por Kelsen, quien se refiere a "las garantías de la Constitución", estableciendo los medios y mecanismos para el aseguramiento del imperio de la ley fundamental; pero olvidó tomar en cuenta las garantías del gobernado, estableciendo únicamente medios para salvaguardar la prevalencia de las normas jurídicas imperantes.

Para no desviarnos en el análisis de las diversas corrientes y teorías sobre el concepto de garantías, basta decir que, en sistemas como el nuestro, las garantías a las que nos referimos equivalen a los Derechos Humanos (o derechos del

²⁰ Cfr. Burgoa Ignacio, *ibid*, p. 162.

governado). Esto implica, en primer término, que debe desglosarse el conjunto de seguridades que el sistema jurídico (básicamente la Constitución) ha establecido para la protección del individuo, mientras que, en segundo término, podrá adentrarse a los mecanismos y procedimientos que han de seguirse para hacer efectivo lo primeramente citado (cosa que no haremos en este trabajo).

2.2- Elementos, conceptos y naturaleza de las garantías individuales

Todo orden jurídico estatal, independientemente de la índole jerárquica de las distintas normas que lo integran, tiene limitaciones jurídicas frente a las garantías individuales que se traducen en una relación entre el gobernado, como persona física, y el Estado, como entidad jurídica y política. Hay algo que es muy importante resaltar. Las autoridades del Estado son personas individuales igual que los gobernados, de lo que se infiere que por encima del poder público, están las personas. En última instancia, éstas son las primordiales destinatarias del orden jurídico, a través de actos de autoridad, que tienen como atributos esenciales la unilateralidad, la imperatividad y la coercitividad. Respecto a estas características, la Corte de Constitucionalidad afirmó: "los actos de autoridad tienen como características: a) la unilateralidad, por la que es suficiente la voluntad de quien emite o realiza el acto, sin necesidad del consentimiento de aquel hacia quien el acto se dirige; b) la imperatividad, por la cual el actuante se encuentra en situación de hegemonía frente a otro, cuya voluntad y conducta subordina o supedita; y c) la coercitividad que consiste en la capacidad para

hacerse obedecer por el sujeto a quien se dirige".²¹ Si falta cualquiera de estos elementos dejaría de ser acto de autoridad. Existen muchas clases de relaciones entre gobernante y gobernado y, para distinguir cuáles son aquellas referentes a las garantías individuales, es necesario precisar las características de las relaciones jurídicas en que se revela.

2.2.1- Sujetos

En principio destacan dos sujetos básicos: el activo o gobernado y el pasivo, conformado por el Estado y sus autoridades. Tómese siempre en cuenta que los actos de ambos deben sujetarse a lo que manda la Constitución. En cuanto al sujeto activo (idea de "gobernado"), éste es el centro de imputación de las normas jurídicas que regulan las relaciones de supra a subordinación, ya sea como entes individuales o sociales. Las relaciones citadas anteriormente son regidas principalmente por los preceptos constitucionales, que desarrollan el campo básico de las actividades, tanto de los órganos del Estado, frente a los individuos, como entre las autoridades de gobierno. Si existe un orden constitucional establecido, es lógico pensar que, en determinado momento, puede ser transgredido en perjuicio de todo aquel que asuma la calidad de gobernado. Es por ello que la Constitución enumera una serie de garantías individuales (que no pueden interpretarse estrictamente como garantías en favor únicamente de las personas individuales, sino también tendientes a favorecer a las personas sociales en lo que fuere aplicable). Las garantías contempladas en la Constitución supeditan todo acto de autoridad frente al gobernado y también los actos de los gobernados entre sí, de lo contrario

²¹ Exp. 58-88, G. 11, p. 114.

debe acudir a la defensa del amparo como medio que salvaguarda el acatamiento de tales preceptos.

El gobernado equivale a la idea de "individuo", pero esta acepción puede darse en personas físicas o individuales en sentido estricto, personas morales de derecho privado (sociedades y asociaciones), las de derecho social (sindicatos), las de derecho público (personas morales y oficiales) y los organismos descentralizados. En el primer caso, el gobernado constituye todo habitante que viva en el territorio nacional, independientemente de su sexo, condición económica, cultural, política etc.; lo que equivale a "todo ser humano".

Junto a las personas físicas se encuentran las morales, quienes, por una ficción jurídica, están capacitadas para ejercer derechos y cumplir obligaciones, independientemente de las personas individuales que las integran. Como ya se apuntó con anterioridad, la garantía individual in-genere puede aplicarse también a las personas morales, ya que, en ciertos aspectos, están sujetas a ciertas actividades que las colocan en un plano similar al de los individuos. Esto evidentemente excluye del plano de las garantías a aquellas que exclusivamente puedan aplicarse a los seres humanos en lo particular, tal el caso de la protección de la vida humana "desde su concepción".²²

En el transcurso de la historia se han formulado diversas teorías sobre si las personas corporativas tienen o no derechos, cuestión que en este trabajo no vamos a tocar. Vamos a hacer referencia únicamente al Artículo 16 del Código Civil,

²² Cfr. Art. 3o. CPR.

que reconoce que la persona jurídica puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones necesarias para la realización de sus fines, por la similitud existente entre el rango de atribuciones existentes entre la persona individual y la social (nombre, domicilio, nacionalidad, etc.).

En relación al sujeto pasivo de la relación jurídica que implica la garantía individual, esta integrado por el Estado como ente jurídico y por las autoridades que lo integran, quienes tienen una limitación de su actividad frente a los gobernados y, si rebasa ésta, puede fácilmente colocarse en la situación de autoridad imputada o impugnada. Lo anterior significa que es el Estado el sujeto pasivo mediato en relación a las garantías del gobernado.

2.2.2- Objeto

El vínculo que se origina de las relaciones entre gobernante y gobernados trae consigo una serie de derechos y obligaciones de contenido especial. Esta relación descansa sobre los pilares de la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la propiedad. Desde el punto de vista del sujeto activo de la relación jurídica proveniente de la garantía individual, implica la potestad jurídica de hacer valer sus derechos frente al Estado y sus autoridades, y una obligación correlativa de éstos de salvaguardar y respetar las garantías establecidas en favor de los gobernados. El respeto a que se hace referencia consiste en que el sujeto pasivo asegure un mínimo de actividad para el desarrollo y superación de la personalidad humana; pero las prerrogativas en favor de las personas no tendrían razón de ser, si no existieran los mecanismos para reclamar cuando el Estado las ha infringido. Es allí cuando comienza a activarse el derecho subjetivo público, que coloca al gobernado en la situación de poder reclamar y, como respuesta a esa

demanda, los sujetos pasivos están obligados a respetar e incluso a resarcir el daño producido en detrimento del sujeto activo. La potestad jurídica en referencia implica también la existencia de un cuerpo normativo básico (la Constitución), que reconozca el mínimo de garantías a las personas y les otorgue los instrumentos para hacer factible la realización de las garantías que la máxima norma jurídica enumera. La titularidad pasiva para el cumplimiento de las garantías individuales corresponde al Estado.

El cumplimiento de la obligación por cuenta del sujeto pasivo está conformado por dos tipos de conducta; primero una abstención o un no hacer y, segundo, una conducta positiva. En el primer caso la obligación del Estado y sus autoridades se traduce en un comportamiento pasivo, mientras que en el segundo supuesto implica actividad. Un ejemplo de la actuación del Estado con el fin de garantizar a los habitantes su bienestar, se encuentra en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República que preceptúa: "el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos". Los derechos en favor del gobernado y la obligación a cargo del Estado, que se traducen en la garantía individual, existen unilateralmente. Esto significa que no hay derechos u obligaciones recíprocas entre el gobernado y el gobernante; el sujeto activo sólo es titular de un derecho subjetivo público que lo enfrenta con las autoridades estatales, sin que, a su vez esté obligado frente a éstas, quienes se convierten en titulares de la obligación.

Es cierto que las garantías individuales en beneficio del gobernado, por lo general, originan obligaciones únicamente por parte del Poder Público, pero, en algunos casos, correlativamente impone a éstos determinados deberes que cumplir en aras de la sociedad. Así surgió el concepto de obligación individual pública, la que puede definirse como un conjunto de prestaciones positivas o negativas impuestas al gobernado en favor del Estado. La Corte de Constitucionalidad, al hacer un análisis sobre la garantía constitucional de educación en favor de todas las personas, consideró: "que siendo este un derecho que corresponde a todas las personas, el mismo exige como contraprestación de quienes la reciben, el respeto y adecuación a las normas y disposiciones de los centros que la imparten, y si no actúan dentro de un marco establecido, se les puede sancionar conforme a lo que establezcan sus disposiciones (Leyes orgánicas, estatutos, reglamentos, etcétera)".²³

2.2.3- La Fuente

Las garantías individuales se traducen en la relación que se entabla entre el gobernado (persona física o social) y las autoridades del poder público. La juridicidad de este vínculo descansa en un orden de derecho, es decir, un sistema normativo que rige la vida social que, ⁶¹cuanto a su forma, puede ser escrito o consuetudinario (legislación escrita o costumbre jurídica). En pueblos como el nuestro, fuertemente influenciados por las corrientes latinas, la fuente del derecho es eminentemente escrita. Para ubicar a las garantías individuales dentro del ordenamiento jurídico, hay que remitirse a la norma fundamental de un pueblo: su Constitución.

²³ Exp. 322-88, G. 11, p. 81.

Por otra parte, en contraposición al criterio de algunos autores que estiman que los derechos constitucionales son creados, la Ley Fundamental los reconoce, ya que el derecho natural ha sido el encargado de conferirle al Hombre todos los atributos correspondientes a su personalidad.

2.2.4- Concepto de Garantía Individual

El concepto de garantía individual resulta de la concurrencia de los elementos que a continuación se citan: El primero es una relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos). El segundo está comprendido por el derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado (objeto). El tercero consiste en la obligación correlativa a cargo del Estado y sus entes, consistente en respetar el derecho y cumplir con las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto). Finalmente la previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente). De los elementos escritos se puede inferir el nexo lógico-jurídico que se da entre las garantías del gobernado y los "derechos del hombre" como una de las especies que abarcan los derechos públicos subjetivos.²⁴

2.3- Principios constitucionales de las Garantías Individuales

Nuestra Constitución es la fuente fundamental de las garantías individuales. Es por ello que los capítulos I y II del título II establecen los Derechos Humanos

²⁴ Burgoa Ignacio, Ibid, p. 187.

que, a su vez, se subdividen en las garantías individuales y las sociales que corresponden a los habitantes del país. Los postulados establecidos en favor de las personas tienen prevalencia sobre cualquier norma o ley secundaria que se les contraponga, por lo que cualquier autoridad debe observarlas preferentemente a cualquier disposición ordinaria. Por otra parte, las garantías fundamentales están investidas de principio de rigidez constitucional, ya que no pueden ser modificadas o reformadas por el poder legislativo ordinario, sino por una Asamblea Nacional Constituyente.²⁵

2.4- Clasificación de las Garantías Individuales

Disponemos de dos criterios fundamentales para clasificar las garantías individuales: uno, desde el punto de vista de la índole formal de la obligación estatal que surge de la relación jurídica, lo que implica la garantía individual; y, el otro, que toma en cuenta el contenido mismo de los derechos públicos subjetivos que de tal relación se forman en beneficio del gobernado. No hay que confundir la clasificación de las garantías individuales propiamente dicha, con la división que de las garantías en general elaboró Jellinek. En la clasificación que nos ocupa, su objeto está constituido por las garantías individuales como las relaciones jurídicas entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujeto pasivo); en cambio, el objeto de la clasificación de Jellinek versa sobre los medios de control al régimen de derecho en general y a los derechos de los gobernados en particular. Este afirma que hay tres medios de preservación

²⁵

Cfr. Arts. 277 y 278 CPR.

del orden jurídico: los sociales, los políticos y los jurídicos. Los primeros están conformados por aquellos factores culturales, ideas religiosas, tendencias sociales, económicas, políticas, etc., que influyen en el ánimo de los gobernantes y legisladores para crear un orden legal en determinado sentido. Los medios políticos, para Jellinek, equivalen a una delimitación de los poderes y potestades entre las distintas autoridades de gobierno, de tal suerte, que a cada funcionario le corresponde una esfera de actuación claramente establecida por las leyes y reglamentos, de la cual no puede salirse, ya que, de lo contrario, entrañaría abuso de poder susceptible de corregirse por los medios establecidos en las leyes. Por último, las garantías jurídicas (o judiciales) son todos aquellos medios de derecho que el gobernado tiene a su disposición para protegerse frente a sus similares e incluso frente al Estado, tales como los juicios administrativos, recursos, instituciones de fiscalización, etc.

3- LAS GARANTIAS SOCIALES

3.1- Concepto y naturaleza

Al igual que las garantías individuales, las garantías sociales se revelan como una relación jurídica con sus elementos propios. En el transcurso de la historia han existido clases sociales privilegiadas, mientras que la gran mayoría no ha tenido acceso a la satisfacción de sus necesidades vitales. Esto ha traído como consecuencia una serie de movimientos sociales y políticos (v. gr. la

Revolución Francesa) que ha consistido en el reclamo hacia el Estado, a quien se le demanda la adopción de medidas tutelares en beneficio de la mayoría. De allí han nacido las garantías sociales que relacionan a personas entre sí, pero como parte de grupos claramente diferenciados. De lo anterior se deduce que las garantías sociales tienden a reunir fuerzas, porque, mientras unos grupos poseen la riqueza o la posición económica, otros se convierten en la fuerza generadora de ésta. Lo anterior evidencia que, tan necesario es el capital como el trabajo para la producción de bienes y servicios que beneficien al conglomerado social. Es necesario precisar que integran las garantías sociales, así:

3.1.1- Sujetos

Desde el punto de vista activo, los sujetos los constituyen las clases sociales desvalidas, esto es, los carentes de medios de producción (clase trabajadora o proletariado), pero que tienen la fuerza material e intelectual para la realización del trabajo; y, desde el aspecto pasivo, el grupo social que tiene bajo su dominio los medios de producción (capitalista) e interviene en la producción, no con su trabajo, sino con el aporte de los medios de producción (dinero, maquinaria, instalaciones etc.). Es cierto que se ha hecho mención de los dos bloques que integran los sujetos de las garantías sociales (sujetos genéricos), pero también existe entre individuos particulares, considerados como miembros pertenecientes a una u otra clase. Lo anterior significa que, en primer término, se da la relación de grupos, pero, al momento de concretizar, nace el vínculo entre patrono y trabajador, entre capitalista y obrero.

3.1.2- Objeto



Como en toda relación jurídica la garantía social está compuesta de derechos y obligaciones para quienes la integran. Por la naturaleza de esta garantía, que consiste en una medida jurídica de protección de la clase trabajadora, en general, y de los trabajadores, en particular, los derechos de tal relación jurídica se originan en favor de dichos sujetos activos. En nuestra constitución los derechos sociales están contenidos en el capítulo II del título II.

3.1.3- Situación y función del Estado en relación con las garantías sociales

Surge la interrogante ¿cuál es la posición del Estado frente a las garantías sociales?. En primer lugar, la respuesta inmediata consiste en la consagración de dichas garantías en el texto fundamental. Seguidamente, el respeto y la promoción de éstas, para que cobren vida y se dinamicen. Ejemplos de ellas los encontramos en el Artículo 75 constitucional que establece: "La alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El Estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios"; y en el artículo 94 que preceptúa: "El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social".

En caso de que los vínculos jurídicos ya se hubieren entablado con las consecuencias de detrimento para una de las partes, el Estado, no sólo tiene la

facultad, sino la obligación de intervenir anulando o dejando sin efecto tales relaciones. El Estado interviene también en situaciones en las que se tiende a perjudicar a la mayor parte de la población, en consonancia con el Artículo 44 constitucional, que a la letra dice: "el interés social prevalece sobre el interés particular".

3.2- Compatibilidad entre garantías individuales y sociales

Algunas personas creen que el hecho de que en el texto constitucional se hayan consagrado las garantías individuales y sociales, trae como consecuencia la incongruencia y contradicción, bajo el supuesto de que las segundas contradicen a las primeras. Surge el cuestionamiento ¿existe compatibilidad entre las garantías individuales y las sociales?, o ¿realmente son incompatibles?. Para resolver tal problema tenemos que recurrir a la naturaleza jurídica de ambas especies de garantías. Si dicha naturaleza es completamente disímil, si implica situaciones de derecho diversas, y si entraña hipótesis jurídicas distintas, entonces no hay contradicción, ya que esta situación únicamente sucede en el caso en que las cosas correspondan a un mismo objeto o participen de caracteres comunes. Pero la contradicción surge cuando se afirma y niega al mismo tiempo un predicado respecto de una misma cosa, en relación con una semejante situación; o cuando entre dos objetos, ideas, o conceptos semejantes, se atribuye a uno como calificativo o una estimación determinada y se niegan éstos respecto del otro, naturalmente, dentro de un mismo punto de vista o elemento lógico, común a ambos. Cuando el predicado de dos objetos o conceptos no lo constituye un atributo común, no surgirá la

contradicción, puesto que se tratará de dos cosas diferentes con notas particulares distintas.

Si las garantías individuales y las sociales, jurídica y substancialmente, son semejantes en cuanto a sus elementos más íntimos, es evidente que existirá también una contradicción entre ellas en determinados casos. Por el contrario, si las garantías individuales y las sociales implican relaciones de derecho diferentes, si éstas están provistas de sujetos también diversos, y si constan de elementos disímiles, entonces no habrá contradicción entre ellas. La garantía individual implica una relación de derecho entre dos sujetos claramente definidos: por un lado, los gobernados (sujetos activos) y, por el otro, el Estado y sus autoridades (sujeto pasivo). La garantía social se traduce en un vínculo de clases sociales económicamente distintas desde un punto de vista general e indeterminado, o entre individuos particulares pertenecientes a dichas clases. Esto nos da la pauta de que, en cuanto a sujetos activo y pasivo de ambas especies de garantías, hay diferencia. En lo que respecta a las garantías sociales, el Estado asume una función de "regulador oficioso", y también es cierto que ni el Estado ni sus autoridades son los directos obligados en estas relaciones, como sucede en las garantías individuales. Lo que está claro es que el Estado tiene el deber de observar las garantías sociales, como el efecto de la constitucionalidad y legalidad que debe presentar toda situación autoritaria. Sentadas las diferencias, los derechos y las obligaciones que nacen de ambas garantías también son distintos. Las garantías individuales tienen como finalidad proteger al sujeto como gobernado frente a las arbitrariedades e ilegalidades del poder público. Esto

pone de manifiesto que la extensión de las garantías individuales va dirigida hacia todo individuo, a toda persona; mientras que las garantías sociales nacieron a título de medida jurídica para preservar a una clase social frente a otra (que generalmente es más poderosa). La titularidad de las garantías sociales es mucho más restringida, ya que se circunscribe a grupos determinados, colocados en una situación jurídica y económica específica, v. gr. los afiliados al régimen de seguridad social citado en el Artículo 100 de la Constitución.

Lo considerado sirve para llegar a la conclusión que las garantías individuales y las sociales no se contradicen, por el contrario, son compatibles en cuanto a su existencia simultánea, ya que entrañan situaciones jurídicas distintas. Para clarificar lo anterior se presenta el siguiente ejemplo: nuestra ley fundamental reconoce el derecho a la salud, seguridad y asistencia social como "derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna" (Art. 93), pero, a su vez, impone a grupos determinados (clases obrera y patronal) la obligación de contribuir a financiar el régimen de seguridad social y el derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

Las garantías individuales y las sociales no sólo no se excluyen, sino que generalmente, las segundas afirman a las primeras. Por ejemplo, el Estado garantiza la libertad de enseñanza y criterio docente (garantía ambivalente o integral, Art. 71), pero, a su vez, impone a los propietarios de empresas industriales, agrícolas pecuarias y comerciales, la obligación de establecer y mantener escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar (garantía social, Art. 77).

3.3- La garantía social y los intereses sociales

La garantía social implica una protección jurídica a los grandes grupos de la sociedad, por medio de normas que regulan los intereses sociales. Los conceptos de garantía social y de interés social se encuentran íntimamente relacionados; esta vinculación implica que la garantía social es la forma jurídica de preservar los intereses sociales, constituyendo éstos el objeto de dicha protección. Toda garantía social tiende a satisfacer el interés social, el cual, aunque suene repetitivo, es el interés de la sociedad (o de la colectividad humana). No debemos olvidar el hecho de que en la sociedad existen diversos grupos sociales, lo que implica la persecución de intereses variados. Esta gama de colectividades, generalmente implica choque y graduación de intereses, por lo que en esencia no podemos hablar del interés social absoluto, sino de varios intereses sociales que operan dentro de la sociedad misma.

Desde el punto de vista étnico y cultural, es notable la existencia de dos grupos predominantes en Guatemala, los ladinos y los indígenas. Respecto de los últimos, la Constitución Política, en el Artículo 66 establece que: "Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos". De lo anterior se desprende que las garantías sociales en favor de las comunidades que integran nuestro país, deben estar orientadas, no sólo a preservar, sino a realizar sus intereses colectivos,

sin que ello interfiera o menoscabe los intereses de otros bloques humanos.

Ya citamos los entes principales que componen nuestro país; dentro de ellos existen también otros grupos humanos debidamente identificables, a los cuales también se les debe interés y protección. Tal es el caso de los analfabetas, a quienes se les debe especial atención ya que su alfabetización se declara de urgencia nacional. Es obligación social contribuir a ella, bajo el auspicio y promoción del Estado, con todos sus recursos necesarios (Art. 75). En cuanto a los minusválidos, el Estado garantiza la protección y su promoción humana, declarándose de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y reincorporación a la sociedad (Art. 53).

Existen diferentes tipos de interés nacional dentro de una gradación jerárquica, correspondiéndole el pináculo al bien común. Por otra parte el interés social puede manifestarse en un interés territorial, de casta o de grupo, para lo cual podemos señalar las hipótesis bajo las cuales opera dicho interés: a) hay interés social cuando, a través de medidas legislativas o administrativas, se pretende satisfacer algunas de las carentes necesidades de los sectores más representativos de la población; b) opera también el interés social cuando se da una labor preventiva o de solución para los problemas que atañen a los diversos grupos mencionados; y c) cuando tratan de mejorarse las condiciones de vida de los grupos que componen determinada comunidad.



CAPITULO TERCERO
PENSAMIENTO SOCIAL CRISTIANO

1- LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA, GENERALIDADES

1.1- ¿Qué es Doctrina Social de la Iglesia?

El tema de la Doctrina Social de la Iglesia o Enseñanza Social de la Iglesia (porque también se le conoce con ese nombre), suscita polémica, ya que a simple vista puede darnos la impresión de ser un conjunto de normas y principios rígidos y estáticos que fácilmente encuadran en el campo de la Dogmática Teológica. Los temores y desconfianzas que el tópico trae consigo son comprensibles, pero es necesario despejar dichos estereotipos. Dicho cuerpo magisterial no es definitivo y cerrado, ya que estaría más distante de la realidad social cuanto más acelerado fuese el ritmo de evolución de esa realidad. La Doctrina Social de la Iglesia conoce y comprende la evolución humana, Por lo tanto, puede considerarse como una secuencia siempre abierta, nunca acabada, eso sí, impregnada de adquisiciones permanentes e inherentes al patrimonio de la conciencia de los hombres. Otro aspecto que debe tomarse en cuenta es que la Iglesia no pretende monopolizar criterios u orientaciones en torno a los temas sociales, porque existen otras ciencias y disciplinas que se encargan del estudio y análisis de las realidades de nuestro mundo. Pero, lo que es cierto es que la Iglesia incorpora a su magisterio los acontecimientos confrontados con la Revelación. Por otra parte, toma en cuenta

también la experiencia de los cristianos comprometidos dentro de las estructuras temporales, quienes, con su quehacer en la sociedad, aportan valiosos elementos de las realidades mundanas, que la Iglesia adecúa e interpreta conforme a los signos de los tiempos.

El Padre Ricardo Antoncich asegura que la Doctrina Social de la Iglesia es la expresión de un magisterio que parte de la fe (a nuestro juicio no podría partir de otro punto), pero se orienta hacia la transformación de la sociedad y la construcción de la historia.²⁶ Manteniendo esa perspectiva, encontramos que los valores del Evangelio son los únicos que no cambian, la realidad sí. Es por ello que la Iglesia no puede encasillarse frente a situaciones tan variadas y pronunciar una palabra única y proponer soluciones universales. No debe ser éste el propósito y su misión, sino corresponde a cada comunidad en concreto analizar cada situación adecuada a la realidad de su país o comunidad e iluminarla con la inequívoca luz del Evangelio, deducir principios de reflexión, normas de juicio y pautas para la acción apostólica, según las enseñanzas de la Madre y Maestra, elaboradas a lo largo de la historia, en especial y con más auge, a partir de los inicios de la Revolución Industrial y los acelerados cambios que ha traído consigo el Siglo XX;²⁷ desde el problema de los obreros descrito en la *Rerum Novarum*,²⁸ hasta la crisis del marxismo, a la que alude la *Centessimus Annus*.²⁹ No obstante que la Iglesia

²⁶ Cfr. Doctrina Social de la Iglesia, Antoncich, Ricardo P. S.J., Materiales No. 4, p. 3.

²⁷ Cfr. OA. 4.

²⁸ Cfr. RN. 1-2.

²⁹ Cfr. CA. 26.

tiene autoridad moral en relación a las realidades temporales, ésta debe respetar el campo de lo político o de las ciencias, sin juzgarlos desde sus propias categorías. Pero, en tanto un hecho político (v. gr. la legalización del aborto) atenta contra los valores del reino de Dios, es no sólo su misión, sino también su deber moral intervenir desde el punto de vista de denuncia y el profético.³⁰ Otro ejemplo: la Iglesia no ha recibido del señor un Corpus Doctrinal sobre los Derechos Humanos, pero al elaborarlo debe tratar que sea un reflejo de las enseñanzas del Evangelio, confrontadas e insertas en las realidades sociales.³¹

Despejados los prejuicios en torno a la Doctrina Social, podemos adentrarnos a la formulación de un concepto. A nuestro juicio el documento de la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano -CELAM- (Puebla), que sigue la línea de Paulo VI, es el que precisa en forma clara el contenido y sus alcances en forma magistral, así: "atenta a los signos de los tiempos, interpretados a la luz del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia, toda la comunidad cristiana es llamada a hacerse responsable de las opciones concretas y de su efectiva actuación para responder a las interpelaciones que las cambiantes circunstancias le presentan. Esta enseñanza social tiene, pues, un carácter dinámico y en su elaboración y aplicación los laicos han de ser, no pasivos ejecutores, sino activos colaboradores de los Pastores, a quienes aportan su experiencia cristiana, su

³⁰ Cfr. Antoncich Ricardo P. S.J., *ibid*, p. 7.

³¹ Cfr. *Los Derechos Humanos y Doctrina Social de la Iglesia*, Estrada C. Manuel Hno. F.S.C., p. 11.

competencia profesional y científica".³² Cualquier planteamiento y solución que el Magisterio haga respecto al hombre, debe tener en cuenta que el objeto primario de esta enseñanza es la misma dignidad personal del hombre, imagen de Dios, así como la tutela de sus derechos inalienables en lo económico, lo político, lo cultural, etc., según sus necesidades, con miras a la promoción integral y liberadora de la persona, en su dimensión terrena y trascendente.³³

1.2- ¿Cuál es el objeto de la Doctrina Social de la Iglesia?

El objeto principal del Pensamiento Social Cristiano es dar respuestas a los problemas sociales de nuestro tiempo. Hay que tomar en cuenta que dentro de ella hay algo permanente e inmutable que se enraiza en el hombre, v. gr. la dignidad humana; mientras que existen otros factores que van de la mano con los cambios del mundo actual. La clave de esta doctrina está basada en que se fundamenta en el derecho natural y la verdad revelada que encaja en cada momento de la historia. Los grandes principios católicos, sin cambiar su esencia, responden a las diversas realidades, orientando las soluciones a los planes de Dios y a la naturaleza del hombre creado a imagen y semejanza de El. La enseñanza social de la Iglesia da criterios, incluso, para los no creyentes. Ya el Papa Juan XXIII, en la Encíclica *Pacem in Terris*, dirige su pensamiento, no sólo a los Patriarcas, Primados, Arzobispos, otros Ordinarios, Clero y fieles de todo el

³² III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano -CELAM- Puebla, 473.

³³ Cfr. DP. 475.

mundo, sino también a "todos los hombres de buena voluntad". Esto pone de evidencia que el Magisterio de la Iglesia orienta sus enseñanzas hacia la totalidad del globo, situando al hombre como el "señor del universo",³⁴ sin importar su origen o condición de vida. Cuando Pío XI lanzó al mundo su *Quadragesimo Anno* con motivo de la celebración de las cuatro primeras décadas de vida de la Carta Magna de La Doctrina Social de la Iglesia, resaltó el hecho de que, no obstante en un principio no faltaron quienes (inclusive católicos) mostraron recelo ante las ideas de León XIII, por otra parte hubo otros que vieron en esos pensamientos una nueva luz, capaz de dirigir los pasos de la humanidad hacia los rumbos de concordia y convivencia "humana". Hay un fin supremo que no debemos perder de vista. El fin de la Doctrina Social aludida es ayudar, según la forma propia de la Iglesia, a los pueblos y a sus gobernantes a organizar una sociedad más humana y más acorde con la voluntad de Dios, porque ella no puede "permanecer sorda al grito de angustia de sus hijos de todas las clases de la humanidad".³⁵ No es misión de la Iglesia substituir a los Estados y a los interesados en sus labores terrenales propias, no le compete, por ende, fijar reglas técnicas sobre un terreno que pertenece a la ciencia y a la tecnología, sino que debe indicar el camino a seguir de acuerdo a los valores evangélicos, que incidirán de manera particular en cada uno de los hijos del mundo, de acuerdo con sus necesidades y aspiraciones.

Transcurrieron los años desde la aparición de la *Rerum Novarum* (que ha sido

³⁴ Cfr. PT. 3.

³⁵ Pío XII; Mensaje de Pentecostés 1941.

calificada como "el testimonio más insigne de esta doctrina y acción social desarrolladas por la Iglesia a lo largo de los siglos").³⁶ La problemática del hombre y la sociedad siguen su curso, y deben orientar sus situaciones bajo la luz de las permanentes y renovadas ideas del Magisterio Eclesial, porque ha quedado demostrado que, no obstante el largo período transcurrido desde la publicación de la encíclica *Rerum Novarum*, su influencia se mantiene vigorosa aún en nuestros días, inclusive en cuanto a la organización de algunas de nuestras naciones.³⁷ Se reitera una vez más la afirmación de que tal Encíclica seguirá siendo la carta fundamental de la instauración del nuevo orden económico y social, que, como lógicamente puede suponerse, es dinámico y cambiante. La *Quadragesimo Anno* no descuidó dicha circunstancia, por lo que sugirió la creación de organismos intermedios de carácter económico y profesional (autónomos), que atiendan el bien común de todos, la colaboración y el intercambio entre las diversas comunidades políticas. Con ello persigue el beneficio de los pueblos en el campo económico,³⁸ a la luz de las orientaciones del Magisterio, que son reiteradas en cada uno de los documentos de la enseñanza social de la Iglesia, con inclusión de las nuevas ideas y aportes que se dan como consecuencia del avance de las estructuras y de los acelerados cambios en la sociedad de nuestro tiempo. Por ello fue acertado el pensamiento de Juan XXIII, quien dijo: "sentimos el deber de mantener encendida la antorcha levantada por nuestros grandes predecesores y de exhortar a todos a que acepten como luz y estímulo las enseñanzas de sus encíclicas, si quieren resolver

36 MM. 7.

37 Cfr. MM. 9.

38 Cfr. MM. 37.

la cuestión social por los caminos más ajustados a las circunstancias de nuestro tiempo".³⁹ Esto parte, en primer lugar, del ordenamiento de las relaciones humanas que responden a las exigencias propias de la naturaleza, y a las distintas condiciones de la convivencia entre las personas. Esta debe trascender posteriormente a las estructuras sociales, económicas, políticas y culturales; tomando en cuenta un aspecto primordial: la doctrina social no puede quedarse en una mera exposición, sino que debe ser de aplicación práctica, ya que su fin último es la justicia.⁴⁰

El Concilio Vaticano II trata sobre diversos aspectos de la Iglesia y para los efectos de este trabajo, hay que resaltar el hecho de que no descuidó la "cuestión social". En la Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el Mundo de hoy, sienta como uno de los propósitos del Concilio, el fomentar la comunión (comunidad) interpersonal, cuyo fruto los lleva a la comprensión de las leyes que regulan la vida social acordes a los planes de Dios.⁴¹ En este documento está claramente definido el concepto de bien común (que más adelante se tratará con detenimiento), "- esto es el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección-".⁴² Se toma en cuenta las necesidades y legítimas

³⁹ MM. 50.

⁴⁰ Cfr. MM. 226.

⁴¹ Cfr. GS. 23.

⁴² GS. 26.

aspiraciones de todos los grupos, que varían de acuerdo a sus modelos culturales, sociales, políticos, religiosos etc., pero sin descuidar que la esencia del bien común estriba en el beneficio de toda la raza humana. El Vaticano II tomó en cuenta la profunda y rápida transformación de la vida, lo que supone que el hombre de mediados y finales del siglo XX ya no puede tomar una posición de "ética individualista", sino debe asumir un papel de integración al grupo, promoviendo y contribuyendo cada uno, según sus capacidades, al beneficio de las instituciones que le rodean y que sirvan para mejorar las condiciones de vida de los semejantes. El hombre contemporáneo constantemente debe considerar que sus deberes individuales van más allá de lo que podríamos llamar "su metro cuadrado", ya que éstos adquieren una dimensión profundamente social, con miras a su extensión por todo el globo. Esto será posible únicamente en la medida en que cada uno salga de su aislamiento o "instalación" y se convierta en promotor de las virtudes morales y sociales a nivel de grupo.⁴³ Hoy en día las personas cuentan con medios suficientes para la difusión de la cultura de la cooperación (a la que Juan Pablo II llamará "solidaridad"). Este fenómeno parte de la siguiente afirmación: el hombre no puede llegar al sentido de la responsabilidad, si previamente no se le facilitan las condiciones de vida que le permitan tener conciencia de su propia dignidad y respondan a su vocación. Este enunciado parte del respeto a los valores fundamentales de los individuos, la vida y la libertad. Satisfecho este requerimiento, puede estimularse en todos "los hombres de buena voluntad" su participación en los esfuerzos por alcanzar el bienestar de todos. "Se puede pensar con toda razón que el porvenir de la humanidad está en manos de quienes

⁴³ Cfr. GS. 30.

sepan dar a las generaciones venideras razones para vivir y razones para esperar".⁴⁴

El Concilio plantea la actividad humana en el mundo, partiendo de que el hombre siempre se ha esforzado con su trabajo e ingenio en perfeccionar su vida. Actualmente éste cuenta con medios cada día más técnicos y perfeccionados, que tratan de dominar la naturaleza, y con la ayuda de otras personas, lo que hace que la familia humana se va sintiendo y haciendo una única comunidad en el mundo. Por ejemplo, los grandes bloques se unen para formar sólidas comunidades económicas, tal el caso de la Comunidad Económica Europea y, en proyecto, la comunidad sudamericana económica. Pero surge la interrogante ¿qué sentido, valor y fin tiene la actividad humana?. La respuesta no es fácil y es factible que, en última instancia, sólo a la luz de la Revelación puedan despejarse tales incógnitas. La cuestión puede solucionarse formulando algunos principios dentro de las diversas actividades del hombre. Por ejemplo, la cultura que se perfecciona cuando el hombre se entrega a las diferentes disciplinas de la filosofía, la historia, la matemática y las ciencias naturales y se dedica a las artes, con lo que contribuye a que la raza humana alcance los valores más altos de la verdad, el bien y la justicia.⁴⁵ En cuanto a la vida económico-social deben también respetarse y promoverse la dignidad humana y su entera vocación al bien personal y comunitario, "porque el

⁴⁴ GS. 31.

⁴⁵ Cfr. GS. 57.

hombre es el autor, el centro y el fin de toda la vida económico-social".⁴⁶ La vida en la comunidad política exige profundas transformaciones en las estructuras e instituciones de todos los pueblos, de manera muy especial en aquellos aspectos socio-políticos conformados por las relaciones de los particulares entre sí y con la autoridad pública. Se hacía referencia a la protección de los dos derechos básicos del hombre: la vida y la libertad, que se consideran los cimientos sobre los que descansan otros derechos como el de libre reunión, el de asociación de expresión de ideas y el de la concepción de la fe, de acuerdo a la conciencia y albedrío de cada uno. También lo referente al acceso y oportunidad del que deben gozar los ciudadanos para el acceso a la cosa pública. Como puede apreciarse, el rubro denominado "la vida en la comunidad política" encierra todas aquellas actividades que, de una u otra forma, tienen que ver con la manera en que los seres humanos gobiernan o rigen sus vidas individuales y de grupo. La antítesis de lo anterior la constituyen todas aquellas prácticas que menoscaban y, en algunos casos, eliminan tales derechos, trayendo consigo funestas consecuencias que la historia no se agota de mostrarnos (el ejemplo clásico: los regímenes totalitarios).⁴⁷ En el campo social, la misión de la Iglesia lleva consigo una doble tarea: por una parte, iluminar la mente y el espíritu para descubrir la verdad; por otra, difundir sus enseñanzas en el mundo, procurando con ello la transformación del orden temporal de las cosas,⁴⁸ en forma corresponsable entre todos los hombres, con una imperecedera "sed de justicia y de paz que es necesario

⁴⁶ GS. 63.

⁴⁷ Cfr. GS. 73.

⁴⁸ Cfr. EN. 18.

satisfacer".⁴⁹

Finalmente, en términos generales puede asegurarse que, la Iglesia "no tiene soluciones técnicas" para los problemas que aquejan a los hombres -ya que esto corresponde a las diversas ciencias y técnicas propias de las estructuras temporales- sino que promueve que todo lo que rodea al hombre, lo dignifique, lo enaltezca. Por ello la Iglesia no se cansa de proclamarse "experta en humanidad",⁵⁰ y esto la mueve a extender su misión a todos los campos en que el género humano desarrolla sus actividades en busca de su felicidad, de acuerdo con su propia dignidad. Entre las finalidades del Magisterio está el promover un conocimiento más exacto y una difusión más amplia del "conjunto de principios de reflexión, de criterios de juicio y de directrices de acción" propuestos por su enseñanza.⁵¹

1.3- Fuentes

Básicamente, la Doctrina Social de la Iglesia se origina con el hombre mismo. Ya en el Antiguo Testamento existen sentencias lapidarias que se basan en la justicia social, ayuda al pobre, a la viuda y al huérfano. En el Nuevo Testamento descansa la doctrina que siglos más tarde inspiraría a los Romanos Pontífices, a

⁴⁹ OA. 48.

⁵⁰ PP. 13.

⁵¹ SRS. 41.

partir de León XIII, para configurar el corpus doctrinal. Las enseñanzas de Jesucristo llevan el sello de la "charitas", la que San Pablo, en su escrito a los corintios, desarrolla magistralmente.⁵² Durante los primeros años del cristianismo, los Patrísticos observan las realidades de su grey, y conforme a ellas, elaboran los primeros documentos post revelación, que aún a la fecha no han perdido vigencia. De los últimos cien años para la fecha, la Doctrina Social de la Iglesia se ha desarrollado a través de innumerables textos y mensajes, en especial, de las encíclicas y documentos pastorales a nivel universal (v. gr. *Rerum Novarum* de León XIII), regional (v. gr. Medellín y Puebla del CELAM) y particular (v. gr. Unidos en la Esperanza y El Clamor por la Tierra, de la Conferencia Episcopal de Guatemala), que, no solamente denuncian las situaciones de injusticia, sino, además proponen "criterios" para solucionar los problemas de cada época, de acuerdo con los métodos y sistemas propios y acordes a las circunstancias que se viven. Las fuentes también se basan en la realidad misma, la naturaleza del hombre, sus derechos y deberes, los intereses públicos en bien del hombre y los intereses privados en orden al bien propio y bien comunitario; constituyen los antecedentes en que se basa la Iglesia para desarrollar, corregir y completar esta sabia disciplina de la Teología Moral.

Al llegar el primer centenario de la Encíclica *Rerum Novarum* del papa León XIII, el 15 de mayo de 1991, el documento que lo celebra estimó oportuno dejar claro que la doctrina social de la Iglesia no nació con la indicada encíclica ni existe a partir de ella; ésta tiene sus raíces en la misma Revelación. La preocupación de la Iglesia por los problemas sociales ha existido siempre, porque

⁵² Cfr. 1a. Cor. 13, 1-13.

las desigualdades sociales e injusticias han imperado todo el tiempo. Antes de León XIII, ya algunos papas habían dedicado documentos a tratar temas de profundo contenido social. Así, Benedicto XIV, entre 1741 y 1748, emitió las encíclicas *Inmensa Postorum y Omnium Sollicitudinem*, en las que trataba el tema relacionado con el trato dado a los indios americanos, tema que hoy reaparece con nuevos bríos, a raíz de la celebración del V Centenario del descubrimiento de América. Sobre temas similares, se conocen la *VIX Pervenit*, que se refería a los beneficios excesivos del capital, y la *De Synodo Diocesana*, que condena la especulación. Más tarde (1839), el Papa Gregorio XVI condena la esclavitud y la trata de negros en la Encíclica *De Supreme Apostolatus*.

Las más originarias fuentes de la enseñanza social de la Iglesia se remontan a las Sagradas Escrituras y al período patrístico, así:

En el Antiguo Testamento encontramos largos párrafos dedicados a denunciar las situaciones de injusticia social existentes en el Pueblo de Dios. En primer lugar, debe decirse que el Antiguo Testamento afirma el derecho a la propiedad privada. Ello se deduce de los preceptos del Decálogo: "No robarás... o desearás la casa de tu prójimo, ni la mujer de tu prójimo, ni su siervo, ni su sierva, ni su buey, ni su asno, ni nada de cuanto le pertenece". No obstante, los profetas proclaman los derechos del pobre a la vez que denuncian los instintos de avaricia y acaparamiento que surgen del abuso del derecho de propiedad. En el Antiguo Testamento se nos recuerda las exigencias de la justicia conmutativa, derivadas del

contrato de trabajo.⁵³ Sobre la Justicia, Santo Tomás de Aquino llamó "Justicia Distributiva"; la que se traduce en derecho primordial de los que no tienen; el derecho del necesitado por el sólo hecho de ser necesitado.⁵⁴ Se expresa, con un énfasis especial y aun latente en nuestros tiempos, que los actos de culto: oraciones, peregrinaciones, sacrificios, ayunos, etcétera, nada valen si no se respetan los derechos del pobre; y, como se diría en la actualidad, rezar o dar limosna para acallar conciencias.⁵⁵

Nuevo Testamento. Jesucristo dejó bien claro que no venía a abolir la ley sino a darle cumplimiento. Por eso, los Evangelios reafirman los postulados del Antiguo Testamento. En primer lugar, los que poseen los bienes son administradores de éstos y deben distribuirlos entre todos. En segundo lugar, hay una denuncia de la riqueza, porque la riqueza es la forma inicial de la idolatría: "no podéis servir a Dios y al dinero";⁵⁶ pero, sobre todo, porque la riqueza no se utiliza en favor de los pobres, y porque "es más fácil que un camello pase por el ojo de una aguja que un rico entre en el Reino de los Cielos".⁵⁷ En la parábola del Juicio Final, Jesucristo sintetiza esta doble enseñanza: la del rico que se mantiene apegado a sus riquezas y la del que reconoce las necesidades del pobre. Precisamente, los benditos del Padre, llamados a tomar posesión del reino preparado para ellos desde la fundación del mundo, y los malditos enviados al fuego eterno

⁵³ Cfr. Deut. 24, 14-15.

⁵⁴ Cfr. Is. 58, 6-7.

⁵⁵ Cfr. Is. 1, 11-17.

⁵⁶ Lc. 16, 13.

⁵⁷ Mc. 10, 25.

preparado para el diablo y sus ángeles.⁵⁸

El período patrístico abarca los primeros cinco siglos de la historia de la Iglesia, aunque dentro de él se señalan tres momentos distintos. Los escritos de San Juan vinieron a clausurar la revelación divina, pero, al mismo tiempo, se abrían los primeros capítulos de la historia de la literatura cristiana, la cual se fue desarrollando al ritmo de los acontecimientos que constituyeron los albores de la historia de la Iglesia. Los primitivos textos cristianos eran de índole pastoral y de promulgación doméstica (familiar), y aportaron un testimonio fiel y de primera mano sobre la doctrina y la vida cristiana al finalizar la edad apostólica. Entre los escritores de este primer período, llamados los Padres Apostólicos, se destacan San Clemente Romano, San Ignacio de Antioquía y San Policarpo de Esmirna, y el documento de este período más antiguo que se ha conservado es el llamado "La Didaché" o "Enseñanza". A mediados del siglo II, hizo su aparición la literatura cristiana de lucha, llamada Apologética, destinada a defender la fe cristiana frente a las aberraciones paganas y a las herejías que pronto principiaron a aparecer. Entre los Padres Apologistas más conocidos destacan San Justino Mártir, Tertuliano y Orígenes.

Por último, aparecen los Padres de la Iglesia, que no deben confundirse con los Romanos Pontífices. Esta denominación sirve para designar concretamente a aquellos ilustres personajes en los que se aunó la ciencia sagrada más eminente con la santidad personal públicamente proclamada por la Iglesia, y que contribuyeron

58

Cfr. Mt. 25, 31-45.

decisivamente en la elaboración de la doctrina y la construcción científica de la Teología cristiana. Sus más destacados expositores, en la Iglesia oriental, fueron San Atanacio, Basilio de Cesarea, Gregorio Nacianceno, San Juan Crisóstomo y San Cirilo de Alejandría; y, entre los padres occidentales, están San Ambrosio, San Jerónimo, San Agustín de Hipona, San León Magno y San Gregorio Magno. He aquí algunos de sus textos: "No echarás al indigente, sino que tendrán todo en común con tu hermano y no dirás que es tuyo, porque si comparten en lo inmortal, cuanto más en los bienes pasajeros" (Doctrina de los Doce Apóstoles, Siglo II). "El que despoja a un hombre de su vestimenta es un ladrón. El que no viste la desnudez del indigente cuando puede hacerlo ¿merecerá otro nombre? El pan que guardas pertenece al hambriento. Al desnudo el abrigo que escondes en tus cofres. Al descalzo el zapato que se pudre en tu casa. Al mísero la plata que escondes" (San Basilio). "No es tu bien el que distribuyes al pobre. Le devuelves parte de lo que le pertenece, porque usurpas para ti sólo lo que fue dado a todos, para el uso de todos. La tierra a todos pertenece, no sólo a los ricos" (San Ambrosio). Dentro de ese mismo contexto se sitúa San Agustín, quien nos da su célebre definición de la Justicia: "socorrer a los desgraciados" Todas las citas que se han hecho demuestran que la doctrina social o enseñanza social de la Iglesia, por una parte, tiene profundas raíces escriturísticas; por otra, ha formado parte del magisterio de la Iglesia desde los primeros siglos de su historia.

1.4- Naturaleza de la Doctrina Social de la Iglesia

Esta doctrina ha pertenecido siempre a la enseñanza de la iglesia, a su

concepción del hombre y su vida social y, especialmente, a la moral social, acorde a los distintos tiempos. Tiene ésta la naturaleza de mensaje gozoso y esperanzador para las tristezas y las angustias de los hombres de nuestro tiempo, sobre todo de aquellos que sufren. Es por ello que la Iglesia se siente íntima y moralmente solidaria con el género humano y su historia.⁵⁹ El Concilio proclamó la altísima vocación del hombre y la divina semilla que en éste se oculta, ofreciendo los padres conciliares toda la colaboración que responda a esa vocación innata del género humano, a vivir en paz con sus semejantes. Es muy importante resaltar este tipo de enseñanza no pretende la búsqueda, por parte de la Iglesia, de "ambición terrena alguna", sino únicamente continuar la obra salvadora de Jesucristo.⁶⁰ El cumplimiento de esta misión conlleva la observación y estudio de lo que ha dado en llamarse "los signos de los tiempos", que no es otra cosa que la confrontación de las situaciones humanas con el Evangelio, con el fin de que la Iglesia pueda responder a las perennes interrogantes de la humanidad sobre la interrelación entre la vida terrenal y aquella que va más allá de la muerte. Por ello es necesario comprender el mundo en que vivimos, sus esperanzas, angustias y aspiraciones, enmarcadas dentro de un constante dramatismo.⁶¹ No puede negarse la permanente eficacia de la Doctrina Social de la Iglesia, la que se sienta en un principio capital: "el hombre es necesariamente fundamento, causa y fin de todas las

⁵⁹ Cfr. GS. 1.

⁶⁰ Cfr. GS. 3.

⁶¹ Cfr. GS. 4.

instituciones sociales"; y el hombre, como tal, y por su propia naturaleza, ha sido elevado al orden sobrenatural.⁶²

1.5- Características

La Doctrina Social de la Iglesia no es impositiva como sucede con otro tipo de enseñanzas sociales adoptadas y aplicadas por los distintos gobiernos y Estados (v. gr. Las enseñanzas del partido nazi en la Alemania de Hitler). Se trata también de un pensamiento que ilumina, anuncia y denuncia con voz orientadora, por estar llena de sabiduría de la Madre y Maestra. Sirve para todos los tiempos (se renueva constantemente), ofreciendo siempre criterios adecuados para las crecientes necesidades de la humanidad, así como de sus aspiraciones futuras.⁶³ Se encuentra íntimamente relacionada con la instauración del reino de Dios en el mundo y con la salvación definitiva del hombre, pero es necesario distinguir cuidadosamente el progreso temporal y el crecimiento del reino mencionado. El primero puede considerarse como progresivo, cambiante y pasajero, mientras que el segundo es eterno; sin embargo, no por ello debe descuidarse la atención que deben tener las personas, para que las realidades temporales sean más humanas y justas. "No obstante, la espera de una tierra nueva no debe amortiguar, sino más bien avivar, la preocupación de perfeccionar esta tierra, donde crece el cuerpo de la nueva familia humana, el cual puede de alguna manera anticipar un vislumbre del siglo nuevo. Por ello, aunque hay que distinguir cuidadosamente progreso temporal y

⁶² Cfr. MM. 219.

⁶³ Cfr. MM. 262.

crecimiento del reino de Cristo, sin embargo, el primero, en cuanto puede contribuir a ordenar mejor la sociedad humana, interesa en gran medida al reino de Dios".⁶⁴

La competencia de la Iglesia en esta materia está claramente delimitada a directrices de orden moral, no en materias técnicas, ya que no es esa su especialización, que corresponde a la ciencia y a la técnica. Las directrices aportadas por tal Magisterio son básicas para construir un sistema social más acorde con la ley natural y la revelación. v. gr. "En relación con los proletarios concretamente, quiere y se esfuerza en que salgan de su misérrimo estado y logren una mejor situación. Y a ello contribuye con su aportación no pequeña, llamando y guiando a los hombres hacia la virtud".⁶⁵ Otra particularidad de la enseñanza social de la Iglesia es su "Cristocentrismo", ya que el espíritu básico de ella descansa en el mensaje que Jesús da en las "Bienaventuranzas" o "Sermón de la Montaña", con lo que se da un fenómeno que consiste en que la doctrina de Cristo une el cielo con la tierra, el cuerpo con el alma y lo pasajero con lo eterno. Dichas verdades son celosamente custodiadas en la Iglesia, la que se encarga de continuar con la misión de su fundador, y propagar, como fin principal, la salvación de las almas, no por ello descuidando las necesidades de la vida diaria, el interés y la prosperidad del género humano.⁶⁶ Por encima de cualquier

⁶⁴ GS. 39.

⁶⁵ RN. 21.

⁶⁶ Cfr. MM. 2-3.

clasificación o esquema que pueda elaborarse sobre las características de la Doctrina Social, lo más importante es que su esencia se basa en la "caridad" (amor en cristiano), con lo que la Iglesia realiza, no sólo la función de enseñar y predicar, sino la de dar,⁶⁷ instando a las autoridades, empresarios y trabajadores para que se esmeren en la observancia de los preceptos que la ley natural nos da, con miras a la restauración del recto orden social y temporal de las cosas, en la búsqueda de prosperidad, alegría y paz.⁶⁸ Otra particularidad del Magisterio Social consiste en que también se sustenta en la "esperanza escatológica", sin que sea excluyente del ejercicio de las tareas mundanas, más bien, proporciona nuevos motivos de apoyo para llevarlas a cabo. Afirma que su mensaje, lejos de disminuir al hombre, difunde luz, vida y libertad para su progreso.⁶⁹ La esperanza escatológica aludida significa la espera de una tierra nueva y de un cielo nuevo, que comienzan a forjarse desde las raíces del paso de las personas por este mundo, quienes avivan, con su existencia y trabajo, la tarea de perfeccionamiento del globo. Insistimos en que el progreso temporal y el crecimiento del reino de Dios deben converger, "sin embargo, el primero, en cuanto puede contribuir a ordenar mejor la sociedad humana, interesa en gran medida al reino de Dios".⁷⁰ Finalmente, la enseñanza eclesial no interviene para confirmar con su autoridad una determinada estructura establecida o prefabricada (esto quiere decir que no es una doctrina política). Sin embargo, no se limita a recordar unos principios generales, sino que

67 Cfr. MM. 6.

68 Cfr. MM. 263.

69 Cfr. GS. 21.

70 GS. 39.

se desarrolla por medio de la reflexión madurada al contacto con situaciones cambiantes de este mundo, bajo el impulso del Evangelio como fuente de cambio, marcado por una desinteresada voluntad de servicio, y porqué no decirlo, con una atención preferencial, mas no excluyente de los pobres.

2- DOCUMENTOS DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

2.1- ¿Qué son estos documentos?

Las encíclicas son cartas que dirige el Papa a todos los obispos y fieles del mundo y, las últimas, a todos los hombres de buena voluntad. Compendian la orientación de la Iglesia sobre algunos puntos determinados de su doctrina, con el carácter solemne y permanente. Las enseñanzas contenidas en las Encíclicas Sociales no son definiciones dogmáticas, lo cual hace el Papa sólo en circunstancias excepcionales (ex cátedra), como Pastor y Doctor de todos los cristianos, en virtud de su suprema autoridad apostólica y definiendo una doctrina oficial de la Iglesia sobre la fe o costumbres, la cual debe ser acatada por la Iglesia Universal. Sin embargo, ellas constituyen la doctrina oficial de la Iglesia, que debe ser aceptada por todos los fieles con la obligación de prestarle asentimiento religioso.

2.2- ¿Cuáles son los principales documentos?

2.2.1- *Rerum Novarum*

León XIII

Fecha: 15 de mayo de 1891

Tema: Sobre la situación de los obreros

León XIII inicia su carta con una descripción sobre la grave situación de miseria provocada por el incipiente capitalismo industrial, así: "un número reducido de opulentos y adinerados ha impuesto poco menos que el yugo de la esclavitud a una muchedumbre infinita de proletarios".⁷¹ También el socialismo había denunciado esta situación, pero no es en este punto donde León XIII disiente, sino en la violenta solución propuesta al mal. El socialismo consideraba la institución de la propiedad privada de los medios de producción como la raíz de los males de los trabajadores y, por ello, quiere suprimirla, abolirla y transferir toda propiedad de los medios productivos al Estado. León XIII objeta a esta solución, definiendo, para el trabajador, el derecho a la propiedad privada de medios de producción como fruto del propio trabajo, remunerado con justicia. De allí la defensa del derecho de los trabajadores a organizarse para proteger sus propios intereses,⁷² e, incluso, a legitimar su derecho a la huelga cuando las justas necesidades así lo requieran,⁷³ que es derecho legítimo, pero, en esa época, poco reconocido por los Estados imbuidos por principios capitalistas liberales. Con todo, piensa que es un mal, tal vez necesario, y las raíces del descontento de

⁷¹ RN. 1.

⁷² Cfr. RN 38.

⁷³ Cfr. RN. 29.

los trabajadores se encuentran ya en una cierta "violencia institucional" de la injusticia del salario o de las condiciones impuestas a los trabajadores contra su voluntad.⁷⁴

La encíclica consta de dos partes, precedidas por la introducción descriptiva de la realidad.

La primera parte toma posición frente al socialismo, no en cuanto crítica de la situación originada por el capitalismo, sino en cuanto a la solución propuesta (2-11). Aquí se defiende el derecho a la propiedad privada, incluida la de los medios de producción, cuya intención fundamental es proteger el derecho de los trabajadores. León XIII habla del acceso a la propiedad, y no tanto de la defensa de la propiedad ya adquirida. Este capital principio se mantiene cien años después de su promulgación, ya que la Iglesia, lejos de pretender la supresión de este derecho, lo avala y lo apoya, pero con proyección hacia las grandes mayorías desposeídas, a quienes no debe vedársele su acceso.

La segunda parte trata de los agentes del cambio social, cuya acción es necesaria para remediar la situación de explotación de los trabajadores: la Iglesia, el Estado y los propios interesados, particularmente, los trabajadores, quienes deben aunarse. Reconociendo desigualdades en la sociedad, León XIII no juzga que las clases sociales estén, por naturaleza, contrapuestas en rivalidad; el conflicto social se debe, pues, a actuaciones concretas e históricas de los grupos sociales. La Iglesia puede contribuir a resolver el conflicto educando

⁷⁴ Cfr. RN. 32.



conciencias y exigiendo deberes, sobre todo en lo relativo a los bienes terrenos que deben ser usados en el espíritu de la "pobreza cristiana". La verdadera dimensión del hombre radica en el ser y no en el tener. El Estado no puede parcializarse con la clase dominante, sino atender, con mayor preocupación y por exigencia de justicia, precisamente a los sectores de menos recursos económicos, los que sin él no pueden alcanzar las seguridades necesarias para vivir una vida humana. Deben defenderse con mayor tesón precisamente los derechos de los más débiles. Finalmente, trata sobre las organizaciones de trabajadores, debidamente reconocidas y aceptadas como fuerza social.

2.2.2- *Quadragesimo Anno*

Pío XI

Fecha: 15 de mayo de 1931

Tema: Sobre la restauración del orden social en perfecta conformidad con la ley Evangélica al celebrarse el 40 aniversario de la encíclica "*Rerum Novarum*".

La primera parte (16-40) evoca los beneficios de la *Rerum Novarum*, por el estímulo a los agentes sociales (Iglesia, Estado, Organizaciones obreras), en los números 1-24; 25-28; 29-40.

La segunda parte (41-98) aborda temas del magisterio social de León XIII, después de reivindicar la autoridad de la Iglesia en materia social y económica (41-43). Los 5 temas tratados son:

- La propiedad (44-51)

- La relación entre capital y trabajo (53-58)
- La difusión de la propiedad (59-62)
- El salario justo (63-75); y
- La restauración del orden social (61-98)

En esta parte se hacen afirmaciones de gran importancia, como la doble dimensión o función de la propiedad, individual y social, el abuso de ésta, y la distinción entre lo necesario y lo superfluo. Respecto al salario justo, recuerda que el trabajo en la empresa deberá considerarse como contrato de sociedad, lo que le permitirá después la defensa del derecho de cogestión. La naturaleza individual y colectiva del trabajo exige la atención a la justa remuneración que debe atender a la exigencia de equidad frente al trabajador, bien de la empresa y de la economía nacional, pero atendiendo a que los dos últimos criterios no deben prevalecer sobre el primero; pues, de lo contrario, se estaría edificando el bien de la empresa o de la economía del país a costa de la injusticia salarial frente a los trabajadores. Finalmente, se define una "utopía cristiana de sociedad", sin clases antagónicas.

La tercera parte (99-148) se dedica a precisar la posición de la Iglesia ante cambios de los sistemas económicos. El capitalismo ha evolucionado de forma que se han hecho aún más claros los abusos posibles del sistema: se ha pasado de la libre competencia a la dictadura económica, y esto ha producido funestas consecuencias del espíritu individualista de la economía. Si no se hacen justas reformas, reconociendo derechos y deberes, funciones individuales y sociales de la propiedad y del trabajo, y la regulación por parte del Estado sobre

conurrencia económica, es de temer que los males del capitalismo sigan aumentando, cosa que la historia nos ha demostrado, sobre todo en países latinoamericanos, donde las nuevas tendencias socio-económicas reorientan hacia lo que podríamos llamar un "capitalismo social". El socialismo, por su parte, ha sufrido cambios, desglosándose en bloques. Respecto al socialismo moderado, la Iglesia no objeta su visión de antagonismo social, ni su socialización de medios productivos, admitiendo las razones del socialismo en este punto, es decir, la justicia de una cierta socialización que no derive en monopolio del Estado respecto a los bienes de producción, pero que sí sea compatible con formas de propiedad privada. Para Pío XI la delimitación de la frontera de la Iglesia ante el socialismo no se da tanto en el campo de los programas económicos o políticos, sino en el aspecto religioso (117-120), ya que de todos es conocido que éste niega la existencia de Dios y califica a la religión como "el opio del pueblo". Es decir, en tanto el socialismo mantenga ligado a sus programas económicas, sociales o políticos, una visión global de la vida que excluya la trascendencia y la preeminencia del alma, será incompatible con el cristianismo. Concluye esta parte enfatizando las dimensiones de la conversión personal, que deben entenderse también vinculadas a las exigencias de cambio social de las estructuras.

2.2.3- *Mater et Magistra*

Juan XXIII

Fecha: 16 de mayo de 1961

Tema: Sobre el reciente desarrollo de la cuestión social a la luz de la Doctrina Cristiana.

La *Mater et Magistra* se caracteriza por recurrir a un lenguaje sencillo y menos académico, dirigido al hombre de la calle. Esta consta de cuatro partes, precedidas de una introducción que reafirma la autoridad de la Iglesia para enseñar en lo económico, social y político desde la perspectiva de su propia misión. En sus numerales 3-4 apunta ya una idea que la teología latinoamericana desarrollará: la relación histórica entre la liberación del pecado y la liberación de las condiciones de opresión; entre la vida material y sus necesidades y el anuncio del Evangelio.⁷⁵

La primera parte (10-50) evoca el magisterio social que le antecede: la RN. y la QA.

La segunda parte desarrolla y aplica el magisterio anterior a nuevas circunstancias, abordando cinco temas:

- Las relaciones entre la iniciativa privada y el poder público en la economía (51-58).
- La socialización (59-67).
- La remuneración del trabajo (68-81).
- Las estructuras económicas (82-103); y
- La propiedad (104-121).

Además del nuevo tema de la socialización, aparece la denuncia de la desigual remuneración: la justicia de atribuir al trabajador un derecho sobre la ampliación de la propiedad empresarial debida al autofinanciamiento. En el campo

⁷⁵ Véase Medellín y Puebla.

de las estructuras, si se respeta el principio de ordenar la economía al servicio del hombre, debe esto concretarse en una presencia activa de los trabajadores y, nuevamente, se alude a las organizaciones obreras. En el tema de la propiedad se percibe una novedad significativa: las grandes empresas, que separan la responsabilidad de los propietarios asignando tal responsabilidad a un cuerpo gerencial. Tal disociación de la responsabilidad niega, en su raíz, la fuente de exigencia ética, mediante la cual, la propiedad cumple la función individual y social. Las grandes empresas, sobre todo las transnacionales y las multinacionales, permiten a un cuerpo gerencial decidir sobre recursos que no son propiamente suyos, mientras los propietarios de capital sólo reciben las utilidades, ignorando, la mayoría de las veces, los procedimientos para acrecentarlas. La reafirmación de la propiedad privada de los medios de producción, acude nuevamente a argumentos de experiencia social y política, mostrando los abusos totalitarios, si dicha propiedad no es permitida, y considerando a ésta como garantía de la democracia. Tal función de la propiedad privada de los medios de producción no se realiza en nuestro continente, bajo el régimen de una economía capitalista dependiente, pues precisamente se arguye la propiedad para legitimar la seguridad nacional, que tiene con frecuencia rasgos muy totalitarios, de una u otra tendencia.

La tercera parte (122-211) analiza nuevos problemas debido al desequilibrio social y económico entre la industria y el mundo campesino, zonas del mismo país, y países de desigual desarrollo económico. El Papa exhorta al trabajo por el desarrollo, que obliga a todos y en particular a los cristianos y a la Iglesia, no como "limosna", sino como vocación para un desarrollo serio, respetando

culturas y evitando neo-colonialismo. Luego termina con dos temas: la explosión demográfica (185-199) y la colaboración mundial (200-211).

La cuarta parte (212-264) aborda el problema de las ideologías, señalando sus aciertos, errores y limitaciones, y la función de la doctrina social de la Iglesia, así como la necesidad de una acción comprometida por la justicia, por parte del cristianismo.

2.2.4- *Pacem in Terris*

Juan XXIII

Fecha: 11 de abril de 1963

Tema: La paz entre todos los pueblos fundada sobre la verdad, la justicia, el amor y la libertad.

La primera parte (8-45) trata sobre la convivencia humana basada en la dignidad del hombre; sobre su libertad y, por tanto, sus derechos y deberes; y el respeto a la dignidad y a la verdad, justicia, amor y libertad, que son base de toda convivencia. Ya hay tres nuevos rasgos que, como signos de los tiempos, emergen en nuestra situación actual: la presencia activa de los trabajadores y de la mujer, y la independencia de nuevas naciones acentuando la igualdad entre los hombres.

La segunda parte (46-79) aborda las relaciones entre los poderes públicos y el ciudadano. La autoridad debe estar en función del bien común, postulado que muchas constituciones incluyen en su texto. De allí las limitaciones

del poder por los deberes inherentes a la autoridad. Las circunstancias concretas de los pueblos determinan la estructura jurídica de los poderes públicos; los hombres aprenden a tener conciencia de sus derechos y deberes, a regularlos por el derecho constitucional, y a superar el voluntarismo jurídico.

La tercera parte, dedicada a las relaciones entre estados (80-129), habla nuevamente de deberes y derechos recíprocos. Las relaciones internacionales deben basarse en la verdad y en la justicia. Comienza a mencionarse el tema de la solidaridad común, la cual trasciende las fronteras debido a los crecientes avances de la ciencia y la técnica, y el que debe expresarse en intercambios, en movilidad del capital al servicio del trabajo, en el tratamiento de los refugiados políticos, en el control de la carrera armamentista y en la libertad. Finalmente condena la guerra como medio de resolver conflictos internacionales.

La cuarta parte (130-145) diseña una utopía de sociedad en una comunidad mundial, bajo común autoridad. El Papa habla de un bien común universal que exige también una autoridad. El Papa alude a la ONU.

La quinta parte se dedica a recomendaciones pastorales, animando a los cristianos a intervenir en la política (146-150), y a expresar coherencia en su fe y conducta (151-153). Propone criterios para la acción social de los católicos (154-162). El Papa termina advirtiendo sobre los males de la revolución, como camino de transformación, y con un epílogo de carácter pastoral.

2.2.5- *Gaudium et Spes*

Constitución pastoral del Concilio Vaticano II

Fecha: 7 de diciembre de 1965

Tema: Sobre la misión de la Iglesia en el mundo moderno.

Aunque la *Gaudium et Spes* no es Encíclica pontificia, es considerado como uno de los documentos más importantes del Magisterio Social, por tener el respaldo del Concilio Vaticano II, del cual constituye su documento más extenso. Otra particularidad más es que constituye un texto de profundos criterios pastorales. La Doctrina Social de la Iglesia alcanza su propio lugar teológico de relación entre la Iglesia y un mundo lleno de temores, gozos y esperanzas.

La primera parte se dedica a la vocación del hombre, en sentido amplio y el aporte de la Iglesia. La base de toda antropología cristiana es la afirmación de la dignidad humana por la creación, vocación y destino, vinculada esencialmente a la libertad y a la santidad. La *Gaudium et Spes* aborda el problema de la libertad, sobre todo en relación con Dios, estudiando el ateísmo como fenómeno moderno, muchas veces inducido por la falta de testimonio de los cristianos que velan - en vez de revelar - el rostro de Dios (19-20). El hombre está considerado, además, en su relación con los otros, y se enfatiza la necesidad de superar una ética individualista. Una tercera relación del hombre, en su libertad, se realiza en el mundo, transformándolo por su actividad. Termina esta parte con la misión de la Iglesia frente al mundo, acogiendo de éste sus contribuciones positivas, pero ofreciendo también a individuos, a la sociedad y a la actividad humana su propia contribución. Aunque el fin de la Iglesia es religioso, de este fin dimanar fuerza, luces, e inspiraciones que ayudan a construir la sociedad y la historia del hombre, en la fraternidad y la justicia.

La segunda parte aborda problemas específicos como la familia, la cultura la vida económica y social, la vida en la comunidad política, la promoción de la paz y el fomento de la comunidad de los pueblos. En relación más directa con la serie de documentos de la doctrina social de la Iglesia, se coloca el capítulo III de esta segunda parte, sobre la vida económica y social. El tema se inicia con una descripción del desequilibrio social que exige el cambio de estructuras y mentalidades. Tres números (64-66) establecen los grandes principios reguladores del desarrollo económico, deben estar al servicio del hombre, bajo su control y suprimiendo las desigualdades económicas. El tema del trabajo antecede al capital, para señalar que éste es solamente un bien instrumental, mientras que aquel procede inmediatamente de la persona humana. De allí la defensa del derecho de co-gestión en la empresa, y de organizaciones de los trabajadores, no sólo para gestiones en el mercado de trabajo, sino también para responsabilidades en la configuración del orden social. Tres números están dedicados a la propiedad privada, estableciendo, en primer lugar, el destino universal de todos los bienes para todos los hombres, conforme a la tradición de la Iglesia. De allí el uso responsable del dinero y, finalmente, la doctrina sobre la propiedad privada, señalando su función personal y social y las exigencias de reforma agraria cuando se abusa de la propiedad de la tierra. Termina el capítulo III con la explícita relación entre la redención de Cristo y la actividad económica.

2.2.6- *Populorum Progressio*

Pablo VI

Fecha: 26 de marzo de 1967.

Tema: El desarrollo integral del hombre y el desarrollo solidario de la humanidad.

A diferencia de otras Encíclicas, ésta, no sólo habla para los creyentes, sino para "todos los hombres de buena voluntad", sugiriendo tareas más concretas y urgentes que deben ser asumidas por la humanidad entera.

La primera parte se inicia con una descripción de la realidad, así: hay subdesarrollo en el mundo y no poca culpa recae en la política colonial de países cristianos, en el mismo sistema económico que propicia desigualdades, y en el choque de tradiciones. La Iglesia no es ajena a este problema; se ha comprometido en el desarrollo porque tiene algo propio que ofrecer, una visión integral y solidaria, como voluntad de Dios y responsabilidad del hombre. Tales postulados son como la síntesis de los deberes de cada ser humano y, por tanto, respetando la jerarquía de valores, deben existir, junto a técnicos, también filósofos y teólogos que comprendan el desarrollo desde las condiciones menos humanas hasta las más humanas. Para orientar esta acción por el desarrollo, el Papa recuerda el destino universal de todos los bienes y, por tanto la subordinación de la propiedad privada a este fin más universal y justo; aprecia y denuncia los valores y excesos del capitalismo que desarrolló la industria. Del mismo modo, aprecia en sus justos términos el trabajo humano. La urgencia de cambios se impone con evidencia, con debida planificación básica, así: la función de la familia, el crecimiento demográfico, la organización profesional, y las instituciones culturales. La tarea es compleja y bien merece ser calificada como la búsqueda de un nuevo humanismo.

La segunda parte aborda el desarrollo solidario de la humanidad. Se dirige primordialmente a los países desarrollados para despertar su conciencia demasiado adormecida. Señala tres puntos de reforma, así:

- La asistencia a los países débiles (45-55).
- El hambre de Lázaro se expresa hoy en continentes enteros (45-57); y
- El uso de los bienes, si es justo, debe limitarse a los bienes necesarios, compartiendo los superfluos, con personas y pueblos necesitados.

Este viejo principio de la tradición cristiana es ahora extendido, no sólo al deber del rico propietario, sino a la nación desarrollada (48-50). Se descende hasta el detalle de un fondo mundial, y se dan recomendaciones para el diálogo por el desarrollo (51-55). Una segunda perspectiva es de la justicia social en las relaciones comerciales. En efecto, la ayuda no es sólo exigencia de caridad, sino deber de justicia, porque las naciones desarrolladas han acumulado su bienestar, desarrollo y poder económico, precisamente por su posición privilegiada en el mercado internacional. En esta acción, el Papa asume de alguna manera el punto de vista del tercer mundo, expresando, por ejemplo, la teoría de la dependencia. Un tercer aspecto del desarrollo solidario se manifiesta en la caridad universal, la que tiene expresiones bien concretas, por ejemplo, recibir extranjeros, trabajadores y estudiantes, que provienen del tercer mundo, ya sea para capacitarlos y retornarlos a sus países, o simplemente para que se integren a la sociedad a la que llegan (67-69). También mencionan la sensibilidad social en tratos comerciales con los países subdesarrollados, misiones de técnicos y

contribución de la juventud. Los números finales se dedican al llamamiento a los católicos, a los cristianos y creyentes en general, y a todos los hombres de buena voluntad, desde sus propias capacidades y aptitudes.

2.2.7- *Octogesima Adveniens*

Pablo VI

Fecha: 14 de mayo de 1971.

Tema: Commemorar los 80 años de la *Rerum Novarum*. Reforzar la acción de la Comisión Pontificia de Justicia y Paz. Promover el desarrollo de los países pobres y la justicia social internacional.

Al cumplirse los 80 años de la *Rerum Novarum*, el Papa Pablo VI dirige esta carta (no es propiamente una Encíclica) al Cardenal Roy, entonces Presidente de la Comisión Pontificia de Justicia y Paz. La *Octogesima Adveniens* consta de una introducción (1-7) que renueva la exigencia de la justicia y precisa el sentido exacto del Magisterio Social de la Iglesia. No quiere proponer una solución con valor universal, sino estimular la reflexión de las comunidades cristianas y locales, unidas a sus pastores, en la interpretación y aplicación de las fuentes de la fe y de la enseñanza del Magisterio Social. (el resaltado es nuestro).

La primera parte (8-21) aborda nuevos problemas, como la urbanización, que exige nuevas responsabilidades de los cristianos. La irrupción de los jóvenes en las estructuras, el papel más activo de la mujer, y la fuerte presencia de los

trabajadores hacen que existan nuevas exigencias, para evitar discriminaciones por razones de edad, sexo o condición social, del derecho a la emigración y la creación de puestos de trabajo. Otra novedad es el impacto de los medios de comunicación.

La segunda parte presenta las aspiraciones fundamentales y corrientes ideológicas (22-41). Se advierte mayor sensibilidad en torno a los derechos humanos, y el deseo de buscar las fórmulas políticas que aseguren la igualdad y la participación, pero también sus limitaciones. La acción política requiere de ideologías, de filosofías y de concepciones de la vida humana, pero es peligroso dejar la elaboración de estas convicciones últimas sobre la naturaleza, el origen y el fin del hombre, a los grupos políticos. Las ideologías, sea la marxista o la liberal, no son compatibles con la fe. En puntos sustanciales que afectan la concepción del hombre son ambiguas, y tienen riesgos y limitaciones. Advierte que hay evolución en los movimientos históricos concretos, y ofrece criterios que deben guiar a los cristianos en una colaboración con el socialismo, o con el capitalismo liberal.

La tercera parte se dedica a enfrentar a los cristianos ante los nuevos problemas. La doctrina social de la Iglesia ha sido elaborada con la sensibilidad propia de ella y marcada por la voluntad desinteresada de servicio y atención a los más pobres. Los cristianos deben luchar por una justicia mayor mediante el cambio de los corazones y de las estructuras, asumir la misión política y participar en las responsabilidades.

Finalmente, la cuarta parte es un llamamiento a la acción (48-49), marcada por el pluralismo de nuestra sociedad contemporánea.

2.2.8- *Laborem Exercens*

Juan Pablo II

Fecha: 14 de septiembre de 1981

Tema: El trabajo humano en el 90 aniversario de la *Rerum
Novarum*.

La encíclica consta de cinco partes:

- Introducción (1-3).
- El trabajo y el hombre (4-10).
- Conflicto entre el trabajo y el capital en la presente fase histórica (11-15).
- Derechos de los hombres del trabajo (16-23);
- Elementos para una espiritualidad del trabajo (24-27).

El Papa comienza su Encíclica recordando el deber de la Iglesia de orientar, también en este campo social, a los hombres cristianos y a todos los hombres de buena voluntad (reiterando el llamado de Juan XXIII) y va haciendo unas constataciones de la realidad actual del trabajo, como: la introducción generalizada de la automatización en muchos campos de la producción, el aumento del costo de energía y de las materias básicas, la creciente toma de conciencia de la limitación del patrimonio natural y de su insoportable contaminación - el problema ecológico-social -, y la aparición en la escena política de los pueblos que, tras siglos de sumisión, reclaman su legítimo puesto entre las naciones y en las decisiones internacionales. Luego prosigue a señalar cómo el trabajo es el punto

clave de toda cuestión social.

En la segunda parte comienza con una ubicación del trabajo desde la perspectiva cristiana, haciendo una lectura de la Sagrada Escritura para ir exponiendo el sentido y el objetivo del trabajo y cómo algunas ideologías han tergiversado este sentido.

La tercera parte hace un esbozo de la problemática fundamental entre trabajo y capital, analizando cómo este conflicto, interpretado por algunos como un conflicto socio-económico con carácter de clase, ha encontrado su expresión en el conflicto ideológico entre el liberalismo y el marxismo, que pretende intervenir como portavoz de la clase obrera y del proletariado mundial. De este modo, el conflicto real entre trabajo y capital se ha transformado en lucha de clases, llevada, no sólo con métodos ideológicos, sino políticos. En esta línea se prosigue en el análisis del trabajo con prioridad de toda acción humana. Se subrayan algunos elementos fundamentales de este conflicto, como el economismo y el materialismo, el trabajo y la propiedad, siempre en la línea quasi centenaria y tradicional del Magisterio de la Iglesia.

La cuarta parte (16-23) desarrolla extensa y detenidamente el tema de los derechos de los trabajadores, comenzando por enmarcar al hombre dentro de la dignidad humana, y pasando a subrayar los elementos esenciales de este tema: el empresario, sus deberes y obligaciones, el problema del desempleo, el salario y las prestaciones sociales de todo trabajador, y la importancia de los sindicatos como medio de defensa de los trabajadores para exigir sus derechos. Termina con unos temas afines como son la dignidad del trabajo en el campo agrícola, los minúsvulos y el trabajo.

La quinta parte expone en cuatro grandes apartados los elementos para una espiritualidad del trabajo, tomados desde la visión integral de la historia de la salvación, en la visión de los profetas, y concluyendo con una lectura del trabajo humano a la luz de la cruz y de la resurrección de Cristo.

2.2.9- *Sollicitudo Rei Socialis*

Juan Pablo II

Fecha: 30 de diciembre de 1987

Tema: Conmemorar el vigésimo aniversario de la encíclica *Populorum Progressio* de Pablo VI, retomando, con nuevas perspectivas, el tema del desarrollo a la luz de la doctrina social cristiana.

El objetivo de esta encíclica es afirmar la continuidad y renovación de la Doctrina Social de la Iglesia, mediante una reflexión constante del Papa en contacto con el mundo actual, después de una consulta a todos los obispos para recoger ideas sobre la celebración del vigésimo aniversario de la *Populorum Progressio* (Comisión Justicia y Paz); y con el concurso de la asesoría de un equipo responsable de sociólogos.

La primera parte consta de una breve introducción (1-4) que reitera que, a lo largo de casi un siglo, se ha formado un corpus doctrinal renovado, que va de acuerdo con los cambios y exigencias del mundo actual, consciente de la "continua aceleración", para lo cual se hace necesario dar una concepción más rica

y diferenciada del desarrollo, según las propuestas de éste documento, así como indicar algunas formas de actuación.

La segunda parte nos vuelve a plantear la Novedad de la *Populorum Progressio* (5-10), la que tiene un valor permanente y vigente, considerada la mentalidad actual que es tan sensible al íntimo vínculo que existe entre el respeto de la justicia y la instauración de la paz verdadera.

La tercera parte presenta un diagnóstico del mundo actual (11-26). La *Populorum Progressio* apuntó una esperanza de desarrollo que no se concretó, a pesar de las inquietudes que despertó y de algunos proyectos concretos que se intentaron (v. gr. dos decenios de desarrollo de la ONU). Dentro de los aspectos negativos que resaltan encontramos un abismo entre Norte y Sur (aunque en países ricos también hay miseria en menor escala), analfabetismo, imposibilidad de acceso para muchos a la educación, incapacidad de participación en la construcción de la propia nación, diversas formas de explotación y opresión (económica, social, política e inclusive religiosa), distintas formas de discriminación (el racismo, la más odiosa), y violación del derecho de iniciativa económica (importante para el individuo y el bien común). Se crea dependencia del aparato burocrático, como la que se da del proletariado en el capitalismo, lo que produce frustración y desesperación (emigración). También suceden fenómenos que trascienden al ámbito internacional y atentan contra la soberanía económica, política, social y cultural de algunas naciones. Existe el totalitarismo (de cualquier tono político), que convierte al pueblo en objeto, como también se niegan o limitan derechos humanos básicos, a saber: libertad religiosa, participación política y libertad de asociación.

Existen situaciones específicas que afectan igualmente a los países ricos, tales como: crisis de la vivienda, desempleo y subempleo (países desarrollados capitalistas, 3% en 1970 y 8% en 1986), y la deuda internacional (préstamos inicialmente destinados a ayuda que ahora se convierten en freno para el desarrollo). Las causas que originan estos problemas son: Imperialismo y Neo-colonialismo, ocasionados por la existencia de los dos bloques (este/oeste), identificados por "ideologías irreconciliables"; sistema de organización social diferente; y contraposición militar (peligro de guerra total). Ambos bloques tienen concepciones opuestas del desarrollo. Los dos son imperfectos y criticados por la Doctrina Social de la Iglesia. Condicionan ideológicamente el desarrollo de los países pobres, que dependen de ellos (crean división interna, guerras civiles, etc). La organización de los países no-alineados es un intento de escapar a esa influencia mediante la identidad propia, la independencia y la participación. Otro de los factores es el de la irresponsabilidad de las naciones subdesarrolladas.

Los efectos de lo anterior se resumen en: desequilibrio y conflictos del mundo contemporáneo (refugiados, terrorismo); y el problema demográfico (Norte, caída de la natalidad; Sur, imposición de un control poco respetuoso del ser humano). Ante estas graves realidades, la voz del Papa condena el egoísmo de las naciones ricas (tienen el deber grave de abrirse a los demás), y el comercio de armas, que se ejerce libremente (se invierten fondos destinados al desarrollo). A la luz del pensamiento eclesial, éste propone los siguientes remedios:

- Diálogo y colaboración para la paz; y

- Destinar gastos de defensa para el desarrollo.

El mundo actual también tiene aspectos positivos, que de una u otra forma han contribuido a su desarrollo, como el aumento de la conciencia de la propia dignidad y de la de los demás. Este se manifiesta en la preocupación por los derechos humanos (a nivel personal y de organizaciones); la convicción de la necesidad de interdependencia y solidaridad, el respeto por la vida (a pesar de otros intentos por destruirla); la búsqueda de la paz basada en la justicia, la preocupación por la ecología (limitación de recursos naturales disponibles), y la conciencia de los gobernantes, políticos, científicos, sindicalistas y funcionarios internacionales, con el respaldo de los organismos internacionales, por resolver los problemas del mundo.

La cuarta parte trata sobre el auténtico desarrollo humano (27-34), dejando por sentado en primer término lo que es la antítesis del desarrollo, es decir, un proceso rectilíneo e ilimitado, automático. (Esto quedó desmentido con las guerras mundiales). También se confunde éste con una mera acumulación de bienes y servicios, fruto de la técnica moderna (crea esclavitud y puede volverse contra el mismo hombre). El llamado "superdesarrollo" se manifiesta en diversas formas como el consumismo, el materialismo y la esclavitud de posesión e insatisfacción. Paralelo a éste camina la miseria, manifestada en desigualdades, inversión de jerarquía de valores y "tener", sin el "ser". El desarrollo debe apuntar hacia otros horizontes, a saber: tomar en cuenta la dimensión trascendente del hombre (cuerpo-alma; imagen de Dios); dominar las criaturas, pero con dependencia de la voluntad de Dios (ley divina, evitar idolatrías); y tomar en cuenta el respeto y promoción de los derechos humanos (personales, sociales, políticos, económicos).

El desarrollo tiene un carácter moral, dentro de un marco de solidaridad y libertad (para los cristianos, fundado en el amor de Dios y del prójimo); y respeto por el cosmos (todos los seres naturales), que se traduce en el la "conciencia ecológica" que, básicamente se resume así:

- No disponer caprichosamente de los recursos naturales que son limitados (velando por las futuras generaciones); y
- Vigilar por la calidad de la vida (zonas industriales).

Lo anterior, lleva a formular algunas aplicaciones prácticas. En primer término, la Iglesia tiene el deber pastoral de preocuparse por el desarrollo, como manifestación del servicio al plan divino y respeto a su vocación de "sacramento" de unión con Dios y con el género humano. En segundo lugar, debe aliviar la miseria, no sólo con lo "superfluo", sino también con lo "necesario"; incluso enajenando bienes y tesoros para dar pan, vestido, bebida y casa. Todos (hombres, mujeres, naciones, sociedades, iglesias, no-creyentes) están obligados a colaborar unos en las iniciativas de otros. Finalmente, la urgente necesidad del desarrollo no debe ser pretexto para imponer un modo de vida o una fe religiosa.

La quinta parte trata sobre la lectura teológica de los problemas modernos (34-40). Iluminado por la revelación, el Sumo Pontífice afirma que los impedimentos del desarrollo se basan en las estructuras de pecado, que se manifiestan en: la división del mundo en bloques irreconciliables, las formas de imperialismo. La base de estas "estructuras de pecado" es el pecado individual (actos concretos de las personas), que constituye la raíz de todos los males. El mundo lo llama en otros términos, como: egoísmo, estrechez de miras, cálculos

políticos errados, decisiones políticas imprudentes, etc. Entre las actitudes opuestas a la voluntad de Dios y al amor al prójimo, están: el afán exclusivo de ganancias, la insaciable sed de poder que afecta a individuos, bloques y naciones; las decisiones al servicio de idolatrías como dinero, ideología, clase social, tecnología. La Iglesia, preocupada por este mal, orienta hacia la conversión, que consiste en el cambio de actitudes en la relación consigo mismo, con Dios, con los demás y con el pecado (que debe desaparecer). Esta se traduce en conductas activas que parten de la toma de conciencia de la interdependencia (entre hombres y naciones). Se manifiesta en la virtud de la "solidaridad", que supone determinación firme de luchar por el bien común y luchar por combatir la actitud y estructura de pecado (ganancia y poder), con actitudes opuestas como entrega al prójimo y reconocerse todos como personas. Los que tienen, compartir con los débiles; los pobres, desechar actitud pasiva o destructiva (reclamar derecho, pero poner de su parte); y los de en medio, no buscar con egoísmo sus propios intereses. El nuevo nombre de la paz y del progreso llamado solidaridad, se dará en la medida en que exista colaboración entre los pobres (sin violencia), y en la relaciones internacionales (bienes de la creación y productos de la industria para todos). Los poderosos deberán superar imperialismos y hegemonías (moralmente son responsables de los otros); y las naciones pobres, poner al servicio de los demás sus tesoros culturales "*Opus solidaritatis pax*". Para los cristianos, la solidaridad es la caridad, que es su signo distintivo,⁷⁶ y el cual se manifiesta en actitudes de gratuidad, perdón y reconciliación. La palabra que expresa la perfección de la caridad es la comunión (reflejo de la vida íntima de

⁷⁶ Cfr. Jn. 13, 35.

Dios, Uno en Tres Personas). La Iglesia debe estar junto a los pobres para discernir sus reclamos y ayudar a que se hagan realidad.

La sexta parte abarca algunas orientaciones particulares (41-45), basadas en que la Iglesia no tiene soluciones técnicas, ni sistemas económicos o políticos (ni preferencia por ninguno), sino que utiliza su Doctrina Social como instrumento para hablar sobre el desarrollo. No es una ideología ni una "tercera vía" (el resaltado es nuestro), es únicamente una formulación de una reflexión sobre la realidad, a la luz de la fe y la tradición eclesial, para interpretar las realidades, según el Evangelio, y orientar la conducta humana. Tales orientaciones pertenecen a la Teología moral (dentro de la misión evangelizadora). En síntesis, la meta de la Doctrina Social de la Iglesia es el compromiso por la justicia y es parte de su función profética (el anuncio es más importante que la denuncia).

La opción preferencial por los pobres (mas no excluyente) es el eje de la Doctrina Social de la Iglesia, una exigencia para todos los cristianos; ignorarla es identificarse con el "rico Epulón".¹¹ Dicha opción debe manifestarse en:

- La lucha por la reforma del sistema monetario internacional, que perjudica a los pobres (fluctuación de interés, deuda externa).
- Los cambios en el sistema internacional de comercio, que

¹¹ Cfr. Lc. 16, 19-31.

discrimina a los industriales pobres y desalienta la producción de materias primas (los ricos venden a precios altos los productos que ellos producen a bajo costo).

- El modo de intercambio de tecnología (se niega a los países pobres o se les manda la que no sirve).
- Las organizaciones internacionales (su funcionamiento, costos y eficacia, evitando instrumentalización).

Los países subdesarrollados deben tener iniciativa propia y responsabilizarse de su propio desarrollo, en colaboración con otros países, sobre todo los que están a su mismo nivel. Deben favorecer la auto-afirmación de cada uno de sus ciudadanos (alfabetización, educación de base, acceso a cultura, libre circulación de información). Debe incrementarse la producción alimenticia, buscando autosuficiencia y exportación (mantener reservas); reformar instituciones políticas, sustituyendo regímenes corrompidos totalitarios (de izquierda o derecha) por otros democráticos; fomentar la solidaridad entre países subdesarrollados, buscando la cooperación entre naciones de una misma región, para ser menos dependientes (organizaciones propias); velar por su autonomía y libertad, dentro de las organizaciones; y estar dispuestos a aceptar sacrificios en beneficio de los demás.

La última parte concluye (46-49) que la liberación y desarrollo del hombre van unidos y que el principal obstáculo a la verdadera liberación es el pecado y las estructuras de pecado, las que quedaron claramente definidas en el trascurso de la encíclica. El proceso de desarrollo y liberación pasa por el ejercicio de la solidaridad (servicio al prójimo, especialmente a los más pobres).

Finalmente llama a los cristianos al compromiso y obligación de afrontar a las postrimerías del segundo milenio, no sin antes advertir que se puede fallar por egoísmo, temor, indecisión, y cobardía. No hay que perder de vista que hay un compromiso por la campaña pacífica, que hay que realizar con medios pacíficos (laicos, creyentes). La espera del Reino de Dios, al final de la Historia, no debe ser excusa para desentendernos de la situación actual.

2.2.10- *Centesimus Annus*

Juan Pablo II

Fecha: 1 de mayo de 1991

Tema: Conmemorar el centenario de la Encíclica *Rerum Novarum* de Leon XIII.

Juan Pablo II destaca la enorme importancia de todo el cúmulo de enseñanzas de sus predecesores en materia social, asegurando que, "no sólo se confirma el valor permanente de tales enseñanzas, -al referirse a la novísima *Centesimus Annus*- sino que se manifestará también el verdadero sentido de la Tradición de la Iglesia, la cual siempre viva y siempre vital, edifica sobre el fundamento puesto por nuestros padres en la fe y, singularmente, sobre el que ha sido -transmitido por los apóstoles de la Iglesia-".⁷⁸ Las "cosas viejas" (novedosas en su tiempo) planteadas por la Carta Magna del Magisterio Social de la

⁷⁸ CA. 3.

Iglesia, nos han permitido descubrir, con el paso del tiempo, las "cosas nuevas", en medio de las cuales transcurre la vida de la Iglesia y el mundo. Puede asegurarse, entonces, que el documento del centenario vivifica los fecundos principios enunciados, no sólo por León XIII, sino también por aquellos que le siguieron, lo que implica la autoridad pastoral del Magisterio, sin que por ello las fuentes actuales pretendan dar juicios definitivos y tajantes, ya que esto escapa a ámbito de la Iglesia.

2.2.11- *La Solemnita*

Pío XII

Fecha: 15 de mayo de 1941

Tema: Commemorar los cincuenta años de
 la Encíclica *Rerum Novarum* de
 León XIII.

Al celebrarse los 50 años de la *Rerum Novarum*, regía la Iglesia Pío XII y el mundo se veía envuelto en la Segunda Guerra Mundial. Pío XII aprovechó uno de sus radiomensajes para conmemorar la primera encíclica social. Este mensaje es conocido por las primeras palabras como "*La Solemnita*", y no ha sido recogido en las colecciones de documentos del magisterio social. Sin embargo, debe ocupar un puesto importante, no sólo por la intención de conmemorar los 50 años de la *Rerum Novarum*, sino por la explícita voluntad de Pío XII de reafirmar un clásico principio de la tradición cristiana que se estaba perdiendo por una individualista interpretación de la propiedad. Pío XII subordina el derecho de la propiedad

privada a un derecho, mucho más elemental, que es el de todos los hombres al uso de los bienes creados por Dios con tal finalidad. El Papa Pío XII reactualiza la doctrina de Santo Tomás, que privilegia, como derecho natural primario y fundamental, el derecho al uso de los bienes, y deduce, por tanto, que, en caso de necesidad, todos los bienes son comunes, careciendo de legitimidad moral el propietario, quien ante la extrema necesidad de otro ser humano quiere seguir imponiendo delimitaciones de propiedad. Por la misma razón, Santo Tomás exime de culpa a quien, en extrema necesidad no es auxiliado por propietarios que disponen de bienes, y toma lo necesario para la subsistencia.

CAPITULO CUARTO
ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS POSTULADOS DE LA
DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA Y LAS GARANTIAS CONTENIDAS EN LA
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

1- LA PERSONA HUMANA

1.1- ¿Qué o quien es la persona?

Ante el cuestionamiento de ¿qué o quién es la persona? surgen diversas respuestas, algunas acertadas y otras contradictorias. Desde la perspectiva eclesial, la persona se concibe como el hombre todo entero, cuerpo y alma, corazón y conciencia, inteligencia y voluntad,⁷⁹ ilimitado en sus deseos y llamado a una vida superior,⁸⁰ principio, sujeto y fin de todas las instituciones sociales,⁸¹ quien debe considerar al prójimo como otro yo⁸² y en su progresiva universalización, debe tender a facilitar al mismo hombre, todo lo que éste necesita para una vida digna.⁸³ En el orden del plan de Dios, la persona recibe de El las cosas temporales, que tienen una bondad natural, ya que su relación con

⁷⁹ Cfr. GS. 3.

⁸⁰ Cfr. GS. 10.

⁸¹ Cfr. GS. 25.

⁸² Cfr. GS. 27.

⁸³ Cfr. GS. 26.

el género humano es de servicio.⁸⁴ Dicho en otras palabras, las cosas para el hombre, no el hombre para las cosas. Como podemos apreciar, la concepción humana por parte de la Madre y Maestra es precisa y clara. Por otra parte existen concepciones que la inmersan en la desesperanza, la duda, la ansiedad y el pesimismo, como lo describe Juan Pablo Sartre. A nuestro criterio, puede asegurarse que la persona es el ser viviente a cuyo alrededor gira la creación que está destinada a satisfacer sus necesidades y a servirle como medio para la prosecución de sus fines. El hombre es un ser integral y, a su vez, asume la doble calidad de ser individual y social, hecho a imagen y semejanza de Dios,⁸⁵ e inferior a los ángeles como señor de las obras que el Creador puso bajo sus pies⁸⁶, para someterlas y servirse de ellas. Desde el punto de vista antropológico, la persona es el ser destinado a desenvolverse en el seno de la sociedad, cuyas estructuras deben estar orientadas a favorecerle y a protegerle desde su esfera individual, como integrante de su grupo primario (la familia), comunidad local, nación, región etc. Desde el punto de vista jurídico -que para los efectos de esta tesis es fundamental- la persona debe situarse en la cúspide de los valores protegidos por el Derecho,. De allí que las actuales constituciones, en su gran mayoría, comiencen su desarrollo situando la justa dimensión del hombre dentro del Estado, cuya organización se vuelca en su auxilio, desembocando ésta en la

⁸⁴ Cfr. AA. 7.

⁸⁵ Cfr. Gen. 1, 27.

⁸⁶ Cfr. Sal 8, 6-7; PT. 3.

realización del bien común como fin supremo. En cuanto a la ubicación del hombre en su contexto social, el preámbulo de nuestra constitución lo coloca en una posición de preeminencia, pero "si bien, en su preámbulo la Constitución de la República pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo".⁸⁷ Además, "la Constitución, en su desarrollo, no se limita en cuanto a la protección de derechos, a las anteriormente llamadas "garantías individuales", sino se refiere extensamente a los Derechos Sociales, siguiendo la corriente reformista iniciada en Guatemala por la Constitución de mil novecientos cuarenta y cinco";⁸⁸ ya que el hombre tiene un destino profundamente social, lo que obliga a que sus relaciones estén rectamente ordenadas, respetándose mutuamente sus derechos y obligaciones.

1.2- Trascendencia social de la persona

La trascendencia social significa que el hombre no puede alcanzar sus metas individuales por actos exclusivamente aislados, sino que necesita de las demás personas, desde la génesis de su grupo nuclear, la familia, su comunidad y nación. Sin la sociedad o el grupo, el hombre quedaría aislado, lo que implicaría un lamentable atraso, que le obligaría a luchar contra circunstancias, incluso, más

⁸⁷ Cfr. Exp. 12-86, G. 1, p. 3; QA. 78, 106, 110; PP. 42.

⁸⁸ Cfr. Ibid.

poderosas que él, para satisfacer sus necesidades elementales, no digamos aquellas que provengan de] suministro y esfuerzo de otros. Con certeza puede asegurarse que no es posible que el hombre se "encastille", incluso viviendo en sociedad, ya que ello implicaría su aislamiento de la realidad y el mundo que lo rodea. Querramos o no, las personas dependemos de nuestros semejantes, de "los otros", y el bienestar de cada uno está ligado al bienestar de los demás y viceversa, llamando a todo este conjunto de relaciones el "sentido social de la vida del hombre". La revelación nos confirma que el hombre no fue creado solitario, ya que Dios desde el principio los hizo hombre y mujer,⁸⁹ lo que en la sociedad es la expresión primaria de la comunión de las personas. Es el hombre, por su íntima naturaleza y estrecha colaboración con Dios en la labor co-creadora, un ser social, y no puede vivir ni desplegarse sino en relación con los demás.⁹⁰ Lo que en un principio parecía el esfuerzo del hombre con miras a su comunidad, actualmente tiende a trascender a su ámbito extraterritorial, debido a los progresos en la ciencia, en la técnica y, sobre todo, en los medios de comunicación masiva. En nuestros tiempos es más fácil conceptuar a la gran familia humana como una única comunidad en el mundo.⁹¹ Afirma el Concilio Vaticano II que la actividad humana individual y colectiva lograda por el hombre a lo largo de los siglos, responde a la voluntad de Dios, de quien recibió el mandato de someter la tierra y cuanto ella contiene,

⁸⁹ Cfr. Gen. 1, 27.

⁹⁰ Cfr. GS. 12.

⁹¹ Cfr. GS. 33.

desde las actividades más sencillas hasta los proyectos de beneficio mundial, contribuyendo con su esfuerzo a reencauzar la historia hacia la plenitud. De allí que la actividad humano-social no puede (si está bien orientada) oponerse a los designios de Dios. Todo lo contrario, las victorias del hombre, en cuanto sean un reflejo del creador, serán signo de la grandeza de El. Cuanto más se acrecienta el poder individual y social del hombre, puede edificarse un mundo más esperanzador y justo.⁹² Las primeras líneas de nuestra Constitución sitúan al hombre como "sujeto y fin del orden social". Esto quiere decir que los constituyentes reconocieron la importancia de su actividad social, cuyos valores espirituales y morales no pueden permanecer aislados, sino deben trascender a la comunidad.

1.3- Cuales son sus derechos y obligaciones

En la convivencia humana surge un principio básico. "Todo hombre es persona" dotada de inteligencia y libre albedrío, cuyos derechos son universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto.⁹³ La doble condición del hombre individual y social hizo que los legisladores constituyentes situaran en los primeros artículos de nuestra máxima ley todo lo referente a los derechos humanos y sociales de los que habitan la nación guatemalteca. La exégesis que sobre el primer artículo hizo la Corte de Constitucionalidad, consiste en que: "el Estado de Guatemala protege a la persona,... pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común,... los legisladores están legitimados para dictar

⁹² Cfr. GS. 34.

⁹³ Cfr. PT. 9.

las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Esta Corte reconoce que Moral y Derecho no son exactamente iguales, pero no puede aceptar que sean excluyentes. Por el contrario, el Derecho tiende a convertir en normas obligatorias de convivencia humana, no pocas de las concepciones morales de los pueblos, interpretadas por sus legisladores, quienes, si bien deben ser respetuosos ante las individualidades, no pueden ni deben permanecer impávidos, cuando a su juicio y dentro de los cánones constitucionales, estas individualidades asuman posiciones comprobadas que van contra el bien común".⁹⁴ Los ciudadanos y gobernantes deben orientar el ordenamiento jurídico en congruencia con las situaciones que se presentan en cada comunidad, de manera que unos, al ejercer sus derechos, no dificulten a los otros el ejercicio de los propios y, en caso éstos sean resquebrajados, se implementen los mecanismos para ser reestablecidos en caso de violación.⁹⁵ La última parte expuesta a nuestro juicio, constituye la base doctrinal sobre la que descansa el fundamento jurídico del juicio de amparo.

Los documentos pontificios son claros al afirmar que el Estado juega un papel esencial y no puede permanecer al margen de las actividades de los ciudadanos, y las actividades económicas no son la excepción. El Estado debe intervenir prudentemente para el justo y correcto uso de los bienes al servicio del hombre y, en segundo lugar, tomar las medidas del caso para tutelar los derechos de todos los

⁹⁴ Cfr. Exp. 12-86, G. 1, p. 3.

⁹⁵ Cfr. PT. 53, 54, 60, 62; GS. 25.

ciudadanos, sobre todo los de los desposeídos y más débiles. Pero debe mantenerse a salvo el principio de que la mencionada intervención estatal de ninguna forma podrá coartar la libre iniciativa, sistema imperante en la mayoría de países del globo, eso sí, con apego al respeto de los derechos esenciales de la persona. Si nos damos cuenta, la función estatal debe activarse en forma balanceada porque cualquier extremo (libertinaje de los particulares o intromisión del Estado) puede traer consecuencias funestas. Estas se manifiestan en desórdenes irreparables, que desembocan en que unos grupos ocupen una posición privilegiada con relación a otros, lo que impide el pleno desarrollo de cada uno.⁹⁶ El Artículo 2o. impone los deberes básicos del Estado, a saber: garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona. Para llevar a cabo esta tarea es necesario, en muchas ocasiones, que el Estado tome las medidas del caso para que, sacrificando algunos intereses particulares, la colectividad se vea beneficiada. "el Legislador puede facultar a la administración para la intervención de bienes, cuando considera que es necesario para el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos, y es la administración la que debe hacer uso de esta facultad, con discreción pero sin arbitrariedad".⁹⁷ Otro ejemplo de relaciones en las cuales el Estado actúa para cumplir sus deberes es el campo de la contratación entre partes, sobre todo en materia civil y mercantil. "En los llamados contratos de adhesión, una de las partes, en sí indeterminada, no concurre con su voluntad a la regulación del convenio, cuyo contenido es impuesto por el oferente, quien, según la forma,

⁹⁶ Cfr. MM. 20, 51, 54, 55, 58; PT. 65.

⁹⁷ Cfr. Exp. 12-86, G. 1, p. 1.

sostiene una posición prepotente, precisamente por ello es que en ciertos contratos de adhesión se requiere que sea la Administración o la ley la que debe aprobar las cláusulas, con el objeto de garantizar principios de orden público. Como la oferta no puede ser discutida, sino simplemente quien desee obtener el servicio debe adherirse a ella, las estipulaciones deben ser claras y razonables, particularmente cuando el usuario carece de opciones como en los casos de los monopolios de hecho o de Derecho".⁹⁸

Respecto al principio básico de igualdad, el Magisterio pretende un reconocimiento cada vez mayor, porque todos los hombres estamos dotados de alma racional y creados a imagen y semejanza de Dios, por lo que tenemos la misma naturaleza y el mismo origen.⁹⁹ El Artículo 4o. se ha interpretado así: "Dicha garantía, jurídicamente hablando, se traduce en que varias personas, en número indeterminado, que se encuentran en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho estado; es uno de los principios reconocidos en nuestra Constitución para conseguir el desenvolvimiento de la personalidad del hombre, en el sentido de que éste tenga la aptitud de adquirir los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones, que correspondan a otras personas colocadas en idéntica situación determinada, eliminando toda diferencia entre grupos humanos e individuos desde el punto de

⁹⁸ Cfr. Exp. 25-88, G. 8, p. 43; MM. 20, 51.

⁹⁹ Cfr. GS. 29.

vista de la raza, nacionalidad, religión, posición económica y sexo".¹⁰⁰ En principio todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, pero es evidente que no todos son iguales en capacidades físicas e intelectuales. Debe descartarse toda forma de discriminación por motivos de sexo, raza, color, condición social, lengua o religión, como sucede en las sociedades latinoamericanas donde, por mucho tiempo, la mujer no ha tenido acceso a los roles económicos y profesionales. Por ello las instituciones humanas deben procurar la dignidad del hombre dentro de una sociedad en que iguales y desiguales (materialmente hablando) se respeten.

En el campo económico, mediante la oferta y la demanda, se puede detectar cuán sensible es este principio. Generalmente quien o quienes detentan los medios de producción, tienen la facilidad para colocarse en una situación superior a aquellos que no los tienen. Para ahondar más en lo anterior, lo siguiente: "en cuanto a la presentación del precio, que es un asunto de fondo, la Junta de Licitación y el Ministerio de Finanzas Públicas aceptaron el ofrecido por el adjudicatario, tratando de manera desigual una situación igual, porque en las bases de la referida licitación se indicó que el precio se haría en quetzales, como lo hicieron todos los oferentes, pero en cuanto a su equivalencia para ser extendida una carta de crédito no existe la misma valoración, lo que colocó al resto en situación de desventaja, que les permitiera una comparación justa de las ofertas, para determinar claramente el precio de cada uno, y así saber, para poder ejercer sus derechos, el valor real de la adjudicación. Este tratamiento desigual a una situación igual constituye una violación del derecho contenido en el artículo 4o.

¹⁰⁰ Exp. 120-88, G. 9, p. 51; GS. 29; OA. 3.

de la Constitución Política".¹⁰¹

Otro caso en que puede existir discriminación e irrespeto a la igualdad, es lo que se refiere a las relaciones administración-administrado. Tal el caso de los impuestos porque, si se permite que el buró fije arbitrariamente cómo debe actuarse, esto origina abusos en perjuicio de los ciudadanos. Un caso nos ilustra así: "en cuanto al artículo 93 (Decreto 59-87 del Congreso de la República, Ley del impuesto sobre la renta) sí es cierto la denuncia que hacen los solicitantes, respecto a que 'al dejar al contribuyente expuesto al capricho de la Dirección respecto a su domicilio fiscal, se violan los derechos y garantías que comprenden los artículos 12 y 26 de la Constitución', por lo que puede considerarse infringido el derecho de fijación de domicilio, conjugando las disposiciones de los artículos 26 y 44 de la Constitución Política de la República, a más de que, como dicen los peticionarios, 'también se lesiona el derecho de igualdad que amparan y protegen el artículo 4o. de la Constitución y el artículo 24 de la cita Convención Americana, ya que se permite la posibilidad de que la Dirección discrimine entre los contribuyentes'. En referencia a la parte del inciso a) del artículo 95 de la Ley comentada, que dice: 'No obstante, la Dirección queda facultada para considerar como domiciliados en el país a los contribuyentes que acrediten que permanecieron en el exterior, asistiendo a cursos de especialización, recibiendo tratamiento médico o por otras causas similares', porque a pesar de que la Ley da por sentado ese domicilio, dejarle a la Dirección la facultad de considerar tal circunstancia,

¹⁰¹ Exp. 171-86, G. 3, p. 166; GS. 29; OA. 3.

se presta a establecer discriminaciones entre los contribuyentes, contra el derecho de igualdad ante la Ley que establecen los artículos 4o. de la Constitución Política de la República".¹⁰²

La Constitución de 1985 presenta un aspecto novedoso, un postulado más de índole moral que jurídico: "Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí". Confrontando lo anterior con los documentos eclesiales, puede extraerse el espíritu de la norma. En primer lugar, la conducta fraternal que se persigue debe concernir primeramente a los más favorecidos; a nuestro juicio, no sólo abarca a los favorecidos materialmente (dinero, propiedades, etc.), sino también a aquellos que han sido dotados de cualidades intelectuales y espirituales por encima de la media. En segundo lugar, dicho comportamiento debe partir de la solidaridad con los más cercanos, trascender a la comunidad y de ahí hacia las demás naciones, enderezando, por ejemplo, las relaciones comerciales defectuosas entre los pueblos fuertes y débiles.¹⁰³ Otra de las formas creadoras de la fraternidad es el diálogo. No son pocos los pueblos, sobre todo de América Central, que han optado por el acercamiento y la comunicación con grupos y personas que, en otras épocas de la historia, han estado al margen del quehacer de una nación. De la participación sincera y abierta depende en gran parte que ese novísimo aspecto de nuestra actual Constitución se quede o no en retórica o filosofía.

Todo el Pensamiento Social Cristiano parte de la base de la libertad de los seres humanos. Sería inconcebible tratar de forjar una comunidad política donde la libertad no tuviera un lugar preferencial. La Doctrina Pontificia está tomada

¹⁰² Exps. 39-88 y 40-88, G. 9, p. 29; PT. 25; GS. 29.

¹⁰³ Cfr. PP. 44.

del mensaje evangélico, cuya esencia es la proclamación de un mensaje libertador del hombre, en cuerpo y en alma. Como este pensamiento influye en gran parte en un país como el nuestro, según lo hemos podido comprobar, es lógico que la Constitución Política de la República consagre este principio, sujetándolo a exigencias muy claras para que sea restringido. Otro de los principios establecidos en la Constitución consiste en la libertad de acción citada en el Artículo 5o., bajo el enunciado de que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no debe acatar ordenes que no estén basadas en ley y tampoco ser perseguida por sus ideas. Cada persona es un micro cosmos, con sus inquietudes, anhelos, esperanzas y expectativas, lo que supone la diversidad de pensamientos e ideales de cada hombre. Lamentablemente en un país como el nuestro, y sin temor a equivocarnos, en un continente como el latinoamericano, las personas que no piensan o no comulgan con determinado sistema político, social o económico, son molestadas, perseguidas e incluso desaparecidas. Jurídicamente, no sólo se atenta contra el enunciado del Artículo 5o. constitucional, sino también contra el derecho a la vida tan ligado con lo anterior, que no es un derecho creado por el Estado, sino que proviene del iusnaturalismo, que, en esencia, es la voluntad de Dios. A nuestro juicio, el artículo citado se encuentra íntimamente ligado con los dos valores primarios del hombre, a saber: la vida y la libertad y, este último, situado como un valor compuesto. Esto significa que tiene muchas facetas o perspectivas que, en el desarrollo del texto constitucional va ligado a otros derechos: la libre expresión, la libertad de cultos, de reunión pacífica y otros más.

Ya que nos desenvolvemos dentro de un Estado lleno de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas etc., es más fácil analizar la primera parte del artículo citado, en relación a la permisión de hacer lo que la ley no prohíbe, como sucede con algunos servicios públicos. Por ejemplo, "Corresponde a las municipalidades la prestación y administración de los servicios públicos municipales, entre ellos el de surtir agua a la población de su localidad. Cuando éste es prestado por concesión otorgada a personas particulares, individuales o jurídicas, tal concesión está sujeta a que el concesionario cumpla las ordenanzas y reglamentos municipales que regulen el funcionamiento del servicio, conforme a las tasas que fije la corporación municipal. c) La circular sin fecha, dirigida por la "Compañía de Agua, Ciudad San Cristóbal" a los usuarios de agua de ese lugar, establece tasas distintas a las fijadas en acta del dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, que determina el incremento en los pagos del servicio de agua, prestado por la impugnada, lo que atenta contra el principio de legalidad, ya que corresponde a la Corporación Municipal, fijar cuotas, tasas y contribuciones, que pueden cobrar los concesionarios de servicios municipales, por lo que la entidad impugnada al ordenar al amparista el pago de mayores tasas actuó por vías de hecho, le está obligando a cumplir órdenes no basadas en ley ni emitidas conforme a ella".¹⁰⁴

"El artículo 6o. de la Constitución Política de la República preceptúa que: 'Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la Ley por autoridad judicial competente...'

¹⁰⁴ Exp. 222-89, G. 14, p. 109; MM. 127.

"¹⁰⁵ En esa línea formal se desarrollan de los artículos 7o. al 11, porque se trasluce que la intención de los constituyentes fue la de proveer el máximo de seguridades para realizar cada uno de los mandatos allí expresados.

El Magisterio Católico ha dado un trato incipiente en cuanto al Artículo 12 de la Constitución, que posiblemente es el que más expedientes ha dado al Tribunal Constitucional Guatemalteco, y contiene un enunciado dinámico que hace efectivas las demás libertades reconocidas a las personas. "La relevancia del derecho de defensa asume la doble condición de ser un derecho subjetivo, y de constituir garantía de los demás derechos y libertades. La falta de audiencia debida, cuando es indispensable, produce como consecuencia, que la contraparte de un proceso judicial se vea imposibilitada de tener acceso bilateral a la jurisdicción común; y, que, por ello, ante esa circunstancia, quede en estado de indefensión; por consiguiente, cuando esto ocurre, debe colocarse al perjudicado bajo la protección del amparo, a efecto de restituir, -si procediere- la situación jurídica afectada".¹⁰⁶ A todas las personas corresponde la defensa legítima de sus propios derechos, defensa eficaz e igual para todos, regida por normas objetivas de la justicia, adecuadas a la situación particular de cada comunidad. Lo anterior significa que la substancia del principio de defensa debe aparecer en todos los ordenamientos jurídicos, pero su forma de desarrollo, así como los mecanismos para su cumplimiento, deben ir de acuerdo con la forma de ser de cada pueblo. De allí

¹⁰⁵ Exp. 44-87, G. 5, p. 14.

¹⁰⁶ Exp. 317-87, G. 7, p. 171; PT. 27, 28, 29; OA. 23.

que, dentro de los sistemas judiciales, existan tantas corrientes, que son el reflejo de la forma de ser y pensar de cada raza (v. gr. sistema escrito en los pueblos latinos y sistema oral en los pueblos anglosajones). La garantía anteriormente descrita incluye un elemento básico, hacerle saber a la persona sobre los juicios o diligencias administrativas que se promuevan o le sigan en su contra. Para ello, opera la notificación que "consiste en hacerle saber a una persona, por los medios legales, la resolución recaída en asuntos administrativos o jurídicos en las que tengan interés y no puede obligar o afectar los derechos de una persona cuando una resolución no se le ha hecho saber, pues se faltaría a los principios de citación y audiencia, que enuncia la Constitución Política de la República...".¹⁰⁷ El derecho a la seguridad jurídica tiene una contrapartida "los deberes del hombre", porque la persona tiene tantos derechos como obligaciones. Por ejemplo, al derecho del hombre a existir, corresponde el de respetar la vida y mantenerla; el derecho de expresarse libremente supone la observancia en cuanto a la libertad de sus semejantes, en cuanto a esta misma garantía, aún cuando no comparta sus ideas. Otro punto importante es la defensa de la persona y sus derechos, debe ejercitarse ante los órganos correspondientes, de acuerdo con lo normado por la ley suprema que ha organizado el poder exclusivo que tiene a su cargo tal función; porque, si todos quisieran administrar justicia por sí mismos, se ocasionaría un caos, difícil de solucionar. Un claro ejemplo lo podemos encontrar en el siguiente fallo: "Al disponer el artículo 5o. del Decreto Ley 1-85 que "las sanciones a que se refiere el artículo anterior, excepto la de privación de libertad, serán impuestas por el Ministerio de Economía o por el Ministerio de

¹⁰⁷ Exp. 137-87, G. 5, p. 109; PT. 28, 29.

Estado y/o sus dependencias que, por razones de la materia ejerzan el control del producto o servicio", entra en evidente conflicto con la Constitución de la República, porque está atribuyendo funciones jurisdiccionales en materia penal a órganos ajenos a los Tribunales de Justicia, que es a quienes compete con exclusividad el juzgamiento de tales hechos y la imposición de las penas. Viola, en consecuencia, los artículos 12 y 203 de la Constitución Política de la República".¹⁰⁸ Mucho puede escribirse sobre el derecho a la defensa, pero, a nuestro juicio, han quedado sentadas ciertas bases sólidas a nivel jurídico.

La encíclica *Pacem in terris* es uno de los pocos documentos eclesiales que refiere a la ubicación que los ordenamientos jurídicos deben dar a los valores que hemos venido tratando últimamente. Tal documento sostiene, como parte de esa legítima defensa, la que tiene la persona humana contra todo ataque arbitrario; la irrefutable verdad de que corresponde, al hombre mismo, el inalienable derecho a buscar su seguridad jurídica. Esto se traduce en nuestro medio, entre otros preceptos, en aquel que refiere a la irretroactividad de la ley, situado en el Artículo 15 de la Constitución Política, salvo en materia penal cuando favorezca al reo. Igual criterio (de irretroactividad) adopta la Ley Canónica,¹⁰⁹ ya que por ello las personas tienen la certeza de qué normas y disposiciones se aplicarán a su caso en concreto, sin que peligre su seguridad jurídica por el capricho de la administración, en cuanto a las leyes en las que se fundamentan sus actos. Han

¹⁰⁸ Exp. 12-86, G. 1, p. 5; OA. 23.

¹⁰⁹ Cfr. Art. 9o. Código de Derecho Canónico.

sido pocos los casos sometidos al conocimiento de la Corte de Constitucionalidad en lo atinente a este precepto, pero en ellos ha sido clara la interpretación que sobre el texto constitucional se ha hecho, como aparece en el ejemplo siguiente: "El acto objeto de impugnación es el cobro que aparece en el recibo cincuenta y seis millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos cinco (56387405), bajo el concepto de "ajuste por combustible" y que asciende a catorce quetzales con cuarenta centavos (Q.14.40). Según el informe circunstanciado rendido por la entidad reclamada, el aumento tarifario fue acordado por el INDE el tres de diciembre del año próximo pasado, aplicándolo la "Empresa Eléctrica de Guatemala, "Sociedad Anónima" sobre los consumos del mes de noviembre de ese año, de modo que tal medida sí se ejecutó con efecto retroactivo al recaer sobre situaciones anteriores a haberse decidido su aplicación. Ello constituye, según lo expresó el Tribunal de primer grado, una violación al principio de irretroactividad de la ley que contiene el artículo 15 constitucional, criterio que debe matizarse, porque el caso concreto no se refiere a la aplicación de una ley, sino a un cobro ejecutado en virtud de una disposición de carácter general emitida por una entidad del Estado, que, en lo que se refiere a retrotraer el recargo a fecha anterior, implica una vulneración del sentido de la norma precitada que también contiene una expresión del respeto necesario a los derechos adquiridos y a las situaciones jurídicas concretadas...la "Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima" ha debido hacer una comunicación eficaz para el efecto, para que el consumidor decidiera lo más conveniente a sus intereses, incluso continuar con el servicio con las nuevas tarifas, pero en tal caso lo haría por voluntad propia y no por una

imposición inexorable".¹¹⁰

Con la aparición del principio de legalidad de la Escuela Clásica, nace el aforismo "*Nullum crimen, nulla poena, sine lege*", contenido en el Artículo 17 de nuestra Constitución, bajo el epígrafe "no hay delito ni pena sin ley anterior". Es necesario que los integrantes de cada sociedad conozcan cuales acciones u omisiones puedan originar una penalidad en su contra, ya que, en caso contrario, quedaría al antojo del Estado determinar cuándo se castiga y cuándo no (como se hizo por siglos hasta la modernización del Derecho Penal). Este precepto constitucional tiende, no sólo a salvaguardar la libertad de las personas, sino a crear un clima de certeza en cuanto a los hechos punibles. En la primera sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad en materia de inconstitucionalidad general, definió: "Que si bien es cierto que entre las figuras delictivas creadas por el Decreto Ley 1-85 (Ley de Protección al Consumidor) hay varias que no tienen suficiente sustentación doctrinaria, también lo es que esto debe calificarse como otra deficiencia en la técnica legislativa, pero ese aspecto no es suficiente para calificar como inconstitucionales las disposiciones de dicho Decreto Ley que crean figuras de delitos económicos".¹¹¹ También es certero el criterio de que "El artículo 17 de la Constitución Política de la República contiene en su texto el llamado principio de legalidad. En el orden penal este principio tiene una trayectoria histórica que condujo a la proclamación de la máxima *nullum crimen*,

¹¹⁰ Exp. 50-88, G. 8, p. 180.

¹¹¹ Exp. 12-86, G. 1, p. 4.

nulla poena sine lege como una lucha por el Derecho. Opera como opuesto al ius incertum, por lo que, además de su significación en el orden jurídicopenal, la máxima alcanzó jerarquía constitucional".¹¹² A juicio del autor, los preceptos analizados en materia de libertad humana, no sólo se ubican paralelamente al Pensamiento Social Cristiano, sino, además, desarrollan el criterio felizmente sustentado por el preclaro Pío XII, quien aseguró que "del ordenamiento jurídico querido por Dios deriva el inalienable derecho del hombre a la seguridad jurídica y, con ello, a una esfera concreta del derecho, protegida contra todo ataque arbitrario".¹¹³

La Doctrina Social contiene el apartado de derechos de residencia y emigración, los que categóricamente deben ser respetados dentro de sus límites geográficos, como, también en el caso en que, por razones valederas, aconsejen justos motivos para que la persona emigre a otras latitudes, con el objeto de fijar allí su domicilio. Lo anterior significa que el derecho de movilización va más allá del suelo patrio, ya que debe considerarse al hombre como un ciudadano de la comunidad universal. El Artículo 26 de la Constitución Política de la República contiene la garantía de libertad de locomoción o de movilización, en el sentido de que toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley (lo último contiene una reserva de ley). En nuestro país, corresponde a la Dirección General de Migración, principalmente, lo relativo a respetar este derecho, ya que, si no se respeta, las personas tienen dificultad

¹¹² Exp. 12-86, G. 1, p. 9; PT. 27.

¹¹³ PT. 27, tomado del radiomensaje navideño de 1942: AAS 35 (1943) 21.

para trasladarse de un lugar a otro, tal como sucedió en el caso en que "la parte postulante alegó que la actitud del Director General de Migración de negarse entregar el pasaporte del menor de edad, de nacionalidad guatemalteca, Federico Jacques Bolduc, violaba el derecho de locomoción que reconoce el artículo 26 de la Constitución Política, lo que resulta ser cierto, dado que dicha libertad incluye la de entrar o salir del territorio nacional, y, asimismo, la prohibición de que se le niegue el pasaporte a ningún guatemalteco, documento que, por mandato de ley, es necesario para hacer efectivo el derecho de locomoción al exterior, y que, según se dispone en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería (Acuerdo Gubernativo 59-86) los pasaportes se entregarán a los interesados dentro de las setenta y dos horas siguientes a que se hayan satisfecho los requisitos estipulados en la Ley y el reglamento".¹¹⁴

En materia fiscal debe prevalecer también dicho principio, porque la administración debe tener, como lugar para el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente, el domicilio que éste haya fijado voluntariamente para verificar el pago de sus impuestos. Lo anterior evidencia que son las estructuras y los sistemas los que deben estar al servicio del hombre, y no viceversa; criterio desarrollado así: "toda persona tiene derecho a cambiar de domicilio y residencia, derecho que ese artículo 31 citado (Decreto 62-87 del Congreso de la República, Ley del impuesto único sobre inmuebles) reconoce expresamente en cuanto al domicilio fiscal. Es contradictorio, por consiguiente,

¹¹⁴ Exp. 89-87, G. 5, p. 160; PT. 25.

tanto con el artículo 26 de la Constitución Política de la República, que garantiza a toda persona el derecho de cambiar de domicilio, como con la primera parte del propio artículo 31, que concorde con el precepto constitucional permite al contribuyente el derecho de fijar su domicilio fiscal, conferir la facultad a tal Dirección, de denegar su aceptación, máxime que se trata de justificarla, diciendo que se confiere con fundamento en que la fijación de domicilio del contribuyente resultare inconveniente para la dicha Dirección".¹¹⁵

El hombre, como ya lo hemos apuntado anteriormente, es un ser eminentemente social, que busca la compañía y asociación de otros semejantes para la realización de sus fines. Tal circunstancia lo lleva a ejercer sus derechos corporativos. Uno de éstos es el derecho de reunión pacífica y sin armas, que no puede ser restringido, disminuído o coartado, y puede ejercitarse dentro del marco legal establecido por las leyes de orden público. La Constitución Política de la República reconoce, en sus artículos 33 y 34, respectivamente, los derechos de reunión y manifestación, y el derecho de asociación. Este derecho va más allá de la asociación civil, ya que el hombre, por ser también un ente "religioso", goza del derecho de manifestar su credo fuera de los templos religiosos, sin más limitaciones que el respeto al orden público y a los creyentes de otras religiones. Las garantías anteriormente descritas podrían entrar en la clasificación del derecho de asociación "temporal", mientras que el derecho de asociación "permanente" es aquel que permite al hombre la unión con otras personas, con el objeto de desarrollar labores y actividades a largo plazo, tal el caso de las gremiales, sindicatos, clubes y asociaciones. Los documentos eclesiales afirman

¹¹⁵ Exp. 300-87, G. 7, p. 14; PT. 25.

que estos derechos de reunión y asociación provienen de la sociabilidad natural de los hombres, forma más idónea para actuar libremente y con propia responsabilidad para obtener los fines propuestos. La Iglesia insta a que se funden muchas asociaciones u organismos capaces de alcanzar los fines que en forma individual no puede lograr el hombre. Tales grupos deben tener como punto de partida la defensa de la libertad y dignidad de la persona.¹¹⁶ A nuestro juicio, existe compatibilidad entre los preceptos constitucionales aludidos y el Pensamiento Social Cristiano, porque se toma en cuenta la tendencia social del hombre -"no es bueno que el hombre esté solo..."¹¹⁷ quien, desde sus inicios, ha necesitado del grupo para llevar a cabo sus metas, mediante un proceso de sociabilización, tantas veces aludido e impulsado por los Romanos Pontífices.¹¹⁸

Desde el principio de los tiempos el hombre ha sido comunicativo. La historia claramente nos muestra el desarrollo de esa tendencia innata de expresar ideas y pensamientos, no sin antes pasar por sistemas que han tratado (y en algunos casos con provechosos resultados) de amordazar la libertad de emisión del pensamiento. Las actuales comunicaciones han permitido que el hombre se exprese más allá de su círculo territorial; de allí que las ciencias de la comunicación, en la actualidad, hayan tomado tanto auge en un mundo que recibe mensajes en masa. La Iglesia no ha permanecido al margen de dicha situación. Al celebrarse el

¹¹⁶ Cfr. PT. 23 y 24.

¹¹⁷ Gen. 2, 18.

¹¹⁸ Cfr. PT. 23, 24.

octogésimo aniversario de la *Rerum Novarum*, una de las preocupaciones del Magisterio, refiere a los medios de comunicación social. Estos han influenciado grandemente en la formación y transformación de mentalidades, lo que obviamente ha traído consecuencias positivas y negativas, resaltando, por sobre todo, la creación del contacto humano por encima de las distancias y lenguas. El postulado moral se sintetiza en que sobre los hombres en cuyas manos está este poder, recae una grave responsabilidad moral en relación con la verdad de las informaciones que deben difundir, en relación a las necesidades y con las reacciones que hacen nacer, y en relación con los valores que proponen. Complementando lo anterior, esa gran responsabilidad aludida conlleva también la creación de un ambiente donde la veracidad de las informaciones pueda darse. Desde el punto de vista constitucional, el Artículo 35 contempla la libertad de emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. La segunda parte de esta garantía descansa en la determinación de que tal derecho no podrá ser restringido por la ley o disposición gubernamental alguna. Como contrapartida a lo anterior, el abuso de esta libertad trae consigo las responsabilidades legales correspondientes, en primer lugar, y además, las personas afectadas tienen derecho a ejercer su derecho de respuesta. La segunda parte de este artículo se relaciona con el ejercicio de la emisión del pensamiento, cuando las publicaciones vayan dirigidas a la crítica y evaluación de la función pública y de los funcionarios en el ejercicio de sus cargos, asistiéndoles el derecho de aclarar, en el caso de ofensa. La Constitución no se quedó corta, ya que dispuso que la actividad de los medios de comunicación social es de interés público, lo que concuerda con los documentos eclesiales, que lo denominan bien común. Finalmente,

dicho artículo regula sobre la autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a los particulares para el ejercicio de este derecho, así como la reserva de la ley que regulará a fondo la materia.

Posiblemente uno de los casos más interesantes en relación a la justicia constitucional, lo constituyó el amparo seguido por la entidad Telecomunicaciones Sociedad Anónima, vs. Televisiete Sociedad Anónima, en el que la Corte de Constitucionalidad hizo una exégesis precisa sobre el contenido y alcances del Artículo 35 constitucional, así: "Al examinar el inciso e) de la cláusula contractual en que "Televisiete, Sociedad Anónima" se apoya, se encuentra que faculta a uno de los contratantes para ordenar la suspensión de la transmisión del noticiero, si éste, en su horario de transmisión hace comentarios que perjudiquen a "Televisiete Sociedad Anónima" o a sus funcionarios. Los contratos tienen su razón de ser en la autonomía de la voluntad, pero ésta se encuentra limitada por las leyes de orden público;... Dentro de las libertades Constitucionales está la emisión del pensamiento, contenida en el artículo 35, libertad que, por su naturaleza, no es negociable ni total ni parcialmente. En consecuencia la indicada cláusula carece de eficacia vinculante por ser producto de declaraciones particulares de voluntad dictadas fuera del ámbito de la autonomía que a ellas corresponde... Por otra parte el referido inciso produce una posición de privilegio de "Televisiete, Sociedad Anónima" y a sus funcionarios, sobre cualquier otra persona individual o jurídica, pues mientras éstas estarían sujetas a cualquier comentario del Noticiero "Siete Días", por tendencioso o injusto que fuera, tal libertad de crítica nunca podría alcanzarlos a ellos, lo cual estaría

en contradicción con el espíritu de igualdad que da a todos el derecho de ejercitar los actos o acciones que prevén la Constitución Política, la Ley de Emisión del Pensamiento, y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, frente a los abusos en la emisión del pensamiento, y son solamente estos derechos los que tienen y pueden, llegado el caso, ejercitar "Televisiete, Sociedad Anónima" y sus funcionarios, incluyendo deducir las responsabilidades legales correspondientes".¹¹⁹

La Iglesia ha reconocido el sagrado derecho del hombre de poder adorar a Dios según la recta norma de su conciencia y de profesar la religión en privado y en público. Ya León XIII afirmaba que: "Esta libertad, la libertad verdadera, digna de los hijos de Dios, que protege tan gloriosamente la dignidad de la persona humana, está por encima de toda violencia y de toda opresión y ha sido siempre el objeto de los deseos y del amor de la Iglesia. Esta es la libertad que reivindicaron constantemente para sí los apóstoles, la que confirmaron con sus escritos los apologistas, la que consagraron con su sangre los innumerables mártires cristianos".¹²⁰ La revolución liberal de 1871 trajo consigo la ruptura entre Estado e Iglesia, naciendo así un gobierno desligado de la influencia de la Iglesia Católica y con la instauración de la educación laica. Aparece así algo novedoso en relación a las garantías individuales: la libertad de cultos o libertad de religión, contenida actualmente en el Artículo 36 constitucional, que prescribe el derecho que tiene toda persona a practicar su religión o creencia tanto en público como en privado por medio de la enseñanza el culto y la observancia sin más

¹¹⁹ Exp. 217-87, G. 5, pp. 144 y 145; OA. 20.

¹²⁰ PT. 14.

límites que el orden público y respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros cultos. En otro tipo de legislaciones se conoce este derecho con el nombre de "Libertad de Conciencia", oponible erga omnes en los casos en que se antepone este derecho a las disposiciones legales que rigen determinada situación. (v. gr. prestación del servicio militar, donación de órganos, etc.). La Constitución en su Artículo 37, reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Además, la posibilidad de reconocimiento estatal hacia asociaciones y grupos que persigan fines religiosos, sin más limitaciones que las de orden público. Aún cuando se reconoce a todos los cultos, la segunda parte del artículo da un trato especial a la Iglesia Católica (por razones de presencia y antigüedad), en lo referente a la extensión gratuita de los títulos de propiedad de los bienes que actualmente ocupa para la realización de sus fines, siempre que hayan formado parte de ella en el pasado. Finalmente hay una exención de impuestos, arbitrios y contribuciones de los bienes inmuebles de las entidades religiosas destinados al culto, a la educación y a la asistencia social.

El Magisterio sugiere cómo debe orientarse la actividad del Estado para conseguir la realización de los fines sociales o de interés nacional, fortaleciendo, como primer paso, el régimen legal y las instituciones, y ordenando la administración para que brote espontáneamente la prosperidad, tanto de la sociedad como de los individuos. El Artículo 43 de la Constitución contiene la libertad de industria, comercio y trabajo, esta última desarrollada minuciosamente de los artículos 101 al 106; "esa libertad de comercio se limita por motivos sociales o de interés nacional, regulados en otros preceptos constitucionales y las

mismas leyes, y en el mismo artículo 43 que el interponente cita, las limitaciones al comercio que con motivo del interés nacional impone el estado a la persona individual constituyen una forma de conjugar los intereses de la persona individual con el medio social al que pertenece".¹²¹ Parte del surgimiento de la prosperidad lo constituyen los progresos de la industria y el comercio, sin más límites que la búsqueda del beneficio de la mayoría. En este sentido se viene a confirmar, una vez más, que la concepción del Estado Guatemalteco -si bien en la práctica no lo consigue- es la adecuada y progresiva socialización de los medios y las instituciones. "El sistema de libertad no excluye en principio aquellas regulaciones de la vida mercantil encuadradas en normas generales y que especifiquen las condiciones a que hayan de sujetarse cuando ejerzan determinadas actividades. En este contexto, si el legislador considera necesario dictar medidas para controlar y evitar el alza inmoderada de precios y servicios esenciales, y para ello emitir las disposiciones correspondientes, obra dentro de sus funciones y lo que se debe analizar es la constitucionalidad de cada una de esas disposiciones"¹²² En materia económica, según el juicio de la Iglesia, pueden reducirse a dos los principios: en primer lugar, la prohibición absoluta de que prevalezca el interés individual sobre el del grupo, o la libre competencia ilimitada; y, en segundo lugar, que se antepongan los deseos de unos pocos e, incluso, los de la nación, so pretexto del predominio abusivo de estos económicamente poderosos. Por el contrario, en este rubro es indispensable que toda actividad sea regida por la justicia y la caridad como patrones supremos del

¹²¹ Exp. 12-86, G. 1, p. 11; RN. 23.

¹²² Exp. 12-86, G. 1, p. 3; MM. 38, 39, 104; GS. 63, 64.

orden social. Dicho en términos constitucionales, según el Artículo 118: El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Las actuales circunstancias y el creciente desarrollo económico de la humanidad han traído consigo grandes dificultades al aparato estatal, quien con una actitud policíaca, ha de vigilar a las grandes organizaciones económicas, particulares, mixtas y estatales, para que su actividad se oriente al bien común, con miras a que en el régimen económico-social se promueva la dignidad de la persona humana. A fin de cuentas, es ésta el motivo y razón de la existencia de las estructuras, siendo por ello necesarias las innumerables reformas a la vida económico-social y un cambio de costumbres en todos. Yendo más allá, dichas actividades deben ejercerse dentro del ámbito propio del orden moral.

Sobre el derecho a la cultura y educación, el Pensamiento Social Cristiano - no ha descuidado su difusión. Es más, define la cultura como todo aquello con lo que el hombre afina y desarrolla sus innumerables cualidades espirituales y corporales; procura someter el orbe terrestre a su conocimiento, hace más humana la vida social, partiendo de la familia hacia la comunidad, mediante la protección de instituciones y costumbres y, finalmente, busca las más excelsas aspiraciones del espíritu, mediante la búsqueda de la verdad, el bien y la belleza.¹²³ También pone de manifiesto que cada día es mayor el número de personas que toma conciencia de que son artífices de la educación y cultura en sus comunidades.¹²⁴ La cultura,

¹²³ Cfr. GS. 53, 57.

¹²⁴ Cfr. GS. 55.

a nuestro juicio, es producto de un sistema donde la educación tiene un lugar preponderante, como respuesta a la exigencia natural del hombre a tener acceso a los bienes de la educación y cultura. Es fundamental que reciba la instrucción básica y después una formación técnica, acorde al progreso y forma de ser de cada país.¹²⁵ Siguiendo una línea muy parecida, el Magisterio Constitucional hace una exégesis precisa del derecho social a la educación que, a nuestro juicio, se adecúa muy bien a la enseñanza social de la Iglesia, así: "El artículo 71 constitucional fija el principio básico de organización del sistema educativo diseñado por el texto fundamental. Establece que 'se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente' y que 'es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna'. En esta forma se estructuran los dos pilares sobre los que descansa lo que podría denominarse el 'Código constitucional de la educación'. Por un lado, en la primera parte se recoge el principio liberal que reconoce la libertad de las personas frente al poder público en el ejercicio del derecho a la educación, y en el segundo, se consagra el principio del estado social prestador de servicios que se obliga a satisfacer las pretensiones educativas de la población. El reconocimiento del derecho que todos tienen a la educación, y paralelamente, el de la libertad de enseñanza y de criterio docente, implica que se adopta constitucionalmente un modelo educativo basado en dos principios esenciales de nuestro ordenamiento democrático: la libertad y el pluralismo. Sistema educativo en el que coexisten centros privados y públicos de enseñanza y en el que su actividad se desenvuelve libremente. Estos dos derechos son complementarios y claramente el constituyente

¹²⁵ Cfr. PT. 13.

así los estatuyó. No solamente son derechos de libertad frente al poder público que protegen un área privada, sino también son derechos de participación que persiguen el acceso a las prestaciones a que está obligado el Estado en la realización de los fines que la Constitución estipula. En términos generales, la libertad de enseñanza tiene su origen y deriva de la más amplia libertad de pensamiento y de la libertad religiosa, también expresamente reconocidas en los artículos 35 y 36 de la Constitución; es una proyección de estas libertades aplicadas a la enseñanza. Su contenido se desarrolla en tres direcciones: derecho a crear instituciones educativas (Arto. 73 constitucional); libertad de cátedra (Arto. 71 constitucional) y derecho de los padres a escoger la educación que ha de impartirse a sus hijos menores (Arto. 73 constitucional); ... Es necesario realizar una interpretación comprensiva de todas las provisiones constitucionales sobre la materia educativa, ya que en ellas se apunta en varias direcciones: consagran derechos de libertad (Art. 71); imponen deberes (Arts. 74, 75, 76, 77, y 78); garantizan instituciones (Arto. 79); reconocen derechos de prestación (Arto. 74); y en algunos casos imponen mandatos al legislador (Arts. 78 y 80). Existe una conexión entre todos estos preceptos que se relacionan por la unidad del objeto que persiguen, por lo que todos ellos constituyen lo que puede llamarse el derecho a la educación, que como un derecho específico puede ser atribuible a un determinado sujeto que es el alumno... Dos principios son esenciales en la aplicación del derecho a la educación: el principio de constitucionalidad como orientación y límite del sistema educativo y el principio de intervención pública en el mismo. El primero de ellos, es recogido por el artículo 72 de la Constitución, que expresa

que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal, el cual en su segundo párrafo subraya el principio, al indicar que se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos. Estos preceptos, deben relacionarse con las declaraciones inscritas en el Preámbulo, en el que se expresan los valores superiores que informan el ordenamiento jurídico-constitucional; la dignidad de la persona humana, la libertad, la igualdad, la seguridad, la justicia, el bien común y la paz ... Actualmente se considera legítima y necesaria la intervención del Estado en materia educativa, para evitar que la actividad se convierta en monopolio de unos pocos, y para garantizar la prestación del servicio a la población con respeto del marco constitucional. La potestad de inspección del poder público implica, como lo reconoce la doctrina especializada de derecho administrativo, una relación de control estable e institucional, cuyo contenido, depende de la actividad a que se orienta, y así el Estado está autorizado para establecer reglamentaciones específicas de diverso orden para garantizar que la organización y funcionamiento del sistema educativo, en los centros públicos y privados, se realice de conformidad con los principios que informan la educación nacional ... En el ramo de la educación no debe considerarse la inspección del Estado como una simple actitud pasiva, pues ello carecería de sentido y significaría trasladar a los centros privados facultades y, fundamentalmente, obligaciones que en diversas formas la Constitución ha impuesto al Estado. El poder del Estado para intervenir activamente en aspectos de supervisión y en el caso específico de intervenir para

la autorización de cuotas escolares, normar su fijación, establecer límites, imponer sanciones y hacer imperativo el respeto a disposiciones reglamentarias, proviene no solamente de esta disposición del artículo 73 entendido en el amplio sentido de su significado, sino de otras disposiciones constitucionales también aplicables a la educación que deben entenderse en su sentido integral -artículos 1o., 57, 71 a 81 de la Constitución-. Desde el punto de vista constitucional los conceptos de educación son variados y complejos. En el Estado moderno los problemas jurídicos de la educación, son esencialmente constitucionales, se les vincula en forma directa con la posibilidad de lograr o no un equilibrio entre dos factores jurídico-políticos: el derecho del ciudadano a la educación y el del Estado a conducir la educación y su orientación artículos 71, 73 y 74. Sin embargo, esa función estatal plantea cuestionamientos en cuanto a sus límites y sus alcances; surgen entonces los criterios de interpretación constitucional. Las normas constitucionales son normas estables pero a la vez flexibles; ... es obvio que la acción del Estado cuando interviene en el régimen económico en relación con intereses de la educación está actuando en función de intereses sociales orientados al bien común. ... Dentro de ese contexto teleológico, la facultad de inspección del Estado -artículo 73- a los centros educativos privados lleva implícita las facultades necesarias de acción en la búsqueda del bien común y de protección a la familia; y la autorización de cuotas escolares se inscribe en este contexto. Cuando la Constitución concede al Estado facultad de acción dentro del amplio concepto en su poder de 'inspección', este la ejercita efectivamente mediante un limitado intervencionismo estatal, que no es exclusivo del ramo de la educación,

pues existe en áreas de naturaleza estrictamente económica, como cuando actúa fijando precios, pero que en el ramo de la educación es de matices especiales por los valores en juego; se interviene en un control mínimo en los planes y programas oficiales de estudio, y en el aspecto económico en la fijación de cuotas. ... Debe considerarse también que el campo de la educación está inmerso en Guatemala dentro de un pueblo sumamente heterogéneo en relación con factores económico-sociales; y la naturaleza especulativa del empresario puede eventualmente hacer nugatorio el derecho a la educación de vastos sectores de población vía las cuotas altas escolares. Las empresas privadas se organizan con el fin de prestar servicios en el ramo de la educación, y escogen el objeto de su organización al amparo de los derechos que les confiere la Constitución, pero también quedan sujetas a los controles estatales; así se desprende del artículo 43 de la Constitución Política de la República".¹²⁶

Como contrapartida a los derechos del hombre, también existen obligaciones, ya que la garantía de una o unas personas está en relación con la obligación de otra u otras personas de respetarla, proceso que opera en doble vía. Por ejemplo: para el derecho a la vida, corresponde el deber de respetarla (v. gr. prohibiciones al aborto y la eutanasia); para el derecho a un nivel de vida decoroso, el deber de vivir con decoro; el derecho de buscar libremente la verdad supone la obligación de buscarla con exactitud y profundidad; y, ante la garantía de obtener educación y cultura, el deber de asimilarla y respetar las reglas y estatutos que la ordenan. Estos fueron sólo algunos ejemplos de cómo operan los postulados de la constitución en sentido contrario o, si se quiere llamar, la interpretación de

¹²⁶ Exps. 303-90 y 330-90, G. 20, pp. 29-33.



las normas constitucionales en sentido negativo.

1.4- ¿Cual es el fin del hombre?

No cesaremos de repetir que, desde la perspectiva del Magisterio, el hombre parte de su dimensión de semejanza con su creador, Dios. Su fin es la persecución del bien, que únicamente se realiza por medio del uso de la libertad "signo eminente de la imagen divina en el hombre", la que permite alcanzar la plena y bienaventurada perfección. No basta únicamente con la elección del bien, sino es necesaria la adecuada búsqueda de los medios para satisfacerlo.¹²⁷ En términos de Constitución, puede decirse que los fines del hombre se encuentran precisados tanto en el Preámbulo como en los artículos 1o. y 2o., que intrínsecamente pueden dejarnos ver la intención de los constituyentes de elevar a la persona a su máxima dignidad; mientras que una concepción materialista nos plantea que el hombre nace, vive, se reproduce y muere, tal y como lo hacen la gran mayoría de seres vivientes, sin tomar en cuenta la dimensión del hombre. Pero en el orden de la cultura judeo-cristiana, esta concepción va más allá de la vida terrenal del hombre; plantea su trascendencia metafísica (la inmortalidad del alma), cuyo inicio comienza aquí en la tierra mediante el alcance de la promoción humana, según sus derechos y obligaciones. Sobre el particular abundan leyes, tratados, convenciones y toda clase de textos orientadores. Después de ello la persona busca ir más allá

¹²⁷ Cfr. GS. 17.

de..., lo que en términos de la concepción cristiana podría enunciarse como "la posesión de Dios", "el encuentro final con Dios" o "la expectativa escatológica". Eso es en lo que respecta a la individualidad de la persona, pero, desde el punto de vista social, la finalidad del hombre se alcanza mediante la promoción del bien común que, en la actualidad, es el nombre con el que el Magisterio Social de la Iglesia identifica al progreso del género humano, cuya génesis radica en su comunidad doméstica y avanza hacia las estructuras mundiales.

2- LA FAMILIA

2.1- Generalidades

La génesis de la sociedad radica en el núcleo familiar. La familia puede definirse, a la luz del Código Civil, como aquella institución social derivada del matrimonio, producto de la unión de un hombre y una mujer, quienes mediante la prolongación de la especie procrean, educan y preparan a los hijos para desempeñar un papel específico dentro de la sociedad.¹²⁸ De esta definición se logran extraer varios elementos, a saber: a) la familia es una institución social; b) es originada básicamente en el matrimonio, pero sin descartar otras posibilidades de formación, por ejemplo, la unión de hecho; c) es el resultado de una unión heterosexual, lo que quiere decir que nuestra legislación no contempla la formación de una familia cuyas cabezas sean homosexuales; d) sus funciones principales son las de transmitir la vida, educar a los hijos y dotarlos de los elementos morales

¹²⁸ Cfr. Art. 78 Código Civil.

y materiales para que, más tarde, ellos continúen con esta función. Por otra parte, estos conceptos son válidos para la familia cristiana -sociedad doméstica- cuya esencia es anterior a la sociedad civil y necesariamente debe surgir de la unión sacramental de un hombre y una mujer. En nuestro ordenamiento primario, la organización de la familia descansa sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derecho de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamento de hijos - planificación familiar - (Art. 47). El Estado reconoce también la unión de hecho (Art. 48), cuyos efectos son similares a los del matrimonio civil, en aras de la protección a la madre que, en un momento determinado, quede abandonada o viuda, como también la salvaguarda de sus hijos, ya que la declaración de unión de hecho, por parte del órgano jurisdiccional correspondiente o un Notario, tiene efectos retroactivos.

Desde los albores de la Doctrina Social de la Iglesia, el tema de la familia cobra peculiar importancia, ya que ante la creciente amenaza de los sistemas socialistas, la Iglesia tuvo que ser determinante en cuanto a la defensa de esta institución, pronunciándose así: "No hay ley humana que pueda quitar al hombre el derecho natural y primario de casarse, ni limitar, de cualquier modo que sea, la finalidad principal del matrimonio, instituido en el principio por la autoridad de Dios: Creced y multiplicaos".¹²⁹ Tal principio prevalece en nuestros días, ya que el Estado de Guatemala deja en manos de los padres la decisión de tener el número de hijos que deseen. Tanto nuestro máximo cuerpo legal como el Magisterio

¹²⁹ RN. 9.

reconocen en la familia la escuela donde se aprenden los más altos valores. Dicho en términos eclesiales: "La familia es escuela del más rico humanismo"¹³⁰ y corresponde a todos cooperar para la realización de sus fines, cuya clave radica en la mutua ayuda entre los miembros de la familia para lograr "una mayor sabiduría". Es notable también la resonancia del Pensamiento Social Cristiano en el apartado que sobre la familia contempla la Constitución, porque se ha considerado la verdadera naturaleza del matrimonio y de la familia. Se han sentado las bases para protegerla y ayudarla, además de perseguir la moralidad de la institución, así como el favorecimiento de la prosperidad doméstica. Esta situación, plasmada en el Artículo 56 constitucional, se refiere a las acciones contra las causas de desintegración familiar, redundantes en el beneficio social. En relación a la función primaria de los padres, la procreación, los Padres Conciliares llegaron al consenso de que: "Los científicos, principalmente los biólogos, los médicos, los sociólogos y los psicólogos, pueden contribuir mucho al bien del matrimonio y de la familia y a la paz de las conciencias si se esfuerzan por aclarar más a fondo, con estudios convergentes, las diversas circunstancias favorables a la honesta ordenación de la procreación humana".¹³¹

El Papa Juan Pablo II ha mostrado una profunda preocupación por la misión de la familia cristiana en el mundo actual, de allí su exhortación apostólica *Familiaris Consortio*, documento de mucha actualidad que nos servirá para el estudio del tema de la familia y su confrontación con el texto constitucional y la doctrina. Inicia este documento con el reconocimiento de la Iglesia hacia el

¹³⁰ GS. 52.

¹³¹ Ibid.

matrimonio y la familia como uno de los bienes más preciosos de la humanidad. Por ello alza su voz en medio de la incertidumbre que aqueja a estas instituciones, con el fin de abrir nuevos horizontes que orienten a las personas hacia una sana promoción de éstas.¹³² Paralela situación contiene el Artículo 47 constitucional. El documento magisterial plantea la situación actual de la familia, así: "por una parte existe una conciencia más viva de la libertad personal y una mayor atención a la calidad de las relaciones interpersonales en el matrimonio, a la promoción de la dignidad de la mujer, a la procreación responsable, a la educación de los hijos;... a su responsabilidad en la construcción de una sociedad más justa".¹³³ En nuestra legislación los postulados enunciados se encuentran comprendidos en los artículos constitucionales 4o. "el hombre y la mujer ... tienen iguales oportunidades y responsabilidades" y 47 "El Estado ... Promoverá ... la paternidad responsable ...". Por eso es que el Estado ve con mucho celo los aspectos de protección y promoción de la familia, al punto que su reconocimiento aparece en el preámbulo de la Constitución, cuya base (la familia) conforma los pilares espirituales y morales de la sociedad y por ende del Estado. "La familia es la primera y fundamental escuela de socialidad; como comunidad de amor, encuentra en el don de sí misma la ley que la rige y hace crecer".¹³⁴ El texto eclesial que nos ocupa asegura que la vida diaria de la familia, la rutina, la participación y

¹³² Cfr. FC. 1.

¹³³ FC. 6.

¹³⁴ FC. 37.

La común unión de sus miembros son fundamentales aportes para la sociedad de nuestros días, desarrolladas en un clima de respeto, justicia, diálogo y amor. Como lo han afirmado los Padres Sinodales, "la familia constituye el lugar natural y el instrumento más eficaz de humanización y de personalización de la sociedad: colabora de manera original y profunda en la construcción del mundo, haciendo posible una vida propiamente humana, en particular custodiando y transmitiendo las virtudes y los 'valores'".¹³⁵

2.2- Fines

Ahondando un poco más en el tema a la luz del Magisterio Social, abundan conceptos en torno al papel principal de la familia, tales como "la semilla primera y natural de la sociedad humana", la "comunidad de amor"¹³⁶ y el "santuario doméstico", cuyos cuatro cometidos principales son: a) la formación de una comunidad de personas (principalmente a través del matrimonio); b) servicio a la vida; c) participación en el desarrollo de la sociedad y d) participación en la vida y misión de la Iglesia. Estas funciones obligan, no sólo a atender al núcleo familiar mediante la aportación de valores morales, éticos y religiosos, sino también en los aspectos económicos y materiales que, integrados, persiguen consolidar a la familia y ayudarla a cumplir su misión¹³⁷ dentro de un mundo que crece con problemas sociales, los nacidos del incremento demográfico y los cambios

¹³⁵ FC. 43.

¹³⁶ GS. 47.

¹³⁷ Cfr. PT. 16.

en las estructuras.¹³⁸ Por eso se hace necesario que, de acuerdo con la legislación y el Pensamiento Social Cristiano, esta institución cobre el verdadero sentido de su misión que se resume en la frase "familia ¡'sé' lo que 'eres'!";¹³⁹ porque tiene una actuación histórica que principia con la comunicación del amor y trasciende a reflejarlo en el mundo contemporáneo. Sólo mediante la atención a esos parámetros puede la sociedad desarrollar y cumplir su finalidad, que no será otra cosa más que el reflejo de la sanidad de sus núcleos primarios.

2.3- Función social de la familia

La función social de la familia no puede reducirse al mero acto biológico de transmisión de la vida, ni siquiera a la acción educativa de los padres -que es la primera e insustituible escuela- ya que su misión va más allá de las cuatro paredes del techo familiar. ¿Qué sería de nuestra sociedad si los valores familiares no se tradujeran en resonancia social?. De allí la insistencia en todos los órdenes, moral, ético, religioso, social, jurídico y cultural, para que la función de la familia impregne a la colectividad. Las familias, tanto solas como asociadas (v. gr. asociaciones familiares de barrios, escuelas, grupos parroquiales, etc.) pueden y deben dedicarse a muchas obras de proyección comunitaria, principalmente en los lugares que las circunvalan, llegando así a todas las personas e instituciones que

¹³⁸ Cfr. GS. 47.

¹³⁹ FC. 17.

no puedan recibir la ayuda directa de las autoridades. Tal función está llamada también a manifestarse en la forma de intervención política, es decir, las familias deben ser las primeras en procurar que las leyes y las instituciones la defiendan y la enaltezcan. En tal sentido las familias deben tener conciencia y ser protagonistas de la llamada "política familiar", asumiendo, así, el compromiso de transformar a la sociedad. Este tipo de acciones se consagran en los Artículos constitucionales 51 (protección a menores y ancianos), 53 (minusválidos) y 56 (acciones contra causa de desintegración familiar). "La conexión íntima entre la familia y la sociedad, de la misma manera que exige la apertura y la participación de la familia en la sociedad y en su desarrollo, impone también que la sociedad no deje de cumplir su deber fundamental de respetar y promover la familia misma".¹⁴⁰ Surge también como principio complementario al de la función social de la familia el de "subsidiaridad". Esto significa que el Estado no puede ni debe substraer a las familias aquellas funciones que pueden igualmente realizar bien ya sea solas o asociadas libremente, sino favorecer y estimular positivamente en la mayor de las posibilidades, la iniciativa responsable de las familias.¹⁴¹ Lo contrario equivaldría a una invasión por parte del Estado en la intimidad familiar y, por ende, que éste asuma una posición propia de los regímenes totalitarios. "Querer, por consiguiente, que la potestad civil penetre a su arbitrio hasta la intimidad de los hogares, es un error grave y pernicioso. -Cierto es que, si una familia se encontrara eventualmente en una situación de extrema angustia y carente en absoluto de medios para salir de por sí de tal agobio, es justo que los poderes públicos la

¹⁴⁰ FC. 45.

¹⁴¹ Cfr. Ibid.

socorran con medios extraordinarios, pues que cada familia es una parte de la sociedad. Ciertamente también que, si dentro del hogar se produjera una alteración grave de los derechos mutuos, la potestad civil deberá amparar el derecho de cada uno; esto no sería apropiarse los derechos de los ciudadanos, sino protegerlos y afianzarlos con una justa y debida tutela. Pero es necesario de todo punto que los gobernantes se detengan ahí; la naturaleza no tolera que se exceda de estos límites".¹⁴² Sobre lo anterior abundan casos en que los tribunales han tenido que intervenir ante los abusos, generalmente del padre de familia o de las autoridades, y proteger a la parte más débil, la madre y los hijos, como en el caso siguiente: "El Juez Tercero de Familia se extralimitó en sus facultades al decretar las medidas relacionadas ya que interpretó erróneamente el procedimiento de seguridad de las personas contemplado en la ley, con lo cual excedió los límites de su competencia, y ha dejado a la señora Herrera Polanco y a sus hijos bajo inminente amenaza de ser desalojados del lugar en que habitan, sin haber tenido la oportunidad de un contradictorio legalmente suficiente al respecto".¹⁴³

2.4- Derechos y obligaciones de la familia

En primer lugar, la Constitución reconoce el derecho de los padres a decidir "la paternidad responsable" y la planificación familiar (Art. 47). El Magisterio

¹⁴² RN. 10.

¹⁴³ Exp. 79-86, G. 2, p. 111.

Social también comparte esta opinión, pero hace una grave declaración: "la vida humana se comunica y propaga por medio de la familia, la cual se funda en el matrimonio uno e indisoluble",¹⁴⁴ y la propagación de la vida debe hacerse de una forma consciente y responsable, de acuerdo con las leyes que derivan de la naturaleza y, por ende, de Dios, respetando así las leyes genéticas. En cuanto a los hijos, todos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible (Art. 50). Este precepto puede complementarse con el postulado del Magisterio Social que promulga la atención especial y cuidados que se deben de dar a los hijos, partiendo de "su dignidad personal", así como el respeto y generoso servicio a sus derechos.¹⁴⁵

Bajo el título de Carta de los Derechos de la Familia, la *Familiaris Consortio* orienta sobre los medios adecuados para difundir y mantener la institución social por excelencia, además de los principios que hemos enunciado anteriormente, así: a) derecho a la intimidad conyugal y familiar, traducido en nuestra Constitución en los Artículos 23 y 24, que regulan sobre la inviolabilidad de la vivienda y de la correspondencia, documentos y libros; b) derecho a la estabilidad del vínculo de la institución matrimonial, tendencia que en nuestro máximo cuerpo legal se plasmó en toda la sección de la familia; c) derecho a creer y profesar su propia fe y a difundirla, precepto contenido en el Artículo 36 constitucional, que reconoce el ejercicio de todas las religiones, sin más límites que el orden público y el respeto a la dignidad de jerarcas y fieles de otros cultos; d) derecho a educar a los hijos de acuerdo con sus propias convicciones,

¹⁴⁴ MM. 193.

¹⁴⁵ Cfr. FC. 26.

tradiciones, valores religiosos y culturales, situación que se encuentra muy ligada con el derecho de culto y en nuestra Constitución está contenido en las secciones segunda y cuarta de los derechos sociales; e) el derecho a una vivienda adecuada para una vida familiar digna, protección garantizada en los Artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política de la República; f) el derecho a crear asociaciones con otras familias e instituciones para cumplir con sus fines. Desde el punto de vista constitucional, este derecho encaja en la garantía de libre asociación del Artículo 34; g) el derecho familiar a ser protegido mediante instituciones y leyes apropiadas que tiendan a evitar la desintegración familiar. Sobre lo anterior ya hemos hecho relación al comentar el Artículo 56 constitucional y h) el derecho, como familia a emigrar para buscar mejores condiciones de vida que, en nuestra constitución, se denomina como la libertad de locomoción, que permite a las personas entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

Como contraprestación a las garantías establecidas en favor de la familia, ésta, desde el punto de vista de la individualidad de sus miembros y como núcleo integrante de la sociedad, debe respetar las leyes del Estado y procurar la realización de los valores religiosos, morales y jurídicos de la familia. Los padres deben tratar a los hijos como seres humanos, no como cosas, tal como sucedió en un caso llevado ante la Corte de Constitucionalidad, en que un padre de familia pretendía actuar "en ejercicio de la patria potestad que ejerzo sobre mi menor hija, Georgina Aurora Cifuentes Pérez, cuya propiedad es indiscutible, por tenerla registrada en el Registro Civil de Coatepeque, ocupando el Primer Lugar a mi favor,

y el segundo lugar corresponde siempre a la madre, extremo que acredito por medio de la partida de nacimiento de la niña, que obra en autos y como puede apreciarse en la misma lleva en primer lugar mi apellido por reconocimiento voluntario. Este es un derecho que me asiste y ningún tribunal de la república tiene el derecho de despojarme de él, sino bajo un procedimiento que cause cosa juzgada".¹⁴⁶ Corresponde también a los hijos respetar a los padres, y guardar la conducta fraterna a que se refiere la última parte del Artículo 4o. constitucional.

3- EL BIEN COMUN

3.1- Concepto

Este concepto pareciera de reciente elaboración, pero grandes pensadores como Aristóteles y Santo Tomás de Aquino lo aplicaban en sus doctrinas políticas, considerándolo el teólogo como "el fin a que debían tender todas las leyes humanas". Dicha concepción se mantiene vigente en nuestros días porque, dentro del orden jurídico que prevalece en tal o cual sociedad, las leyes deben tender a una finalidad del conglomerado y no sólo de algunos cuantos.

Para analizar mejor el bien común puede partirse de un doble criterio: el formal y el material.

3.1.1- Criterio Formal

Este se basa en que el bien común consiste en el fin verdadero de la

¹⁴⁶ Exp. 58-86, G. 2, p. 82.

organización y funcionamiento estatal, atendiendo a las dos esferas que funcionan dentro de éste: la individual y la colectiva. La clave para armonizar lo individual con lo grupal consiste, en primer término, en que el Derecho debe garantizar una esfera mínima de acción en favor del sujeto individual. Es decir, el Estado debe permitir y auspiciar las manifestaciones básicas que se consideran como medios indispensables para la obtención de la felicidad personal: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, el trabajo, el respeto a la conciencia etc. Tal permisión no debe ser absoluta, sino tener como limitante mantener el orden dentro de la sociedad, y que cada uno pueda hacer exactamente lo que hacen los otros. De esa cuenta, volvemos a caer en la situación de que la libertad individual tiene como límite la libertad del otro. Cuando operan estas circunstancias, existe la certeza de que el Estado tiende a la realización del bien común.

Desde el punto de vista social el Estado, al realizar el bien común, busca la satisfacción de la colectividad. Un ejemplo clásico de lo anterior es el concepto de la propiedad individual. Mientras en Roma la potestad del dueño de un bien incluía su uso disfrute y abuso, en nuestros días no existe el absoluto dominio y señorío sobre los bienes, ya que el Estado limita tales facultades con miras al bien común (función social de la propiedad privada). Lo anterior no quiere decir que, escudándose en la búsqueda del beneficio colectivo, el individuo tenga que sacrificarse de tal forma que todas sus aspiraciones se vean truncadas. Otra de las circunstancias que debe tomarse en cuenta es que el bien común persigue la igualdad de los individuos, sin olvidar que ésto no puede ser únicamente desde el punto de vista formal, porque de hecho existen abismales diferencias entre las

personas. Por ello, "la norma jurídica debe facultar al poder estatal para intervenir en las relaciones sociales, principalmente en las de orden económico, a fin de proteger a la parte que este colocada en una situación de desvalimiento".¹⁴⁷ Al respecto, la Corte de Constitucionalidad afirmó: "la Constitución Política dice en su artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona, como lo asienta el peticionario, pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes que se refieren a materia económica, como la que se examina, pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común... El sistema de libertad no excluye en principio aquellas regulaciones de la vida mercantil encuadradas en normas generales y que especifiquen las condiciones a que hayan de sujetarse cuando ejerzan determinadas actividades. En este contexto, si el legislador considera necesario dictar medidas para controlar y evitar el alza inmoderada de precios y servicios esenciales, y para ello emitir las disposiciones correspondientes, obra dentro de sus funciones y lo que se debe analizar es la constitucionalidad de cada una de esas disposiciones".¹⁴⁸ Todo lo expuesto puede resumirse en que el bien común parte de la búsqueda individual de la felicidad hacia la protección de los intereses sociales que, llevados en forma equilibrada, logran la armonía deseada para la realización del Estado.

¹⁴⁷ Burgoa Ignacio, opus cit., p. 16.

¹⁴⁸ Exp. 12-86, G. 1, p. 3.

3.1.2- Criterio Material

Surge en primer término el problema de precisar el alcance y contenido de las distintas exigencias en que se condensa el bien común, con el objeto de las realidades sociales ya citadas. Para saber cuales son los aspectos esenciales del bien común, debe tomarse en cuenta los factores de cada nación, a saber: tradiciones, costumbres, idiosincracia, raza, problemática social, política, económica y religiosa, sin negar la esfera vital del desenvolvimiento individual y colectivo que, en los regímenes extremistas, desaparece.

Desde la perspectiva histórica, transcurrieron 18 siglos de la era cristiana sin que los pueblos tuvieran la oportunidad de hacer valer sus derechos y sus aspiraciones. En algunos puntos del globo existieron movimientos tendientes a dignificar al hombre, pero no es sino hasta la revolución francesa cuando se sientan las premisas que propagan la igualdad, libertad y fraternidad que debe existir entre todos los hombres. De este momento histórico surgen los principios que se consagran en las diversas constituciones, destacando la de los Estados Unidos, que ha servido de modelo a constituciones de otros pueblos. Junto a las nacientes libertades de los pueblos, principalmente los de latinoamérica, se propugna establecer limitantes a la acción y al poder de las autoridades. Estas, por las arbitrariedades y abusos, habían sumido a los pueblos en el caos y en el miedo de reclamar los derechos que la propia naturaleza les ha dado, y que las leyes positivas únicamente cumplen con reconocérselos. En primer lugar, el orden jurídico declara lo que constituyen los derechos públicos individuales (garantías individuales), contenidos en los primeros artículos de nuestra constitución. Lo

anterior evidencia que, al reconocerse a los individuos un mínimo de garantías, implícitamente se impone al poder público la limitante de invasión hacia la más honda intimidad de cada persona; y, como asegura Burgoa, "Sea lo que fuere, independientemente de la concepción y la forma en que se establezcan constitucionalmente los derechos públicos individuales, lo cierto es que en nuestro régimen jurídico estatal éstos se estatuyen con claridad y precisión, de tal suerte que en nuestro país se cumple, aunque sólo sea teóricamente en muchos casos, desde un mero punto de vista normativo, con el deber-ser de todo orden de derecho: respetar la personalidad humana, mediante la erección en garantías individuales de los medios indispensables para su desenvolvimiento".¹⁴⁹

Hemos notado que uno de los valores supremos para la realización del hombre consiste en la libertad, que únicamente debe estar limitada en beneficio de las libertades de los grandes sectores de población. En ello estriba el éxito de la justicia social, que puede resumirse en tres simples postulados: a) todo acto individual nocivo incide en la esfera de libertad de otros; b) sobre los intereses particulares están los comunitarios o generales y c) los actos individuales deben trascender hacia la solidaridad humana. La justicia social tiene por exigencia final la consideración del hombre como persona, con todos sus atributos físicos e intelectuales que como tal le corresponden. Negar la justicia social es negar la integridad del hombre y -porqué no decirlo- privar a la sociedad de su característica de comunidad formada por hombres distintos a cualquier otro ser vivo que habita sobre la faz de la tierra.

Justicia social significa también la eliminación de los mecanismos de

¹⁴⁹ Burgoa Ignacio, opus cit., p. 51.

explotación del hombre por el hombre, a nivel individual y del Estado hacia la persona. Por ello, también la política gubernativa debe estar orientada a la realización de las aspiraciones individuales y colectivas del hombre, permitiendo el acceso a las fuerzas de producción, economía y gobierno, con la finalidad de elevar el nivel de vida (no de sobrevivencia) de los grandes bloques humanos, ya que lo que se persigue es una existencia decorosa en un marco donde gobernantes y gobernados satisfagan sus derechos y cumplan sus obligaciones hacia la comunidad, en lo que denominamos garantías sociales.

3.2- Consideraciones del Magisterio y de la Constitución

El Preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala sitúa, en primer lugar, la primacía de la persona humana, después a la familia, la sociedad y al Estado, principal promotor del bien común. El Artículo 1o. categóricamente establece como fin supremo del Estado: "la realización del bien común". En el desarrollo del texto constitucional, nuevamente se alude a este término en la parte final del artículo 44, bajo la aseveración de que "el interés social prevalece sobre el particular". Por otra parte, el Magisterio indica que la actividad humana debe encaminarse en modo notable a la búsqueda del bien común, de manera que todos los hombres consigan, mediante la práctica de la virtud, la satisfacción de las necesidades de todos.¹⁵⁰ Una de las formas en que a juicio

¹⁵⁰ Cfr. RN. 25.

de la Iglesia puede cristalizarse este valor es mediante los cuidados que prodiguen las autoridades públicas a los más necesitados, por medio de la activación de políticas de salud, vivienda, alimentación, educación, trabajo y ahorro.¹⁵¹ En términos de nuestra Constitución, tales orientaciones se plasmaron en todos los artículos que colocan como prioritarios estos rubros, así: Acciones contra causas de desintegración familiar (Art. 56); declaratoria de urgencia nacional en el campo de la alfabetización (Art. 75); prioridad nacional en cuanto al estudio, aprendizaje, explotación, comercialización e industrialización agropecuaria (Art. 79); el reconocimiento de la salud de los habitantes de la Nación, como bien público (Art. 95) y la fundamentación del régimen económico y social de la República, en principios de justicia social (Art. 118).

4- LA PROPIEDAD

4.1- Qué se entiende por propiedad

Entendemos por propiedad el derecho del hombre a poseer bienes en forma estable, personal y de grupo. El Derecho Romano conceptualizaba el derecho de propiedad como un derecho absoluto, integrado por el *ius dominium*, el *ius fruendi*, el *ius utendi* y el *ius abutendi*. Transcurren los siglos y las nuevas corrientes lo consideran como una garantía inherente a todos los seres humanos, pero con limitaciones. La cuestión ha sido muy debatida. Por una parte, los capitalistas han mantenido un criterio muy similar al de los romanos, es decir, que puede

¹⁵¹ Cfr. *ibid.*

disponerse de la propiedad "como mejor plazca". Los comunistas por el contrario, propugnan la abolición de ésta, en función de la colectividad, argumento falaz, ya que siempre hay una clase poderosa que la detenta, en este caso, el Partido. Mientras estas dos poderosas corrientes se debaten en la lucha por mantener rígido este derecho o abolirlo, la Doctrina Social de la Iglesia sostiene que este derecho es natural, y proviene de la disposición otorgada por Dios en favor de los hombres, para disponer justamente de los bienes de la tierra. Pero esta función tiene como contrapartida las obligaciones y limitaciones que se dan como consecuencia de su función social.

4.2- Naturaleza de la propiedad privada

La naturaleza de este derecho se deriva de la que la propia naturaleza ha dotado al hombre de bienes, teniendo la característica de ser algo estable, perpetuamente duradero y proporcional "de modo que sea absolutamente justo que use de esa parte como suya y que de ningún modo, sea lícito que venga nadie a violar ese derecho de él mismo".¹⁵² Por tanto, la Iglesia sostiene que este derecho de propiedad y dominio se mantenga intacto e inviolable en las manos de quien lo posee. Para ahondar en lo anterior, a continuación un análisis de esta garantía a la luz del Centenario Magisterio en materia de Pensamiento Social Cristiano. La *Rerum Novarum* parte de que el hombre, en el desarrollo de sus facultades, es

¹⁵² RN. 7.

movido, en primer lugar, para la conservación de la especie y, después, para la búsqueda de las cosas con mira a la satisfacción de sus necesidades y las de sus cercanos. El hombre "es el único animal dotado de razón, es de necesidad conceder al hombre no sólo el uso de los bienes, cosa común a todos los animales, sino también el poseerlos con derecho estable y permanente, y tanto los bienes que se consumen con el uso cuanto los que, pese al uso que se hace de ellos, perduran".¹⁵³ Desde un principio ha quedado clara la posición de la Iglesia en lo que refiere a la propiedad privada, ya que, si Dios dotó al hombre la tierra para usarla y disfrutarla, tal designio no puede oponerse en modo alguno a la propiedad privada, pero, "a pesar de que se halle repartida entre los particulares, no deja por ello de servir a la común utilidad de todos, ya que no hay mortal alguno que no se alimente con lo que los campos producen".¹⁵⁴ El Magisterio considera que el socialismo de reducir a común la propiedad privada daña a los mismos a los que este obsoleto régimen pretende proteger, por lo que cualquier planteamiento que tienda a mejorar las condiciones de vida de los más desposeídos, sea desde la perspectiva de conservación del "fundamental principio" de la propiedad privada, que ha de conservarse inviolable.¹⁵⁵ Los principios de la Iglesia sobre los bienes temporales se resumen así: a) poseer bienes en privado es inherente al hombre; b) es un derecho lícito; y c) es un derecho necesario.¹⁵⁶ Desde hace cien años, la Iglesia ha dejado sentada la idea de que los ordenamientos

¹⁵³ RN. 4.

¹⁵⁴ RN. 6.

¹⁵⁵ Cfr. RN. 11.

¹⁵⁶ Cfr. RN. 16.

jurídicos deben favorecer y proveer para el desarrollo del derecho de propiedad privada, eso sí, procurando la equitativa distribución de la riqueza.¹⁵⁷ Con el transcurso del tiempo estos primeros términos, en materia de propiedad privada, han dado origen al concepto de "función social de la propiedad privada", que desarrollaremos y profundizaremos más adelante.

Cuarenta años después del primer documento sistematizado del Pensamiento Social Cristiano, la Iglesia insiste en los errores en los que cayó y permanecía, en ese tiempo, el socialismo al querer anular el derecho natural del hombre a la propiedad que, lejos de redundar en el beneficio de la clase trabajadora, constituiría su más completa ruina.¹⁵⁸ Ante esta afirmación el Magisterio advierte los dos escollos contra los que se puede chocar: a) la posición extremista de caer en el 'individualismo', suprimiendo con ello el carácter social de tal derecho y b) caer en el 'colectivismo' mal entendido o, por lo menos, rozar con sus errores.¹⁵⁹ Para evitar los abusos que puedan darse en relación a la propiedad, hay que establecer que este derecho se distingue de su ejercicio.

Debe existir la división de la propiedad y no invadir el derecho ajeno excediendo los límites del propio dominio; pero los dueños deben tomar en cuenta que tal uso debe ser 'honestamente ejercido'.¹⁶⁰

157 Cfr. RN. 33.

158 Cfr. QA. 44.

159 Cfr. QA. 46.

160 Cfr. QA. 47.

El Estado juega un papel importante en la determinación del derecho de propiedad y tiene que asumir una posición ecuánime que le permita examinar la verdadera necesidad del bien común, para que regule la forma de poseer en privado, la transmisión de padres a hijos de lo que ha sido suyo y los casos en que, por una u otra circunstancia, ciertos bienes deban ser expropiados en beneficio de la colectividad.¹⁶¹

Constantemente existe una actitud eclesial de reafirmar el carácter natural del derecho de propiedad, ya que la historia y la experiencia han demostrado, no sólo a la Madre y Maestra, sino a otras estructuras, que en los regímenes políticos en los que no se reconocen a los particulares la propiedad, se viola o suprime totalmente el ejercicio de la libertad humana, que se consagra, entre otros, en el estímulo y protección al derecho de poseer en forma privada.¹⁶² Pío XII sentó una verdad que sigue teniendo vigencia: "Al defender la Iglesia el principio de la propiedad privada, persigue un alto fin ético-social. No pretende sostener pura y simplemente el actual estado de cosas, como si viera en él la expresión de la voluntad divina; ni proteger por principio al rico y al plutócrata contra el pobre e indigente. Todo lo contrario: la Iglesia mira sobre todo a lograr que la institución de la propiedad privada sea lo que debe ser, de acuerdo con los designios de la divina Sabiduría y con lo dispuesto por la naturaleza. Es decir, la propiedad privada debe asegurar los derechos que la libertad concede a la persona humana y, al mismo tiempo, prestar su necesaria colaboración para

¹⁶¹ Cfr. QA. 49.

¹⁶² Cfr. MM. 109.

restablecer el recto orden de la sociedad".¹⁶³ Este criterio lo reiteró en el radio mensaje de Navidad del veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en el apogeo de la II Guerra Mundial.¹⁶⁴

Los padres conciliares abordan nuevamente el tema de los bienes de la tierra, tomando en cuenta que existen diversas formas de propiedad, acordes a la cultura e idiosincracia de los pueblos, pero sin perder de vista el destino universal de los bienes. El hombre, al usarlos, no debe tener las cosas como exclusivas de su propiedad, sino como comunes, en el sentido de que aprovechen, no solamente a él, sino a sus semejantes.¹⁶⁵ Estas ideas han despertado sentimientos encontrados en las generaciones post conciliares de laicos. Por una parte, muchos han sido llamados a la reflexión y a asumir un compromiso de despojo para satisfacer las necesidades de los indigentes, mientras que otro gran número ha atacado ferozmente a la Iglesia, sindicándola de asumir posiciones radicales, tendientes al comunismo, nada más lejos que esto.

4.3- Necesidad de la propiedad privada

Del Pensamiento Social Cristiano se pueden extraer los criterios que orientan hacia la afirmación de la necesidad de la propiedad privada, así: a) porque es una

¹⁶³ MM. 111.

¹⁶⁴ Cfr. MM. 114.

¹⁶⁵ Cfr. GS. 69.

exigencia de la vida individual, verdad que en nuestro texto fundamental se plasma en el artículo 10. "...proteger a la persona...", sin que ello signifique el apoyo a sistemas personalistas. También es necesario este derecho porque es un estimulante del trabajo y del ahorro; y porque va de la mano con esa garantía individual de libertad tan necesaria para la realización integral de la persona y de los valores fundamentales de nuestra sociedad; b) porque es una exigencia de la vida familiar, necesaria para asegurar su estabilidad a través de las políticas tendientes al favorecimiento del núcleo primario (v. gr. proyectos de vivienda, empresas familiares etc); además que asegura su independencia; y c) porque es una exigencia de la vida en grupo o social.

4.4- Limitaciones al derecho de propiedad

"la disponibilidad de la propiedad no es absoluta, porque de conformidad con el artículo 39 de la Constitución 'toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley', por lo que el régimen de esa disponibilidad está remitido a la ley".¹⁶⁶ El derecho a la propiedad privada está siempre subordinado a otros derechos superiores en el hombre: el de la vida y el del trabajo que, por la categoría de "garantías fundamentales de primerísimo orden", moderan y limitan el derecho a la propiedad. El derecho a la vida implica el derecho a comer, beber, vestirse, tener una casa y todo cuanto sea necesario para el sostenimiento de la vida. Sin este derecho, resulta paradójico que se pretendan los demás, por lo que "quien se halla en situación de necesidad extrema tiene derecho a tomar de la

¹⁶⁶ Exp. 364-90, G. 20, p. 21.

riqueza ajena lo necesario para sí".¹⁶⁷ A juicio de la enseñanza del Magisterio, dicha apropiación no es un robo, sino que es tomar de los bienes destinados a todos los hombres para satisfacer las necesidades básicas. La propiedad privada también está sujeta al derecho de trabajo ya que, quienes esconden los capitales, los mantienen inactivos, no los emplean en dar trabajo y pan a quienes lo necesitan e, intencionalmente, provocan las recesiones, cometen un delito social que se antepone al sagrado derecho de todos los hombres de poseer las cosas para él y los demás. En cuanto a la exégesis de los preceptos constitucionales en materia de propiedad privada que ha hecho la Corte de Constitucionalidad, ha quedado claro que esta garantía no puede tener características absolutas, ya que "es necesario tener en cuenta que el régimen constitucional del país reconoce, como principio, el derecho a la propiedad privada; el cual, sin embargo, no es absoluto, pues está limitado por causas de conveniencia social; y por este motivo, se admite la posibilidad de la expropiación forzosa, que en nuestro sistema es regida por ciertos principios generales tales como: i) la causa de expropiación, ii) la indemnización y iii) la legalidad. Tal como se analizó anteriormente, la causa expropiandi consiste en aquella declaración del órgano competente para establecer la conveniencia social, que en el artículo 40 de la Constitución se especifica como 'razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas'. Esta última condición supone que el marco de discrecionalidad legislativa para hacer la declaración deberá estar sometida a la razonabilidad del fin para el que se

167 GS. 69.

necesita la apropiación pública del bien expropiado".¹⁶⁸ Uno de los motivos en los que se traduce la conveniencia social que justifica la expropiación, sobre todo en los pueblos latinoamericanos, es el caso de las tierras ociosas, por lo que "siempre que el bien común exija una expropiación, debe valorarse la indemnización según equidad, teniendo en cuenta todo el conjunto de circunstancias".¹⁶⁹ Las circunstancias a que hace referencia la Doctrina Social para hacer una expropiación justa, descansan en nuestra jurisprudencia en que "el justiprecio de la propiedad deberá ser fijado por expertos, tomando como base su valor actual, y que la indemnización deberá ser previa y en moneda efectiva y de curso legal, a menos que con el interesado se conviniere en otra forma de compensación. Estos elementos se encuentran desvirtuados en la norma analizada, porque se substituye el justiprecio fijado por expertos por una valoración predeterminada en la ley, salvo prueba en contrario, y porque faculta a la Administración para ocupar la propiedad con fines expropiatorios,...y con relación a que la indemnización debe ser pagada previamente a la escrituración, registro y ocupación del bien, se llega a la conclusión de que la disposición de este artículo que dice: 'En casos muy especiales que calificará el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas' deberá suprimirse por inconstitucional, puesto que según el artículo 40 constitucional antes estudiado, la indemnización debe ser previa siempre que se pretenda la expropiación de un bien, y no en casos especiales...si bien es cierto que existe una reserva de ley para proteger a la propiedad contra expropiaciones forzosas, esto no significa que

¹⁶⁸ Expés. 254-90 y 284-90, G. 20, p. 29; RN. 4,6, 11, 16, 33; QA. 44, 46, 49; MM. 19, 109, 111, 114, 119; PT. 21, 22; PP. 23; GS. 69; SRS. 42; CA. 30, 31, 43.

¹⁶⁹ GS. 71.

deba ser regulada la institución expropiatoria en un solo cuerpo legal general, sino también puede hacerse para supuestos especiales en leyes adecuadas".¹⁷⁰ Lo anterior nos hace pensar que el instituto de la expropiación debe ser regulado e interpretado en las normas subconstitucionales, con el fin de su recta aplicación, como una de las pocas excepciones al derecho de las personas de disponer libremente de sus bienes.

4.5- Función social de la propiedad

Los constituyentes fueron tímidos al redactar la última parte del Artículo 39 de la Constitución Política de la República ya que no utilizaron el término "función social de la propiedad privada", sino que plasmaron frases eufemistas tales como: "...de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos". A nuestro juicio la parte final del citado artículo no armoniza con la Doctrina Social de la Iglesia que es clara y advierte que "el derecho de propiedad privada entraña una función social";¹⁷¹ que "a la autoridad pública toca, además, impedir que se abuse de la propiedad privada en contra del bien común"¹⁷² y que "no se debe concluir en modo alguno que

¹⁷⁰ Exps. 254-90 y 284-90, G. 20, pp. 30 y 31; RN. 4,6, 11, 16, 33; QA. 44, 46, 49; MM. 19, 109, 111, 114, 119; PT. 21, 22; PP. 23; GS. 69; SRS. 42; CA. 30, 31, 43.

¹⁷¹ PT. 22.

¹⁷² GS. 71.

ha desaparecido, como algunos erróneamente opinan, la función social de la propiedad privada, ya que esta función toma su fuerza del propio derecho de propiedad".¹⁷³ En resumen, la función social de la propiedad se deriva del destino primario de los bienes terrenos, dirigidos a satisfacer las necesidades de todo el género humano. Este derecho tampoco es absoluto para el Estado, quien no puede arrogarse su ejercicio para su propio beneficio. Finalmente, a mayor proyección social del derecho de propiedad, mayor bien común.

5- EL TRABAJO

5.1- ¿Qué es?

Conviene esbozar algunas las generalidades del trabajo, y empezaremos diciendo que la preocupación del Magisterio, en materia social, parte básicamente de la situación imperante en la clase trabajadora, cuando recién inicia la "Revolución Industrial". La *Rerum Novarum* de León XIII dedica gran parte de sus postulados a la divulgación del pensamiento de la Iglesia Católica en materia laboral, la que sostiene que, trabajar es ocuparse en algo con el objeto de adquirir las cosas necesarias para los diversos usos de la vida, y sobre todo, para la propia conservación.¹⁷⁴ Nace casi paralelamente con el hombre la actividad laboral: "te ganarás el pan con el sudor de tu frente".¹⁷⁵ El documento

173 MM. 120.

174 Cfr. RN 32.

175 Gen. 3, 19.

pontificio citado comienza haciendo una exposición sobre "el problema obrero", porque la conciencia de su oficio apostólico incitó al Romano Pontífice a tratar la cuestión por entero, a fin de poder dirimir la problemática "conforme lo piden la verdad y la justicia", no pasando por alto lo difícil del asunto, ya que resulta delicado determinar los derechos y deberes, tanto de la clase patronal (quienes aportan el capital), como de la clase obrera (quienes ponen su trabajo).¹⁷⁶ Muchos años después, el Estado de Guatemala tomó en consideración esta problemática y fue en la Constitución de la República de 1945, llamada la "Constitución de la Revolución", donde consagró por vez primera los postulados referentes al trabajo, reconociéndolo como un derecho del individuo y una obligación social. La vagancia es punible (Art. 55). Reconoció la importancia del capital y del trabajo como factores a ser protegidos por el Estado (Art. 56). Compromete al Estado para emplear aquellos recursos que estén a su alcance para asegurar condiciones necesarias para la existencia "digna" a todo el que se ocupe en algún trabajo u oficio (Art. 57). Tal norma tocó un asunto clave, la dignidad de la persona, condición que comenzaba a tomar auge en vista del tratamiento especial que sobre la clase trabajadora recomendaban los primeros documentos del corpus doctrinal del Pensamiento Social Cristiano, *Rerum Novarum* y *Quadragesimo Anno*. El Artículo 58 pone énfasis en las particularidades y características de cada región, a ser tomadas para regular las relaciones laborales, atendiendo siempre a las siguientes reglas generales: 1) la obligatoriedad de los contratos de trabajo para patronos

176

Cfr. RN. 1.

y trabajadores; 2) la fijación periódica del salario mínimo; 3) la obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal; 4) el establecimiento de jornadas de trabajo más humanas; 5) vacaciones anuales después de un año o más de servicios ininterrumpidos; 6) la igualdad de salario o sueldo correspondiente a trabajo igual y en idénticas condiciones; 7) preferencia a los trabajadores guatemaltecos; 8) el derecho a libre sindicalización; 9) la regulación de los derechos de huelga y paro; 10) la protección a mujeres y menores laborantes; 11) el derecho a la indemnización; 12) la reglamentación de los contratos de aprendizaje y enganche; 13) los beneficios que correspondan a los trabajadores; 14) las medidas de asistencia y previsión social necesarias para los trabajadores; 15) las condiciones de seguridad e higiene para los trabajadores y 16) la obligación patronal de otorgar escuelas, centros de asistencia, guarderías, etc, dependiendo la importancia de la empresa.

Algo que no puede pasar por alto al confrontar la legislación citada con la enseñanza social de la Iglesia es que, en ambas, tanto el capital como el trabajo se colocan a la par. "Ni el capital puede subsistir sin el trabajo, ni el trabajo sin el capital por lo cual es absolutamente falso atribuir únicamente al capital o únicamente al trabajo lo que es el resultado de la efectividad unida de los dos, y totalmente injusto que uno de ellos, negada la eficacia del otro, trate de arrogarse para sí todo lo que hay en el efecto".¹⁷⁷ Tal afirmación trae al suelo todas aquellas falaces teorías que pretenden poner en contraposición el factor capital con el trabajo, y viceversa cuando la realidad misma nos ha demostrado, a través de la historia, la necesidad que tiene uno del otro. La concepción

177 QA. 53.

cristiana del trabajo va más allá de lo que podríamos denominar "el quehacer material", ya que eleva la actividad del hombre a un plano de obra de la inteligencia (que nos diferencia de cualquier labor realizada por los seres irracionales) y la nexa con la continuación de la creación, porque "ya sea artista o artesano, patrono, obrero o campesino, todo trabajador es un creador".¹⁷⁸ A nuestro juicio, el trabajo, con esta afirmación, trasciende hacia el campo teológico, cuyo fundamento en la Revelación se encuentra contenido en sus primeras páginas "...llenad la tierra y sometedla".¹⁷⁹ Otro dato importante es la ambivalencia que cobra el trabajo, porque promete el dinero, la alegría y el poder (de unos y otros), puede humanizar o deshumanizar y pierde la nota de humanidad cuando "no permanece libre e inteligente".¹⁸⁰ Si parte de los orígenes de la sistematización de la enseñanza social de la Iglesia descansa en la pretensión de frenar los abusos de la Revolución Industrial, es lógico entonces, que la importancia de mantener una visión humana del trabajo se mantenga al punto que, casi un siglo después de la *Rerum Novarum*, se perfeccionan los conceptos y se les añaden rasgos y tendencias propias de la época en que sale a la luz un nuevo documento. En nuestros días el concepto de humanizar el trabajo abarca también la necesidad de que el hombre, no sólo se respete a sí mismo y a sus semejantes, sino también proteja el medio ambiente que le rodea. Llamémosle a esto "conciencia

178 PP. 27.

179 Gen. 1, 28.

180 PP. 28.

ecológica" (de ello ya tratamos) porque, si bien el medio ambiente no es humano propiamente dicho, su conservación ayuda al desarrollo y permite que ciertas actividades se lleven en mejor forma, porque los laborantes y el medio en que se desenvuelven gozan de mejores condiciones. v. gr. la instalación de filtros y cámaras que no permitan que los gases y deshechos tóxicos afecten a los operarios de una industria o fábrica, y que los daños que éstos puedan causar no trasciendan al espacio que rodea a las comunidades. La Iglesia está convencida de que el trabajo constituye una dimensión fundamental de la existencia del hombre en la tierra. Tal criterio no es exclusivo del Magisterio, ya que las ciencias de la antropología, la paleontología, la historia, la sociología, la psicología etc., pueden testimoniar en forma indubitable tal realidad. Volvemos a insistir -porque lo consideramos de suyo importante- que es en las primeras páginas del Génesis donde se encuentra la convicción de que es en el trabajo donde descansa la "dimensión fundamental de la existencia humana sobre la tierra".¹⁸¹ La expresión de someter la tierra - a la que aludíamos líneas más arriba- tiene un amplio alcance, porque abarca más allá de las cosas materiales. A nuestro entender, Dios ha dotado al hombre -y los avances de la ciencia nos lo confirman- de la capacidad de dominar no sólo el mundo externo, sino también aquellas circunstancias que a prima facie parecen inescrutables y después se logra adentrar en ellas. Tal el caso de la conquista del espacio. Ello quiere decir que tal mandato, dado por Dios a Adán, permanece vigente y se actualiza y si le da una recta dimensión "se coloca en el plan original del Creador",¹⁸² cuya tendencia final debe ser "la

¹⁸¹ LE. 4.

¹⁸² Ibid.



restauración de todo el orden temporal".¹⁸³

En países como el nuestro la agricultura constituye en sí un campo primario de las actividad económica y un factor indispensable de la producción por medio del trabajo humano. De allí que la obligación del Estado, dentro del régimen económico y social, se oriente "para lograr la utilización de los recursos naturales...".¹⁸⁴ Debido a ello es tan importante la intervención de la mano del hombre que cosecha y toma los frutos de la tierra con sus manos, ayudado por máquinas y aparatos cada día más perfeccionados que son sólo eso, "máquinas", porque no se puede pretender que la máquina -por muy eficiente que sea- suplante al hombre, ya que "el sujeto propio del trabajo sigue siendo el hombre".¹⁸⁵ Y si las palabras bíblicas de someter la tierra se entienden en el justo contexto de las postrimerías del siglo XX, indudablemente encierran una relación con la técnica, fruto del cerebro humano -de nadie más- confirmándose así el dominio del hombre sobre la naturaleza.¹⁸⁶ Continuando con el análisis del trabajo a la luz de la Revelación y el Magisterio, toca ver la realidad del trabajo en sentido subjetivo, porque el dominio tantas veces aludido, se refiere en cierto sentido a la dimensión subjetiva más que a la objetiva, que condiciona la misma esencia ética del trabajo.

183 AA. 5.

184 Art. 118. CPR.

185 LE. 5.

186 Cfr. ibid.

5.2- Condiciones o características del trabajo

Dos son las notas esenciales del trabajo: personal, porque la fuerza con que se trabaja es inherente al hombre; y, necesario, porque el fruto del trabajo sirve al hombre para mantener su vida. Nadie más que el hombre realiza el trabajo en sentido amplio, que implica la toma de conciencia y la búsqueda de la propia dignidad y superación; mientras que las bestias no asumen un papel creativo, sino mas bien impulsivo y obediente, sin tener la capacidad de la deliberación y otros atributos propios de la persona humana. Nuestra Constitución, en el Artículo 101, establece que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. Esto quiere decir que el conglomerado, integrado por un sin número de personas, está obligado a respetar esta garantía social reconocida en favor de todos. Las condiciones de personalidad del trabajo no son ilimitadas, porque por la propia naturaleza del hombre "su eficiencia se halla circunscrita a determinados límites, más allá de los cuales no puede pasar".¹⁸⁷ El trabajo también asume la nota de ser necesario porque, desde el momento de la ruptura de la alianza de Dios con el género humano (personificado en Adán y Eva), la subsistencia del hombre ya no depende de tomar los frutos de los árboles, sino de ganarse el pan con el sudor de su frente,¹⁸⁸ para la defensa de su vida y la de las personas que tiene bajo su responsabilidad, "defensa a que le obliga la naturaleza misma de las cosas, a que hay que plegarse por encima de todo".¹⁸⁹

¹⁸⁷ RN. 31.

¹⁸⁸ Cfr. Gen. 3, 19.

¹⁸⁹ RN. 32.

5.3- Derechos y obligaciones que nacen del trabajo

Desde el ángulo de la Doctrina Social de la Iglesia, es amplio el contexto de los derechos humanos, en especial lo que refiere al campo del trabajo. Sin temor a equivocarnos, aunque parezcan prematuras estas apreciaciones, si algún campo dentro de nuestra legislación está impregnado e influenciado por la enseñanza de la Madre y Maestra, es el ámbito laboral. He aquí algunos principios básicos del Magisterio, que nutren a las normas del trabajo y a la interpretación que se les puede dar, así: a) el hombre debe trabajar porque desde el inicio Dios así lo estableció. (En nuestra sociedad, la propia naturaleza humanista del Estado, la norma suprema y las normas ordinarias así lo prescriben); b) El hombre debe trabajar por respeto al prójimo, especialmente por respeto a la propia familia. El Artículo 4o. constitucional en su última parte podría absorber, como parte de la conducta que deben guardar entre sí los seres humanos, lo que refiere al primer enunciado, mientras que en lo atinente a la familia, ya puede subsumirse en la interpretación extensiva de "la paternidad responsable" que establece el Art. 47 constitucional; y c) la persona debe trabajar por respeto a la nación y comunidad a la que pertenece. Esto encajaría en el mandato constitucional que establece la obligación de los ciudadanos de servir a la patria (Art. 135 inciso a).¹⁹⁰

Otras notas características de los derechos sociales de la legislación del

¹⁹⁰ Cfr. LE. 16.

trabajo es que son mínimos e irrenunciables, porque pueden superarse a través de la contratación individual y colectiva. Por ello es necesaria la presencia de las organizaciones obreras que intervienen en cuanto a la contratación en bloque, y serán nulas de pleno derecho todas aquellas estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos, en favor de los trabajadores, por la Constitución, ley, tratados internacionales ratificados por Guatemala y en cualesquiera otras disposiciones referentes a materia laboral (Art. 106). A lo largo de todas las exposiciones y comparaciones hemos tomado conciencia que siempre los criterios deben estar orientados hacia la búsqueda del bien común, teniendo que ser éste el bien supremo a que aspiren todos (los patronos y trabajadores no escapan de tal prosecución), y en términos de Iglesia, el valor supremo del Estado¹⁹¹ "debe colocarse principalmente en la virtud".¹⁹²

El Artículo 102 constitucional, al que hemos denominado "Pilar constitucional de la legislación laboral", es muy amplio, y en su inciso a) se establece el derecho a la elección de trabajo y a condiciones satisfactorias para el elector, que le garanticen a él y su familia una existencia digna. Dos casos seguidos ante la jurisdicción de la Corte de Constitucionalidad nos pueden clarificar el contenido de la norma. El primero: "La Secretaría de Bienestar Social se encuentra en relación de subordinación inmediata a la Presidencia de la República. Según lo establecen los artículos 182, 183 inciso s), de la Carta Magna y 29 inciso 1, de la Ley de Servicio Civil, la autoridad nominadora a quien compete con exclusividad

¹⁹¹ Cfr. Art. 1o. CPR.

¹⁹² RN. 25.

la facultad de nombrar y remover a los empleados de dicha dependencia, no es otra, más que el Presidente de la República. Resulta evidente que Del Valle Barrios, como Jefe del Departamento de Personal de tal secretaría actuó con manifiesto abuso de poder, ya que carecía en lo absoluto de facultades legales para cesar por sí a la peticionaria en su relación laboral, conculcándole con ese proceder su derecho constitucional al trabajo y a las condiciones propias de su ejercicio o los de cesación del mismo".¹⁹³ El segundo: "el salario y condiciones de Trabajo, tanto del Jefe Departamental de Correos y Telégrafos de la cabecera de Totonicapán como del encargado de Correos y Telégrafos del municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango son distintos, ya que en el primero se devenga un sueldo de doscientos sesenta y cinco quetzales (Q.265.00) más bonificación de ciento setenta y cinco quetzales (Q.175.00) lo que hace un total de cuatrocientos cuarenta quetzales (Q.440.00), teniendo a su cargo un trabajo administrativo que consiste en dirigir y supervisar las tareas que se efectúan en una oficina de Correos y Telégrafos; mientras que en el segundo se gana doscientos diez quetzales (Q.210.00) de sueldo más bonificación de ciento setenta y cinco quetzales (Q.175.00) lo que suma trescientos ochenta y cinco quetzales (Q.385.00), y el trabajo consiste en atender los servicios postales y telégrafos. La Dirección General de Correos y Telégrafos incurrió en violación a los derechos de Pinto Beltetón, al no dar cumplimiento a lo resuelto por la Junta Nacional de Servicio Civil la que al declarar con lugar el recurso de apelación resolvió: 'procedente

¹⁹³ Exp. 91-86, G. 2, p. 86.

la reinstalación a su anterior puesto o a otro de iguales características y salario' y al no hacerlo, se le dejó sin trabajo, sin haber mediado causa justa para que se diera esta situación".¹⁹⁴

En materia laboral existe un documento magistral, la Carta Encíclica *Laborem Exercens* (El Evangelio del Trabajo), que dedica una de sus partes al salario y otras prestaciones sociales. En primer término, deja establecida la importancia de emplear a todos los trabajadores, pero de esta contratación surgen distintos derechos, el salario es visto desde el aspecto deontológico y moral. El problema-clave de la ética social es el de la justa retribución por el trabajo realizado. La medida mínima de la justicia social, en cuanto a las relaciones obrero-patrono -desde sus bases-, es la adecuada remuneración, independientemente del sistema socio-político dentro del que se desenvuelva dicha relación. Tal justicia se genera, en primer término, por la contratación individual y se despliega hacia las estructuras. Tal proceso permite llegar a poner en práctica uno de los ideales a que tiende el Pensamiento Social Cristiano "el principio del uso común de los bienes", porque el resultado de una justa retribución trae como consecuencia que más personas y familias tengan la oportunidad de adquirir los bienes materiales de primerísimo orden y de aquellos que, sin serlo, contribuyan o brinden una vida más decorosa. Lo anterior se resume en el postulado doctrinal denominado "verificación concreta de la justicia de todo el sistema socio-económico".¹⁹⁵

Anteriormente al Estado de Derecho que promulgó la Constitución del 85, la

¹⁹⁴ Exp. 261-87, G. 8, p. 122.

¹⁹⁵ LE. 19.

fijación periódica del salario mínimo que establece el inciso f) se prestaba a una serie de maniobras y ausencia de procedimientos establecidos, ya que no existía un contralor de la legalidad de estos actos y, no es sino hasta la creación de la Corte de Constitucionalidad como Tribunal permanente, que se marcan las reglas del juego en el que intervienen patronos, trabajadores y sector gubernamental, para velar por la fijación de salarios justos que beneficien a los diversos grupos que integran al sector productivo de la nación. Dos sentencias hacen una clara exégesis del precepto constitucional aludido así: "La fijación periódica del salario mínimo es un derecho social que fundamenta la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades del ramo;... tal obligación no puede considerarse como antojadiza, pues siendo exigencia constitucional el fijar los salarios mínimos en forma periódica, es necesario que se mantengan integradas dichas comisiones, para así, también, según la conveniencia, precisar en forma razonada salarios mínimos en ciertas actividades económicas, velar porque los acuerdos que se emitan al respecto sean acatados, denunciar las infracciones que se cometan en este ámbito y practicar las revisiones que fueren pertinentes; lo anterior en aras de los principios de justicia social que informan el régimen laboral en Guatemala... El artículo 102 de la Constitución Política de la República, en su inciso f) al condicionar la fijación del salario mínimo a que se haga de conformidad con la Ley, remite al cumplimiento de ésta la satisfacción plena del mandato constitucional, por lo que en el presente caso la violación al proceso establecido por la Ley, conlleva la del principio constitucional de legalidad. Al haberse violado ese principio y darse la situación de que los

miembros designados carezcan de representación respecto de sus sectores (trabajadores o patronales), es procedente el amparo".¹⁹⁶ Y, "El procedimiento adoptado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, previo a la emisión del acuerdo gubernativo impugnado, fue irregular en cuanto a lo siguiente: a) se convocó a integrar a los miembros de la comisión paritaria del salario mínimo, para regir, entre otras actividades, la del Transporte de Maquinaria Pesada, sin señalar audiencia (día y hora exactos) para su elección; b) Se fijó fecha para la recepción de nóminas de candidatos (diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete -a las catorce horas con treinta minutos-) y se hicieron publicaciones, pero no las que requiere la ley, ni antes de los ocho días a esa fecha; c) Se emitió el nombramiento de los miembros integrantes de la comisión paritaria del salario mínimo de 'Transporte de Maquinaria Pesada', fuera del tiempo que establece la ley. En consecuencia, el procedimiento viciado seguido para la emisión del Acuerdo Gubernativo 128-88 del primero de marzo del año en curso, viola el principio de legalidad establecido por la reserva contenida en la última parte del inciso f) del artículo 102 de la Constitución Política".¹⁹⁷ Otra de las preocupaciones del Magisterio Eclesial en materia del trabajo se plasmó en el apartado de la determinación de los salarios, que ha sido tomado en cuenta como un asunto de la mayor importancia, dejando claro el hecho de que, bajo ningún aspecto puede determinarse su cuantía, desde la perspectiva de una sola de las partes. Es por ello tan necesaria la intervención del poder público, que juega un papel de

¹⁹⁶ Exps. 24-88, 26-88 y 29-88, G. 8, pp. 80 y 82.

¹⁹⁷ Exps. 83-88 y 95-88, G. 8, pp. 50 y 51.

estabilizador para dejar a salvo el derecho de cada uno.¹⁹⁸ El criterio establecido por el Código de Trabajo y por el Magisterio Social parte de que "para establecer la medida del salario con justicia hay que considerar muchas razones";¹⁹⁹ y para no descuidar la perspectiva patronal es importante tomar en cuenta las condiciones en que se encuentre la empresa porque, de lo contrario, esta caería en la ruina, originándose más pérdidas que beneficios, al verse el patrono en la imperiosa necesidad de cerrar el centro de trabajo y quedar el operario sin sustento.²⁰⁰ La cuantía salarial debe estar ajustada también al bien público económico, que no es otra cosa que lograr el remanente en favor de los trabajadores, que sirva para la creación de un pequeño patrimonio familiar o un "patrimonio emergente" que, en determinado momento, pueda sacar de apuros a aquellos laborantes que se encuentren ante alguna de las vicisitudes que ocasionalmente surgen.²⁰¹ No puede descuidarse la circunstancia de que la justa proporción de los salarios se relaciona estrechamente con la proporción de los precios en que son vendidos los productos agrícolas e industriales que, en caso se logren balancear, traerán consigo la justa retribución, la ayuda entre los diversos sectores y la "perfección mutua".²⁰² Es evidente que, con el transcurso de los

199 Cfr. RN. 32.

199 QA. 66.

200 Cfr. QA. 72.

201 Cfr. QA. 74.

202 Cfr. QA. 75.

años, la mujer ha asumido un papel más productivo (desde el punto de vista económico) dentro de nuestra sociedad. Ya la norma suprema del 45 preveía la condición de la mujer trabajadora, como también la de los menores laborantes. En un medio como el nuestro no podemos cerrar los ojos ante la circunstancia de que cada día es más necesario que los infantes colaboren con el sustento del hogar, ya que los ingresos de los cabezas de hogar son insuficientes. Si la clase trabajadora como tal merece un tratamiento tutelar, no digamos las mujeres y los menores que se encuentran en situaciones más desventajosas, en un medio dominado mayoritariamente por el sexo masculino. La norma constitucional establece varios principios que deben ser tomados en cuenta, a saber: a) la no diferenciación entre solteras y casadas en materia laboral; b) el tratamiento especial a la mujer encinta y la prohibición expresa de poner en peligro su estado como consecuencia de trabajos que riñan con su gravidez; c) el establecimiento del descanso forzoso retribuido con la totalidad de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco siguientes; d) períodos para lactancia de su hijo y e) la posibilidad de ampliar tales beneficios, de acuerdo con sus condiciones físicas. Y, sobre los menores: a) la prohibición de que los menores de catorce años sean ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley; b) la prohibición de ocupar a los menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral (v. gr. emplear a un menor en una refinería, en un burdel o en una casa de juegos). Sosteniendo siempre el principio de la dignidad de la persona, la Enseñanza Social de la Iglesia califica de "impropia" toda actitud tendiente a imponer cargas laborales incompatibles con su condición, edad y sexo, a los menores y a las mujeres. Ante

esta circunstancia, la autoridad deberá intervenir como reguladora, estableciendo ciertos límites, y aplicando con todo rigor la eficacia de las leyes.²⁰³ También cita una verdad que nace del sentido común: "lo que puede hacer y soportar un hombre adulto y robusto no se le puede exigir a una mujer o a un niño".²⁰⁴ Desde la perspectiva cristiana, el peligro en el que puede ponerse la formación moral de un menor abarca el hecho de que por la práctica de ciertas labores pueda perturbarse su alma, verdad que el mismo Jesucristo sostiene al afirmar: "pero al que escandalice a uno de estos pequeños que creen en mí, más le vale que le cuelguen al cuello una de esas piedras de molino que mueven los asnos, y le hundan en lo profundo del mar".²⁰⁵ Sobre los adultos mayores, la última parte del inciso 1) establece que los trabajadores mayores de sesenta años gozarán de un trato especial.

El inciso o) establece la obligación de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando se despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador. "La última parte de esta disposición constitucional, se refiere a un sistema que substituya al de indemnización, pero no impide que por ley se concedan otras prestaciones...esta compensación resulta lo contrario, pues es, como ya se dijo, un pago anticipado a favor de los trabajadores"²⁰⁶ Sobre la

²⁰³ Cfr. RN 26.

²⁰⁴ RN. 31.

²⁰⁵ Mt. 18, 5-6.

²⁰⁶ Exp. 364-90, G. 20, p. 21; PP. 24; GS. 71.

demora en cuanto a su pago: "Existe la posibilidad manifiesta (en perjuicio del derecho reclamado) de que continúe tal demora en el pago de la indemnización referida, demora que no es imputable a falta de actividad del interesado, pues el personero legal de la municipalidad relacionada, ha expresado en el informe circunstanciado rendido que, a su criterio, no hay tal demora mientras no se le ordene judicialmente el pago... existe agravio al derecho de indemnización del formulante, que permanece latente mientras no se haya satisfecho la obligación que tal derecho impone".²⁰⁷ Las políticas empresariales deben tender hacia una "planificación global" capaz de tener fondos disponibles para cubrir estas prestaciones, evitándose así la activación de los distintos órganos administrativos y jurisdiccionales como consecuencia de la demanda de un trabajador a quien no se le haya satisfecho la prestación citada. La indemnización no es sino la "revalorización del trabajo humano", tanto desde el aspecto de su finalidad objetiva (salarios, beneficios, prestaciones, etc.), como desde su finalidad subjetiva, es decir, la dignidad del hombre, quien es el sujeto principal y final del trabajo.²⁰⁸

El Artículo 34 de la Constitución Política de la República contiene la garantía de Libre Asociación in genere, mientras que el inciso q) reconoce el derecho de sindicalización libre de los trabajadores, sin más limitaciones que el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el efecto. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, gozando en todo caso del derecho de inamovilidad. Un caso nos ilustra

²⁰⁷ Exp. 162-88, G. 9, p. 163.

²⁰⁸ Cfr. LE. 20.

el contenido de dicho precepto, así: "el trabajador Jorge Villatoro Flores, en su calidad de dirigente del Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos de Suchitepéquez, en formación, gozaba del privilegio de inamovilidad provisional a que se refiere el artículo 223 inciso d) del Código de Trabajo, por reconocimiento contenido en resolución de la Inspección General de Trabajo, debidamente notificada a la empleadora. Esta no impugnó la resolución indicada, por lo que, al estar enterada de la condición del empleado, quedaba a la vez obligada a cumplir con la garantía de dicha inamovilidad provisional, prevista en la citada norma, y que consiste en que, para despedir al trabajador, debía comprobar previamente en juicio ordinario ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, la justa causa y al haber obrado de hecho juzgando por sí misma lo que correspondía a la jurisdicción laboral, la autoridad se excedió en el ejercicio de sus facultades, provocando el agravio denunciado, no tanto en cuanto afectaba una simple relación laboral entre empleador y trabajador, sino que, en el fondo, el bien jurídico que se protege es la libertad de asociación y formación sindical, que se reconocen en el artículo 102, inciso q) de la Constitución Política".²⁰⁹

Bajo el título del Derecho de Asociación, la *Rerum Novarum* enfoca las acciones que deben tomar estos grupos, tratando de que patronos y obreros puedan hacer mucho sobre esta cuestión y acercar más una clase a la otra, (aunque suena lírico). El concepto de sindicato va más allá de aquel grupo humano cuya finalidad principal es la defensa y promoción de sus derechos socioeconómicos, ya

²⁰⁹ Exp. 275-88, G. 10, p. 88.

que el criterio de estos grupos humanos debe orientarse también hacia las sociedades de socorros mutuos, de amparo a viudas e hijos de trabajadores, patronatos en pro de niños, mujeres y ancianos, etc.; pero siempre ocupando un lugar preferente las sociedades de obreros, que comprenden en sí a las demás. En efecto, la existencia de estos grupos no sólo trae beneficio a sus integrantes, sino también al gremio u oficio que representan. v. gr. algún sindicato de la industria textil que se afiance y tenga la posibilidad de ofrecer sus productos al mercado y marcar ciertas reglas del juego de la libre competencia. Es también preciso que los sindicatos se actualicen, se nutran de las nuevas corrientes y, sobre todo, permitan el saneamiento de sus estructuras, a fin de evitar la ingerencia de ideas extrañas y contrarias a sus nobles fines.²¹⁰ Transcurrieron 90 años desde la promulgación de la *Rerum Novarum*, y su Santidad Juan Pablo II retoma el tema de la importancia de los sindicatos bajo el doble aspecto de que es un derecho inherente al hombre, en cuanto a su nacimiento y, además, el de su conservación y desarrollo. En terminos generales, los intereses de la clase trabajadora son los mismos, pero, al aglutinarse las profesiones y oficios en asociaciones específicas, éstas encuentran un reflejo particular que de una u otra manera puede satisfacer en términos más completos sus aspiraciones, "sus justos derechos". La experiencia histórica ha demostrado que son necesarias este tipo de organizaciones, indispensables en la vida social. Esto no significa que sólo los obreros puedan formar organizaciones en pro de sus derechos, sino que, como contrapeso a estos grupos, los patronos deben adherirse. En nuestro medio tal práctica se ha llevado a cabo bajo la denominación de "Cámaras" o "Gremiales",

²¹⁰ Cfr. LE. 20.

porque es necesario que la clase detentadora de los medios de producción defienda sus intereses en la justa medida.

Todas las anotaciones anteriores no pretenden fomentar y alimentar las aberrantes ideas de la lucha de clases, "no es una lucha 'contra' los demás", o por eliminar al adversario, sino que trata de unir las fuerzas de los hombres para construir una comunidad en donde trabajo y capital son los componentes indispensables en el proceso de la producción. Algo que nos parece novedoso y que podría adicionarse a los textos constitucionales y legales que tratan sobre la materia, es el hecho de que los sindicatos deben retroalimentarse a través de políticas instructivas y educativas, por medio de programas que enseñen sobre sus derechos, pero también sobre sus obligaciones. De allí que el Magisterio ensalce la benemérita labor de las escuelas de las llamadas "universidades laborales", que han provisto de programas y cursos de formación en esta materia, bajo el principio básico y humano de que el trabajador aspire no solo a "tener", sino ante todo, a "ser".²¹¹

El inciso r) trata sobre lo que podríamos denominar "la dinamización de las prestaciones laborales", complementado con la última parte del Artículo 102 constitucional, el cual establece instituciones económicas y de previsión social, que otorguen prestaciones en beneficio de los trabajadores, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia; así como la implementación de la jurisdicción privativa de trabajo para la resolución de los conflictos relativos

²¹¹ Cfr. LE. 20.

al caso.²¹² En nuestro medio, el régimen de seguridad social juega un papel importante en cuanto a ciertos beneficios en favor de la clase trabajadora, ya que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha creado el programa de beneficios por invalidéz, vejez y sobrevivencia. Otra forma de previsión social es la de promover políticas de ahorro familiar (esto ya fue tratado con anterioridad), que ayudará al pater familias a soportar las cargas familiares y tener certeza de que al abandonar este mundo, los suyos no quedarán desamparados.

El Artículo 104 constitucional, reconoce el derecho de huelga y paro ejercido de conformidad con la ley. Es requisito, *sine qua non*, el agotar la instancia conciliadora. El texto también es claro al indicar que tales derechos podrán ejercerse únicamente, por razones de orden económico-social. El legislador constituyente fue previsor, ya que tal prerrogativa no puede ser aplicada a todos los ámbitos de trabajo, puesto que hay servicios de primerísimo orden (servicios hospitalarios, agua, luz, teléfonos, etc.) que no pueden quedar detenidos, porque su inanimación traería consigo (y los problemas nacionales así nos lo han demostrado), graves riesgos para la comunidad. A nuestro juicio, el primer documento del corpus sistematizado en materia de enseñanza social de la Iglesia es magistral y visionario al tratar la situación de la huelga, producto de un trabajo demasiado largo o pesado y de su injusta o mínima retribución. Ante esta circunstancia es lícito holgar, pero es más eficaz y saludable que la autoridad se anticipe a tales circunstancias, removiendo a tiempo (función conciliadora) las causas donde parezca que habría de surgir el conflicto obrero-patronal. Una intervención adecuada de la autoridad competente, trae consigo evitar la calamidad

²¹² Cfr. Arts. 203 y 204 CPR.

pública y el descontento social.²¹³ Los padres conciliares resumieron la postura de la Iglesia en materia de huelga y paro, así: "En caso de conflictos económico-sociales hay que esforzarse por encontrarles soluciones pacíficas. Aunque se ha de recurrir siempre primero a un sincero diálogo entre las partes, sin embargo, en la situación presente, la huelga puede seguir siendo medio necesario, aunque extremo, para la defensa de los derechos y el logro de las aspiraciones justas de los trabajadores. Búsquense, con todo, cuanto antes, caminos para negociar y para reanudar el diálogo conciliatorio".²¹⁴

²¹³ Cfr. RN. 29.

²¹⁴ GS. 68.

CAPITULO QUINTO
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1- La concepción moderna de Constitución descansa sobre una cuádruple idea: La Constitución es una norma jurídica que da las líneas generales de organización del Estado. (Art. 1o. de la Constitución Política de la República de Guatemala). Establece las formas del ejercicio del poder, así como sus limitaciones. (Arts. 152, 153 y 154). Reviste la característica de ser una norma de especial jerarquía, es la ley suprema por excelencia (Arts. 44, 175 y 204) y, finalmente, tiene la particularidad de ser la norma fundante que sienta los principios básicos de la organización política. (Arts. 1o. y 2o.).

Nuestra Constitución es extensa, escrita, de origen popular (ya que el pueblo elige a sus redactores), nominal y rígida.

- 2- La persona se sitúa en la cima de los valores protegidos por el Derecho, desde el reconocimiento de su realización integral como ser individual y como sujeto y fin del orden social.
- 3- El hombre parte de su individualidad y se traslada al plano social, ya que es imposible que subsista sin la presencia y actividad de los demás; pero esa convivencia no es posible sin que exista un orden, mejor conocido como "sistema de Derecho", que esté por encima de los

individuos y del conglomerado social.

- 4- Dentro del sistema guatemalteco, la efectividad de las garantías individuales se consigue por medio de la acción de amparo.
- 5- En lo que respecta a las garantías individuales, éstas pueden aplicarse a las personas morales, para que se encuentren también protegidas frente al Estado y los particulares.
- 6- El Estado tiene ingerencia en las relaciones específicas que se dan entre los sujetos de la garantía social. Con ello limita los principios de autonomía de la voluntad y de libre contratación, evitando también que se formen relaciones en las que una de las partes (generalmente los más desvalidos), sea colocada en situación de menoscabo. Por el contrario, la actividad estatal debe tender a equiparar las notables diferencias que existen entre los grupos.
- 7- Las garantías individuales y sociales no se contradicen, son compatibles y, aunque entrañan situaciones jurídicas distintas, su esencia es reconocer los derechos del hombre como ser individual y como integrante de un grupo determinado que también merece protección; procurándose, no la prevalencia de un grupo social sobre otro, sino el interés social, por sobre todo.

- 8- El Estado de Guatemala aspira al fin supremo de la "realización del bien común" (Art. 1o.). Tal valor guarda estrecha relación con la afirmación contenida en el Artículo 44 constitucional que, a la letra, dice: "el interés social prevalece sobre el interés particular".

- 9- La Doctrina Social de la Iglesia es un corpus doctrinal dinámico que, si bien contempla principios definidos, se adapta a los cambios de los lugares y los tiempos, y propone criterios acordes al momento en que se pronuncia, respetando la inalterabilidad de los valores contenidos en el Evangelio.

- 10- Los signos de los tiempos son todas aquellas circunstancias que, confrontadas con la Revelación, adquieren un significado que va de lo temporal a lo trascendente, ya que los acontecimientos se aprecian a la luz del plan de salvación de Dios para el mundo.

- 11- Para que la enseñanza social de la Iglesia sea creíble y aceptada por todos debe: a) responder de manera eficaz a los desafíos y problemas que surgen de nuestra realidad, en nuestro caso, de la latinoamericana (hombres carentes y desprovistos de los elementos existenciales mínimos); b) partir de la propia interpelación sobre el comportamiento individual y grupal de cada uno para proponer criterios eficaces, lo que trae consigo por parte de quienes lo hacen,

coherencia, creatividad, audacia y entrega total; y c) orientar la conducta social dentro del marco de la Iglesia en el mundo como "sacramento de comunión y salvación".

12- La Doctrina Social de la Iglesia ha tenido alcances extra-eclesiales. El mensaje ya no se dirige solamente a los creyentes, sino también a todos aquellos hombres de buena voluntad. Esta tendencia surgió a partir de la convocatoria al Concilio Vaticano II, hecha por el Papa Juan XXIII.

13- La Iglesia, a través de la sistematización de la Enseñanza Social, está consciente de los límites de su misión dentro del mundo, ya que no le corresponde sustituir a los Estados ni a las personas en sus labores temporales, pero, no solamente puede, sino debe orientar la actividad humana de acuerdo con las aspiraciones del Evangelio.

14- Desde la perspectiva eclesial, el bien común implica lo siguiente: a) la creación de un conjunto de condiciones que permitan la vida en sociedad, no sólo en miras a la satisfacción de las necesidades vitales, sino de aquellas que contribuyan a la dignificación del hombre; b) la universalización de éstas, tomando en cuenta, sobre todo, a los sectores más desprotegidos; y c) la toma de conciencia en relación a los derechos y deberes de todo el género humano.

- 15- La vida y la libertad son los valores supremos del hombre, de donde se derivan las demás garantías reconocidas en favor de éste.

- 16- La sistematización de la Doctrina Social de la Iglesia nació con la Encíclica *Rerum Novarum*, y se ha desarrollado en su orden de importancia en: encíclicas, exhortaciones apostólicas, textos regionales, nacionales y locales; pero ello no significa que tal enseñanza haya nacido tan sólo hace más de cien años, porque las ideas social-cristianas tienen raíces profundamente escriturísticas y patristicas, cuyo centro es Cristo y su mensaje.

- 17- La esencia del Pensamiento Social Cristiano es la de ser un mensaje gozoso y esperanzador, que se liga a la realidad humana y a su historia. No es una doctrina política, pero sí plantea realidades que exigen opciones preferenciales.

- 18- La tendencia de las normas subconstitucionales es de índole social, ya que la interpretación hecha por el Magisterio Constitucional, ha buscado la efectiva protección de los derechos humanos, desde la perspectiva del individuo y el medio en que se desenvuelve.

- 19- Debido a que la Constitución proclama la igualdad de todas las personas, no debe perderse de vista la necesidad de legislar tomando en cuenta desigualdades, con miras a realizar efectivamente el principio de igualdad

(v. gr. la legislación laboral y de familia).

20- La Doctrina Social de la Iglesia no sólo sostiene el derecho a la propiedad privada como derecho estable, perpetuamente duradero y proporcional, -contrariamente a lo que muchos han aseverado- sino promueve también su desarrollo, dentro de la perspectiva de función social de la propiedad.

21- La parte final del Artículo 39 de la Constitución Política de la República no armoniza con el Pensamiento Social Cristiano. De allí que, en caso de una reforma constitucional, la redacción sugerida para el citado artículo, sea la siguiente:

"Artículo 39.- Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho que entraña una función social."

22- Los orígenes de la legislación laboral guatemalteca surgieron con motivo de la revolución del 20 de octubre de 1944, y muchos de sus postulados que se plasmaron en la Constitución de la República de 1945 permanecen vigentes.

23- El concepto de bien común al que hemos aludido en este trabajo abarca también las relaciones patrono-obrero, estribando en la armonía que debe existir entre capital y trabajo, y la adecuada intervención del poder estatal como conciliador de los intereses en juego.

REFERENCIAS

Alonso García, Enrique. La interpretación de la Constitución, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España.

Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Vaticano II. Constituciones, Decretos, Declaraciones, Madrid, España.

Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Encíclica Rerum Novarum, sobre la situación de los obreros, Papa León XIII, Madrid, España.

Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Encíclica Quadragesimo Anno, sobre la restauración del orden social y su perfeccionamiento de conformidad con la ley evangélica, Papa Pío XII, Madrid, España.

Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Encíclica Mater et Magistra, sobre el reciente desarrollo de la cuestión social a la luz de la doctrina cristiana, Papa Juan XXIII, Madrid, España.

Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Encíclica Pacem in Terris, sobre la paz entre todos los pueblos que ha de fundarse en la verdad, la justicia, en el amor y la libertad, Papa Juan XXIII, Madrid, España.

Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Encíclica Populorum Progressio, sobre la necesidad de promover el desarrollo de los pueblos, Papa Paulo VI, Madrid, España.

Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Carta Apostólica Octogesima Adveniens, en el octogésimo aniversario de la Rerum Novarum, Papa Paulo VI, Madrid, España.

Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Exhortación Apostólica Familiaris Consortio, sobre la misión de la familia cristiana en el mundo actual, Papa Juan Pablo II, Madrid, España.

Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Encíclica Laborem Excercens, sobre el trabajo humano en el noventa aniversario de la Rerum Novarum, Papa Juan Pablo II, Madrid, España.

Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Encíclica Sollicitudo Rei Socialis, la preocupación social de la Iglesia, Papa Juan Pablo II, Madrid, España.

Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Encíclica Centesimus Annus.

en el centenario de la Rerum Novarum, Papa Juan Pablo II, Madrid, España.

Burgoa, Ignacio, Las garantías individuales, Editorial Porrúa, S.A., México.

Consejo Episcopal Latinoamericano -Celam-, Puebla, III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano.

Cruz Villalón, Pedro, Estados excepcionales y suspensión de garantías, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, España.

Departamento de Acción Social -CELAM-, Fe cristiana y compromiso social, Centro de Estudios y Promoción Social,

Descleé de Brouwer, Biblia de Jerusalem, Bilbao, España.

García Bauer, Carlos, Los derechos humanos en América, Tipografía Nacional, Guatemala, Centro América.

Lozano, José María, Estudio del Derecho Constitucional Patrio, Editorial Porrúa, S.A., México.

MalDONADO Aguirre, Alejandro, La magistratura de lo constitucional, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, Centro América.

Martínez Sospedra, Manuel y Aguiló Lucía, Lluís, Lecciones de Derecho Constitucional Español, I. La Constitución, Fernando Torres Editor, S.A. Valencia, España.

Montiel y Duarte, Isidro, Estudio sobre garantías individuales, Editorial Porrúa, S.A., México.

Novoa Monreal, Eduardo, El derecho de propiedad privada, Editorial Temis Librería, Bogotá, Colombia.

Ortiz, Antonio José y Equipo, Catecismo de la doctrina social de la Iglesia, Ediciones Paulinas, Bogotá, Colombia.

Pérez Luño, Antonio E., Los derechos fundamentales, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, España.

Soria, Carlos, Derecho a la información y derecho a la honra, Editorial ATE, Barcelona, España.

Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México.

Zavala de González, Matilde M., Derecho a la intimidad, Editorial Abeldo Perrot, Buenos Aires, Argentina.

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 31 de mayo de 1985, Tipografía Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Tipografía Nacional.

Código Civil, Decreto Ley número 106, Tipografía Nacional.

Corte de Constitucionalidad, Gacetas Jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala, ejemplares 1 al 16, de junio de 1986 a junio de 1990.

